

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR

ACUERDO DE INCORPORACIÓN No. 3213-09

CON FECHA 16-X-1979 DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LA REGULACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO
COMO FACTOR DE DESARROLLO EN LA
RELACIONES MERCANTILES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

LUIS GERARDO MARISCAL MORÁN

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR

ACUERDO DE INCORPORACIÓN No. 3213-09

CON FECHA 16-X-1979 DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LA REGULACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO FACTOR DE DESARROLLO EN LA RELACIONES MERCANTILES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

LUIS GERARDO MARISCAL MORÁN

ASESOR DE TESIS:

LIC. KARLA ANGELICA RODRÍGUEZ SEGURA

CÉDULA PROFESIONAL No. 3289352

AGRADECIMIENTOS

A todas aquellas personas que han participado de manera muy directa e indirecta en mi desarrollo personal, repercutiendo por l3gica, en mi desarrollo acad3mico. Personas que a3n cuando se consideren ajenas o externas a mi entorno actual, o que por desgracia, ya no est3n conmigo, dejaron un recuerdo o una experiencia en lo que soy. Gracias de verdad por haberme compartido algo de ustedes y brindarme su cari3o. Como principio, debo destacar que este trabajo es la materializaci3n de una etapa en mi vida que he alcanzado con el apoyo de todos los que confiaron en m3, y porque no tambi3n de aquellos que no, nada de esto ser3a posible sin Ustedes. Mi familia que la componen todos ustedes que me han brindado su apoyo en todo momento, en un gesto o en un consejo, de una forma muy sincera y humilde quiero externarles en estas l3neas mi cari3o por estar junto a m3. Creo que no puedo ni debo mencionar nombres porque caer3a en la imprudencia de no rescatar alguno, por lo que agradezco infinitamente a Dios que, a Ustedes a quienes les dedico este trabajo, los haya puesto en mi camino como una muestra m3s de su infinito amor. Erika, gracias por ese enorme cari3o que me das y el apoyo incondicional que ha sido vital en mis triunfos y que me levanta en mis tropiezos. Eres 3nica y especial para m3 y por eso llenas de alegr3a y luz mi vida.

Pero sobre todo mis m3s infinitos agradecimientos a ti MAM3 por darme la vida, quererme y amarme como s3lo t3 lo

sabes hacer, por creer en mí y permitirme conocer a estas personas maravillosas que siempre estarán conmigo.

Indice

Introduccion

Capitulo I. Antecedentes y aspectos generales de la tarjeta de credito

Antecedentes de la tarjeta de credito

Origen y desarrollo de la tarjeta de credito

Evolucion de la Tarjeta de credito en Mexico

Capitulo II. Analisis sobre los aspectos tecnico-juridicos de la tarjeta de credito

Definicion de la tarjeta de credito

Naturaleza Juridica

Contrato de apertura de credito en cuenta corriente

Concepto

Fundamento Legal

Elementos

Derechos y obligaciones

Clausulas y Condiciones

Clasificacion de las tarjetas de credito

Operacion y funcionamiento de la tarjeta de credito

Solicitud y Emision de la tarjeta de credito

Operacion de la tarjeta de credito

Capitulo III. Analisis juridico-comparativo sobre la tarjeta de credito

El Sistema Financiero en Mexico

Secretaria de Hacienda y Credito Publico

Comision Nacional para la Proteccion y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)

Banco de Mexico

Legislacion Federal

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios
Financieros

Legislacion Local

La interpretacion judicial

Circulares

Reglas a las que habran de sujetarse las Instituciones de
Banca Multiple y las Sociedades Financieras de Objeto
Limitado en la emision y operacion de tarjetas de credito

La tarjeta de credito en Derecho Comparado

La regulacion de la tarjeta de credito en los Estados Unidos
de America

La regulacion de la tarjeta de credito en España

La regulacion de la tarjeta de credito en Argentina

Capitulo IV. Situacion actual del problema en el cobro de
comisiones y servicios bancarios

Situacion actual de las comisiones bancarias

Propuestas del presente estudio

Conclusiones

Bibliografia

Anexos

Las actividades de naturaleza mercantil cada día están más vinculadas al uso de los instrumentos tecnológicos con el propósito de facilitar dichas relaciones. Sin embargo, en el campo de su regulación existen diversas lagunas legales causadas por los avances tecnológicos. Uno de los instrumentos que utilizan dicha tecnología es la tarjeta de crédito, el cual no cuenta con una regulación nacional particular y precisa para su observancia, y sólo se encuentra regulada por una circular emitida por el Banco de México y sólo es referida en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, careciendo de una ley específica nacida de un proceso legislativo formal acorde a la materia mercantil.

Por lo anterior, el presente trabajo se enfocó a la tarea de determinar ¿Cuál es la normatividad en México que regula a la tarjeta de crédito en el cobro de sus servicios y comisiones?, como punto de partida en la formación de una propuesta acorde con la equidad en las partes que intervienen en dicha actividad.

Y es que es tal la aplicación de la tarjeta de crédito y tan diversa la función que cumple, que para muchos autores este instrumento determinará la sustitución del título de crédito más común y trascendente por excelencia que es el dinero, por consiguiente, la falta de regulación genera una

problemática tanto para los usuarios como para los emisores de las mismas en un proceso de desarrollo en las relaciones mercantiles en este nuevo siglo.

Actualmente el sector bancario representa el número uno en consultas, quejas y reclamaciones, y el producto de la tarjeta de crédito es el que tiene mayor incidencia dentro de las reclamaciones presentadas por los usuarios por motivos diversos, destacando los diferentes cargos indebidos según estudios realizados por la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el 2002.

Como se ha mencionado, la tarjeta de crédito es el producto financiero más utilizado en nuestro país y, lo más sorprendente de todo, es que no se encuentre regulado específicamente en las Leyes nacionales. Es una figura mercantil atípica, integrada por diferentes elementos que se encuentran regulados en distintos ordenamientos, sin embargo, por la importancia que reviste el producto, bien valdría la pena legislar de forma particular para mejorar la operatividad del mismo.

Por consecuencia, el objetivo general del presente estudio fue el de analizar la regulación de la tarjeta de crédito en México y en otros países, partiendo de la naturaleza que la doctrina le da a sus elementos y a su desarrollo con el propósito de generar el uso de las tarjetas de crédito, como

un factor determinante de desarrollo y mejora de las relaciones mercantiles.

Cabe señalar que el presente estudio fue basado en un procedimiento de carácter teórico y práctico. El primero en razón de que se sustenta en la doctrina de diversos autores nacionales e internacionales expertos en la materia. El carácter práctico, nace a partir de la necesidad de dar un sistema de operatividad a la tarjeta de crédito.

La utilidad del presente estudio fue establecer las posibles reformas o adiciones a la regulación del instrumento, las cuales tengan como propósito proteger a los usuarios, procurar el equilibrio entre las partes que lo celebran, respetando el derecho supremo que establece la Constitución.

Es menester señalar que está enfocado al estudio legal tanto del instrumento crediticio, como de la normatividad que lo regula, esperando sea de gran utilidad para abogados, estudiantes de la licenciatura en derecho, y en sí, del público en general interesado en el presente tema.

Esta investigación presenta su primer capítulo con los antecedentes mundiales de la tarjeta de crédito con los que el lector tendrá la oportunidad de conocer los primeros rasgos de este instrumento crediticio, su origen, evolución y desarrollo en Estados Unidos, concluyendo con la referencia histórica de su adopción y evolución en México, así como los

sujetos que participaron en su implementación y funcionamiento.

Como segundo capítulo se establecieron los aspectos generales de la tarjeta de crédito, considerando los diferentes puntos de vista de diversos autores conforme a la definición de cada uno; posteriormente, se estudió su naturaleza jurídica, los elementos que contiene, características y tipos de tarjetas, respecto de diversas formas de clasificación; así como el contrato mercantil que interviene para su emisión, finalizando con los elementos del instrumento en comento.

En el tercer capítulo se elaboró un apartado del sistema financiero en donde se desenvuelve el sistema de la tarjeta de crédito y de las autoridades que lo regulan, principalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios Servicios Financieros (CONDUSEF), y el Banco de México. Una vez expuesto lo anterior, se analizó la normatividad federal y local, las disposiciones de carácter administrativo que regulan a la tarjeta de crédito, así como los criterios de interpretación judicial sobre el tema; concluyendo con el estudio sobre la regulación de la tarjeta de crédito en Estados Unidos, España y Argentina.

El presente estudio termina en un cuarto capítulo donde se abordó un análisis sobre las comisiones bancarias en las tarjetas de crédito, haciendo una recopilación de datos

actuales, para comprender la situación actual de desequilibrio que prevalece entre los sujetos que intervienen, y proponiendo medidas legislativas y administrativas que equilibren estas circunstancias para favorecer el desarrollo económico nacional.

1.1 Antecedentes de la tarjeta de crédito.

Desde el inicio de la existencia del ser humano, éste se ha visto en la necesidad de realizar intercambios para la satisfacción de sus necesidades, forjando así una actividad mercantil. En la época primitiva, el trueque fungió como satisfactor de necesidades, cambio de un valor real por otro de la misma naturaleza, manteniéndose hasta la creación de una medida común de valores como lo es la moneda, dando la posibilidad de un valor real por uno representativo, dando origen a la compraventa.

Posteriormente en una etapa más avanzada de la actividad mercantil, comenzaron a utilizarse documentos representativos de dinero o títulos cuya prestación esencial consiste en pagar una cantidad de dinero, permitiéndose así el cambio en sentido estricto de valores representativos por otros del mismo carácter.

Así surgieron figuras jurídicas como la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, los cuales cumplían con el mismo propósito por el cual se originó posteriormente la tarjeta de crédito, evitar la pérdida o robo de sumas de dinero de quienes, por su ocupación u oficio, realizaban constantes viajes y por consiguiente, transportaban con ellos elevadas cantidades de dinero.

El primer antecedente de lo que hoy se conoce como la tarjeta de crédito se remonta “en opinión de algunos investigadores, a fines del siglo antepasado, en Europa” (Acosta, 1998, p. 536), concretamente en Francia, Inglaterra y Alemania, donde un grupo

de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes. Este sistema de crédito fue otorgado fundamentalmente a personas de clase aristócrata, de los cuales era obvia su solvencia tanto moral como económica.

El mismo fue ideado para solucionar posibles robos o asaltos a los clientes, que tenían que transportar grandes cantidades de dinero en efectivo, en los trayectos que recorrían, al viajar de una ciudad a otra con motivo de sus ocupaciones.

El procedimiento del sistema que se trata, consistía en otorgarle al cliente una identificación mediante la cual a la presentación de la misma, el propietario del hotel le otorgaba crédito en el hospedaje, así como en los consumos que efectuara en su estancia en el hotel, haciéndole firmar las facturas o recibos por el servicio prestado. Estas facturas posteriormente le eran enviadas por correo al lugar de su residencia y por este medio también eran cubiertas las mismas por el cliente.

Esta modalidad para el otorgamiento de crédito, sin duda alguna, tenía sus riesgos, ya que existía la posibilidad de que los propietarios de los hoteles sufrieran quebrantos por la falta de pago de clientes; ya que no existía garantía alguna que respaldara el crédito otorgado más que las notas firmadas por el cliente.

La desventaja de este crédito era que sólo estaba destinado a un sector muy reducido de la población, “personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas”

(Acosta, 1998, p. 536), aquellos que presuponían contar con la solvencia para cubrir dichos importes.

Este sistema de identificación mediante un documento que expresaba que su tenedor era una persona solvente abrió la pauta para generar el sistema de lo que hoy se conoce como la tarjeta de crédito, mismo que a continuación será descrito desde su origen.

1.2 Origen y desarrollo de la tarjeta de crédito.

Aún cuando diversos autores manifiestan diversidad de opiniones en cuanto a su origen, lo más aceptado es que la tarjeta de crédito fue utilizada por vez primera en Estados Unidos a principios del siglo XX por cadenas hoteleras, aplicando el mismo procedimiento que se utilizó en Europa un siglo atrás. Así las cadenas hoteleras identificaban a sus mejores clientes en cualquier parte del país, evitando el uso de efectivo cubrían los importes de sus cuentas, siendo éstos cubiertos con posterioridad en las oficinas centrales del cliente. Otro dato importante se dio al comienzo de la segunda década del siglo veinte, cuando la Western Union emitió una placa de metal para permitir el pago diferido en un selecto número de sus clientes.

Para 1924 la compañía General Petroleum Corporation of California (ahora Mobil Oil) introdujo una tarjeta para adquisición de combustibles, misma que en años posteriores fue tomada por las sociedades petroleras Standard Oil Co. y la Shell, para encontrar la solución a sus problemas de cómo realizar ventas a crédito en las diferentes ciudades de los Estados Unidos de

América donde tenían sucursales o distribuidores de sus productos, como cadenas de gasolineras, estaciones de Esso, Texaco, etcétera, otorgando a sus clientes, que principalmente eran transportistas, unas tarjetas de identificación con una serie de datos del usuario, en donde se señalaba hasta qué cantidad podían disponer en la compra de sus productos firmando todas las notas de compra y haciendo ajustes de cuenta cada mes. Este desarrollo fue resultado de la infraestructura financiera con la que contaba Estados Unidos favoreciendo su libre evolución.

Las compañías petroleras no fueron las únicas en aprovechar las virtudes de este sistema, las cadenas departamentales como Sears Roebuck, Montgomery Ward, Joske`s, Bloomingdale`s, Salk`s Fifth Avenue, Macy`s Marshall Field & Co. y la Carson Pris & Co., comenzaron a emitir una serie de tarjetas de crédito que permitía a los mejores clientes adquirir bienes sin abonar los mismos al momento de retirarlos, tomando una gran relevancia su utilización en la mitad de la década de los años 20 del siglo pasado.

Aún cuando fue un instrumento novedoso y ágil, careció de una aceptación general de otros sectores del comercio, ya que fue visto con temor por los riesgos que implicaba el otorgamiento de este tipo de crédito. Ese temor se agravó en octubre de 1929 al sufrir Estados Unidos una de sus peores crisis económicas ocasionada por el desplome de la Bolsa de Valores, generando una restricción crediticia y la morosidad de los deudores, motivo por el cual fue suspendida la emisión de las tarjetas de crédito. Sin embargo, en 1932, durante el gobierno del presidente Franklin D. Roosevelt, la

tarjeta de crédito resurgió, alentada por un optimismo y sentimiento de prosperidad a la sociedad americana, como un instrumento de promoción de ventas.

Al iniciarse la Segunda Guerra Mundial, nuevamente se complicó la utilización de las tarjetas de crédito por la represión que el Gobierno Norteamericano impuso al consumo y al crédito. Por lo que en 1946, la institución bancaria Flatbush Bank de Brooklyn introdujo bajo el nombre de Charge it, un sistema de tarjeta de vales para comprar en almacenes que los admitían, previa su afiliación por parte del banco, funcionando a través de un cargo mensual de las sumas acumuladas en cuenta y que estaba reservada solo a los clientes del banco. Hasta 1948 se vuelve a intentar la aplicación de las tarjetas de crédito cuando se implanta el sistema de las tarjetas para viajes por empresas ferrocarrileras, líneas aéreas y empresas de alquiler de vehículos como la Hertz y la Avis.

Cabe señalar que hasta este momento la tarjeta de crédito tenía un carácter bilateral, en la que solo intervenía el empresario que vendía bienes o prestaba servicios y además facilitaba la financiación y el cliente consumidor de éstos. Éste a su vez, abonaba mensualmente el importe de la liquidación o bien satisfacía unas cuotas periódicas preestablecidas.

En 1949 se inicia la llamada “Era del dinero de plástico” (Carnet, 1990, p.96), resurge la tarjeta de crédito después de los tropiezos sufridos con una novedad, aparece por primera vez su

aplicación de carácter trilateral, se escinde el carácter de proveedor y el emisor de la tarjeta y aparece un tercer sujeto que se convierte en un especialista en la emisión de la tarjeta de crédito propia, éste entrega la tarjeta al titular de una cuenta de crédito que será cubierta mensualmente. (Rodríguez, recuperado 31 de enero de 2005, de <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjecredito.html>)

Todo inicia cuando el Sr. Frank McNamara un hombre de negocios en Nueva York, le surge la idea de poder convenir con un establecimiento una promesa de pago a futuro ya que no llevaba consigo el efectivo para cubrir sus consumos en ese restaurante. A partir de ese momento ideó un procedimiento en el que interviniera una organización que fuera garante del pago de los consumos de sus socios. Paralelamente se señala que en California, Alfred Bloomingdale forjó una idea similar a la del Sr. McNamara, y lanzó una tarjeta denominada *Dine and Sign* (coma y firme). Posteriormente se dio su encuentro y la visionaria unión de sus ideas se materializó con la tarjeta Diner's Club.

En principio, no se otorgaba una tarjeta realmente, se otorgaba un carné de cartón con talonario, en él se indicaban los establecimientos afiliados al sistema y que por consiguiente concedían crédito a los portadores de los talonarios. Los comerciantes recopilaban en el momento del pago, los datos integrados en las cubiertas del talonario, nombre y número de identificación del portador. El procedimiento de este sistema

consistió en que Diner's Club realizó convenios con algunos restaurantes y bares para que aceptaran la tarjeta de crédito expedida por ellos a sus clientes, para que por medio de la misma pagaran los consumos realizados, obligándose los restaurantes y bares a enviar a cada uno de los tarjetahabientes las notas de los consumos y éstos se obligaban a pagar las cantidades correspondientes en forma diferida.

Uno de los fines primordiales de la creación de esta tarjeta era facilitar la comprobación fiscal y contable de sus usuarios por gastos de representación, dada su actividad u ocupación principal. Posteriormente en función a que las necesidades de los tenedores de las tarjetas de crédito se incrementaron, y dada la aceptación que tuvo por los negocios que la recibían, fue necesario optimizar el sistema, aplicando un nuevo convenio a los negocios con que operaba, con la peculiaridad que Diner's Club cobraría al negocio que recibía la tarjeta de crédito una comisión por haberle enviado al cliente; además se adicionó otra función en la que Diner's Club pagaba a los negocios los consumos efectuados por sus clientes para luego cobrarles directamente a éstos, ampliando así sus funciones y obteniendo un mayor control del sistema.

Diner's Club tuvo una mayor aceptación entre diferentes rubros comerciales, hasta el punto de ser aceptado para pagar todo tipo de bienes. Así mismo amplió originalmente sus servicios a Washington, Chicago, Boston, para finalmente ampliar su red de servicios a toda la Unión Americana.

Al ver el gran desarrollo de este sistema, surgieron emisores de diversa índole para tratar de captar el mayor número de clientes en sus sistemas. American Express Company emitió su tarjeta de crédito y la cadena hotelera Hilton emitió la *Carte Blanche*.

En Europa su utilización comenzó a partir de 1954, en Inglaterra por el Barclay's Bank, en Francia la Banca Rothschild con su tarjeta Carte Blanche, que se utilizó por seis de los más grandes bancos franceses. Su aceptación se fue dando posteriormente en Asia, Latinoamérica y en el resto del mundo.

Por otra parte, los bancos, principales actores en la captación de recursos, hacían su propia historia. En el año de 1947 se había señalado que el Flatbush Bank of New York creó la Charge It, pero sólo para sus clientes y con un sistema muy precario. Fue hasta 1951 cuando el Franklin Nacional Bank of New York en agosto de 1951, emite la primera tarjeta de crédito que puede ser utilizada por clientes de otras instituciones financieras, tuvo tal aceptación que para 1953 existían 62 bancos emitiendo su propia tarjeta y para finales de la década la suma alcanzaba los doscientos.

El éxito fue tal que todos los bancos comenzaron a otorgar tarjetas al público en general, sin límite alguno y sin la comprobación de su solvencia crediticia, ocasionando grandes pérdidas económicas por la insolvencia de sus tarjetahabientes, además de los costos elevados para la implementación del sistema, la preparación del personal y el costo para atraer la atención del cliente fueron factores determinantes para sufrir cuantiosas

perdidas, de las que sólo pudieron salir avante los principales bancos, mientras que los pequeños bancos se tuvieron que declarar algunos en quiebra, la falta de experiencia en esta clase de préstamos fue lo que no permitió llevar a cabo un control.

Otro error fue que los bancos, por falta de estudios previos, comenzaron a expedir tarjetas a clientes sin previa solicitud, ocasionando abusos y excesos por una parte, los bancos cobraban cargos mismos que eran negados por quienes no habían solicitado la tarjeta, dando como resultado que al ser sometido el conflicto en los Tribunales Federales de los Estados Unidos de América, éstos dieron la razón a los clientes, argumentando que si la tarjeta no había sido solicitada por el cliente, no debía proceder el cargo en cuenta, a pesar de haberse utilizado aquélla. Por otra parte, los clientes cometieron actos fraudulentos debido a los robos de las tarjetas en los correos americanos, porque no existía un control estricto en la entrega de las tarjetas de crédito para asegurar que llegara realmente a manos del solicitante de la misma, lo que provocaba que cualquier persona que firmaba el plástico, podía usarla al no ser exigida para su disposición más identificación que la presentación de la tarjeta y que coincidieran las firmas, esto llevó a cuantiosas pérdidas que originaron un estancamiento en el desarrollo de la tarjeta, incluso algunos bancos dejaron de prestar el servicio. Por lo que en 1970 el Congreso aprobó cierta legislación que prohíbe la distribución de tarjetas de crédito no solicitadas, y dejando que poco a poco la propia actividad económica fuera restableciendo el servicio.

Durante la década de los sesenta, la circulación a nivel nacional en Estados Unidos iba incrementando paulatinamente, ya se contaban con bases firmes y programas de tarjeta adecuados, hubo gran logro al principiar el uso de computadoras para el control operativo de las tarjetas de crédito, ya que éstas dieron una mayor seguridad en su manejo y las tarjetas se caracterizaron por ser aplicadas por los Bancos emisores en forma local, así como individualmente.

El manejo individual tuvo como consecuencia que solamente los grandes Bancos obtuvieran mejores resultados, por la mayor comercialización y por el respaldo financiero de sus tarjetas de crédito. BankAmericard era la tarjeta de crédito más aceptada entonces, creada por el Bank of America de California, misma que fue cedida, en 1966, a una sociedad especializada, BankAmericard Service Corporation, creada por el mismo banco. El fin primordial por el cual se fundó fue para brindar la oportunidad de ofrecer un plan de tarjeta de crédito a Bancos pequeños que no tuvieran posibilidades económicas suficientes para hacerlo.

Esta sociedad presentó la novedad de no ser ella la que emitía tarjetas ni otorgaba créditos, sino que previa solicitud de afiliación le concedía una licencia a los Bancos solicitantes, para que usaran su nombre oficial y de esta manera poder expedir tarjetas de crédito. Al ver las perspectivas de este nuevo plan de tarjetas de crédito, algunos bancos que emitían su tarjeta de crédito en forma local, decidieron afiliarse a la Bankamericard Service Corporation para expandir su tarjeta de crédito a otros Estados.

Posteriormente la denominación de la sociedad cambio a Nacional BankAmericard Incorporated (NBI), esta vez con independencia del banco y con la participación de diversos bancos. Su expansión se dio gracias a su gran aceptación a nivel nacional, que para 1969 contaba con 3,000 bancos asociados.

Por otro lado, también en California surgió otro grupo de bancos conformados principalmente por el Wells Fargo Bank, United California Bank, Bank of California y el Crokers Citizens and Trust Bank, que formaron una central de servicio de tarjeta de crédito, la cual es denominada por algunos autores como California Bank Card Association y otros como la Western States Bank Card Association, de la cual se desprende la tarjeta de crédito Master Charge, que tuvo una gran aceptación.

Paralelamente al desarrollo del concepto de grupo bancario en California una idea semejante se implantaba en el Medio Oeste. Cuando cuatro grandes bancos de Chicago crearon la primera tarjeta regional a la cual se unieron nueve Bancos más de Illinois, para formar la Midwest Bankcard Association. Con esta asociación de Bancos, se pretendió lograr un mejor control de la emisión de tarjetas de crédito, ampliar el ejercicio geográfico, prorratear gastos tan importantes como los que se refieren a la promoción publicitaria, afiliación a un sistema más amplio de establecimientos vendedores, el procesamiento central y electrónico de datos, evitar quebrantos de acciones fraudulentas, estudios de mercado, un mejoramiento de procedimientos y sistemas, etcétera.

Al surgir esta Asociación de Bancos disminuyó la ventaja que tenían los grandes Bancos sobre aquellos de medianos o moderados recursos y de influencia geográfica limitada.

De esta situación, se desprende que una gran cantidad de Bancos vieron la necesidad y conveniencia de unirse para no ser desplazados, por ello es que surgen consorcios de Bancos, como la Asociación Inter Bank Card Association, que fue creada en Búfalo, New York, por la reunión de 14 Bancos que tenían sus propios sistemas de tarjetas y con ello, conformar un sistema cooperativo denominado Interbank, consistente en un sistema de trueque sin ganancias en los planes independientes de tarjetas bancarias. Esta sindicalización repercutió en diversas regiones de la Unión Americana, pero no tuvieron la aceptación deseada, pues en parte el diseño de la tarjeta resultaba poco familiar, una "I" pequeña blanca en un círculo negro que aparecía en las tarjetas, dejaba dificultades con los establecimientos para su aceptación. Por lo que en 1969 decidieron adquirir todos los derechos de la marca y logotipo de Master Charge a la California Bank Americard Association (para algunos autores la Western States Bank Card Association), surgiendo así las Confederaciones.

Fue de esta manera como los Bancos que no tenían posibilidades de financiar un sistema de tarjeta de crédito, para evitar correr riesgos, deciden afiliarse a esta clase de Organizaciones mediante el pago de una cantidad más regalías y a cambio obtener la oportunidad de integrarse a un plan que les brindaba grandes beneficios, disminuir la posibilidad de sufrir

quebrantos y formar parte de un intercambio regional de tarjetas de crédito.

Para 1968, la tarjeta Master Charge era considerada todo un éxito en California. Al finalizar este mismo año, un gran número de Instituciones Bancarias que utilizaban programas particulares de tarjetas de crédito, cambiaron a programas multibancarios, al adoptar, ya sea la Bankamericard o la Master Charge convirtiéndose ésta última rápidamente en un sinónimo de la Interbank Card Association. Este año fue muy importante ya que en él se da la integración del Citibank a Inter-Bank, así como la fusión del Bankers Trust a Bankamericard y mil doscientos siete Bancos ofreciendo a sus clientes la posibilidad de compra de bienes y pago de servicios en cualquier parte de los Estados Unidos y en algunos otros países como Canadá y Gran Bretaña.

De esta manera fue como los planes establecidos de tarjetas de crédito experimentaron un crecimiento en volumen, cada vez más acelerado como resultado del mayor uso que los poseedores hicieron de sus tarjetas. Uno de los factores que contribuyeron a esa expansión, fue el intercambio de tarjetas de crédito; es decir, la aceptación por parte del comerciante de cualquiera de ellas aún cuando no estaba afiliado su negocio al Banco emisor de determinada tarjeta de crédito.

En 1969 se marcó el inicio de una etapa de crecimiento inusitado, en lo que se refiere al intercambio en el uso de tarjetas de crédito, resultado de las políticas seguidas por los sistemas

nacionales más importantes de tarjeta de crédito como Bankamericard y Master Charge. La emisión de la tarjeta Master Charge por los miembros de Inter.-Bank Card Association generó un mayor impulso en el volumen de intercambio. Tanto la Bankamericard como la Master Charge incrementaron sus afiliados, incluyendo aquellos ubicados en Nueva York, mercado de gran importancia, que era considerado como la llave del desarrollo de la actividad.

El intercambio más usual que se daba era cuando el poseedor de una tarjeta salía del mercado de influencia de su Banco, para trasladarse a otra parte. También ocurría el intercambio dentro de la misma área de mercado por ejemplo, en la ciudad de Nueva York, tanto los bancos miembros de la Eastern States Bankcard Association como el First National City Bank emitían tarjetas Master Charge. El intercambio ocurría cuando un tenedor de tarjeta Eastern States Bankcard Association, realizaba compras en una casa comercial afiliada a la City Bank, o viceversa. Esta situación de operación dual de tarjetas se daba también en Boston, Atlanta, Oklahoma, Carolina del Norte y Oregon, entre otras ciudades.

Para 1972 existía competencia entre los sistemas de tarjeta de crédito americanos, por lo que los bancos aunque fueran de los considerados grandes, para no verse desplazados deciden dejar de expedir su tarjeta de crédito para unirse a los grandes sistemas.

Sin embargo, el intercambio presentaba ciertos problemas como era la falta de unificación de criterios como en el caso de la Bankamericard que había prohibido a sus miembros afiliarse a otro sistema a otro sistema nacional de tarjetas bancarias, no sucediendo así con la Inter.-Bank Card Association que no tenía una regla que prohibiera que su Master Charge tuviera doble membresía.

Al ver Bankamericard que no se podía limitar de manera tajante el recibir indistintamente una tarjeta u otra decidió en 1975 que su membresía estaría abierta, no solamente a emisores de Master Charge, sino a todas las Instituciones Financieras que estuvieran capacitadas para efectuar depósitos federales o primas de seguros que estuvieran legalmente autorizadas para ofrecer tarjetas de crédito y abono, y que pudieran ejercer todas las funciones de la membresía.

En los países donde se usaba tarjeta de crédito se emitían simultáneamente bajo licencia estadounidense, las tarjetas de los dos grandes sistemas americanos como son la Inter.-Bank, que se distingue por la "I" y la Bankamericard con sus colores: azul, blanco y oro. Estas compañías otorgaban licencias para expedir tarjetas en el mundo.

En 1975 se funda IBANCO como entidad multinacional para coordinar y dirigir las actividades de la tarjeta de colores azul, blanco y oro.

En 1977 se introduce el nombre de Visa para reemplazar el de Bankamericard, acometiéndose el cambio de nombre más grande en la historia comercial, con tan grande éxito que ya para 1978 la tarjeta Visa azul, blanco y oro ocupa el puesto número uno en el mundo. En este año de 1979 Interbank anuncia el cambio de nombre de Master Charge por el de Master Card.

Otra modalidad en la variedad del uso de las tarjetas de crédito bancarias fue la fusión de planes privados con sistemas bancarios, como los ofrecidos por American Express y Carte Blanche, denominados Executive Card y Bankers Club respectivamente, y que consistían en ofrecer al Banco aquellos clientes que desearan extender su plazo de pago, convirtiéndolo en un crédito revolvente.

La etapa de 1980 a 1985 fue un afianzamiento total de las tarjetas Visa y Master Card y de una constante lucha entre ambos sistemas para dar un mejor plan hasta la actualidad.

El inicio de la década de los noventa del siglo pasado, da una pauta del impresionante arraigo que la tarjeta ha desarrollado en todo el mundo, los sistemas Visa y Master Card contaban con más de 35 mil bancos afiliados en 170 países del mundo, y entre estos dos, han emitido más de 380 millones de tarjetas y contaban con alrededor de ocho millones de establecimientos afiliados.

La internacionalización de la tarjeta de crédito se da a partir de que las emisoras de las mismas, provenientes de Estados Unidos comienzan a establecer sucursales en otros países e incluso

mediante la concertación de franquicias para la emisión de tarjetas por cuenta de empresarios locales, favoreciendo su expansión durante las décadas sexta y séptima del siglo pasado. En Europa su aceptación fue más lenta y laboriosa que en su país de origen, sin embargo su difusión fue favorecido en aquellos países que ya contaban con un hábito de pagar compras o consumos de manera posterior o bien, mediante la entrega de cheques.

El crecimiento global de la tarjeta de crédito puede basarse en dos factores: su gran aceptación en diversos sectores y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que permiten transmitir información a cualquier parte del mundo, facilitan el manejo de millones de datos y efectúan miles de operaciones en cuestión de segundos. Por lo que actualmente la tarjeta de crédito dejó de cubrir la simple función de identificar al titular de un crédito, hoy conforma la llave de acceso a infinidad de operaciones vía Internet, además del uso de cajeros automáticos y de banca electrónica.

En México su introducción fue durante la década de los 50 y su aceptación comienza a generalizarse en la siguiente década, detalles que serán descritos a continuación.

1.3 Evolución de la Tarjeta de crédito en México.

El sistema de tarjeta de crédito fue difundido mundialmente por los Estados Unidos de América, por lo que México no podía ser la excepción. Es introducida por cadenas de tiendas importantes, que, imitaron a sus análogas norteamericanas. “En México, los

primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron El Puerto de Veracruz, S. A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A., y High Life” (Acosta, 1998, p. 537).

Posteriormente surgió el sistema de tarjeta de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, cuando los señores Piero Ricci y José Ignacio Sánchez Conde, ambos funcionarios del Banco Nacional de México, S. A., estudiaron la posibilidad de implantar en México el plan de tarjeta de la Diner’s Club.

Para ello Diner’s Club les exigió tener la organización que tuviera el mismo fin para poder otorgarles la autorización para usar su nombre oficial. Fue así como los señores Piero Ricci Palomar, José Ignacio Sánchez Conde, Emilio González de Castilla, José Cervantes y Martínez del Río y Antonio Gutiérrez Prieto, fundaron una Sociedad Anónima “el 30 de septiembre de 1953, mediante escritura pública 4687 otorgada ante el licenciado Joaquín Oseguera, Notario Público 99 de esta ciudad de México; inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, de la ciudad de México, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 311, a fojas 354, bajo el número 551, se constituyó el “Club 202”, S. A., con el siguiente objeto social:

1. Afiliar personas que deseen obtener los servicios que presta la sociedad;
2. Obtener para sus afiliados concesión de crédito por los restaurante, bares, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales, de entre los de mayor categoría de esta capital de otras poblaciones, así como del extranjero, mediante tarjetas de crédito que se extenderán a sus afiliados;
3. La celebración de todos los actos y contratos directamente relacionados con los objetos señalados;
4. La adquisición de bienes o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines.” (García, 1989, p. 1)

Ya cumplidos los requisitos que exigía Diner’s Club, firmaron un Contrato de Afiliación por medio del cual el Club 202, S. A. obtuvo licencia, con el nombre de franquicia, para usar el nombre de Diner’s (sin embargo del Registro de la Propiedad Industrial no resulta que se haya otorgado tal licencia) ésta y otras tarjetas se emitieron sin que existiesen normas jurídicas que les fuesen específicamente aplicables.

La Compañía Club 202, S. A., Diner’s Club de México tuvo un crecimiento acelerado e importante, tanto en el renglón de establecimientos afiliados, como en el número de beneficiarios de la tarjeta de crédito y naturalmente en el volumen de ventas.

Al ver el éxito obtenido por el Club 202, S. A., Organizaciones Internacionales como son la American Express Company y la Carte Blanche se percataron que representaba un buen negocio el

introducir sus planes de tarjeta de crédito en territorio mexicano, e implantar sus tarjetas de crédito obteniendo grandes resultados.

El sistema de tarjetas de crédito hasta aquí se había caracterizado por ser emitido por empresas privadas y la Banca Mexicana no permanecía ajena a la innovación que representaban las tarjetas de crédito. Esta nueva modalidad en el otorgamiento de crédito al menudeo, no había sido aún adoptada debido a que la experiencia bancaria en los Estados Unidos de América señalaba que no se debía proceder con ligereza en la aplicación de este sistema.

Es así como después de realizar previamente estudios de mercado, La Banca Mexicana se decidió a implantar este tipo de crédito para dar solución a las necesidades del crédito al consumo, y que además contribuiría a consolidar la buena imagen de la Banca.

Se investigó la aceptación que el sistema tendría frente al público, entre los comerciantes y establecimientos de servicio que serían los que aceptarían a la tarjeta de crédito; así como la utilización de equipos de procesamiento automatizado de datos para manejar los volúmenes de documentos y operaciones. Con esta evaluación y tomando en cuenta los riesgos que la decisión requería, se procedió a solicitar la autorización respectiva para aplicarla.

El problema que existió fue que no había una ley que regulara específicamente a las tarjetas de crédito, por lo que fue solicitada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para que los Bancos de Depósito pudieran expedir tarjetas de crédito.

Cabe señalar que en 1967 se hallaban establecidos en México cerca de 120 Bancos de Depósito con un total aproximado de 1,500 oficinas en el territorio del país.

Después de efectuar los estudios correspondientes para determinar la necesidad del encuadramiento legal de las tarjetas de crédito, el 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaboró un reglamento que las regularía conforme al cual sólo los Bancos de Depósito podrían expedirlas.

Este Reglamento se dio a conocer a los Bancos, el 20 de diciembre de 1967, por medio de la Circular Núm. 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El precursor de la tarjeta de crédito bancaria en México fue el Banco Nacional de México, al ser el primero en solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para expedir tarjetas de crédito, dicha solicitud fue hecha a fines del mes de diciembre de 1967 y se aprobó a principios de 1968, empezando a operar a mediados del mismo año. Denominando a su sistema de tarjeta de crédito Bancomático, que después cambió a Banamex.

El Banco Nacional de México fue la primera Institución de Crédito en Latinoamérica que implantó este tipo de crédito.

“La segunda institución de crédito que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos que entonces se conocían como el Sistema de Bancos de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

Desde fines de 1968, surgió la inquietud en otros Bancos, al encontrarse fuera de un mercado potencial importante, pero no se arriesgaron en forma individual ya que los altos costos iniciales representaban un fuerte problema de financiamiento y tendrían que competir en desigualdad de condiciones, y fue así que fundaron en Noviembre de 1968 una sociedad anónima de servicios conexos, denominada PROMOCIÓN Y OPERACIÓN S.A. DE C.V. (PROSA).

Esta empresa, solicitó autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 28 de Julio de 1969 y el 22 de Agosto del mismo año lanzó al mercado la tarjeta de crédito Carnet para competir con los dos sistemas existentes, así como para resolver el problema de costos a bancos medianos y pequeños, fungiendo como central de servicios de cómputo y de informática y se sujetaba, tiempo después a las reglas de las empresas a que se

refiere el artículo 88 de la Ley Bancaria de 1990 con la inspección y vigilancia de la CNB.

Para tener una mayor proyección los bancos emisores de tarjeta de crédito se afiliaron a organizaciones internacionales norteamericanas, con el fin de obtener un aumento en el número de tarjetahabientes y poder recibir tarjetas de crédito de cualquier país del mundo que estuvieran afiliadas a estas organizaciones. La tarjeta Bancomer se afilió al sistema Bankamericard ahora Visa, y adoptó sus colores azul, blanco y oro. La tarjeta Banamex se afilió al sistema Master Charge ahora Master Card y por último, la tarjeta Carnet también se afilió al sistema Master Charge utilizando los colores rojo y ocre que tiene actualmente la llamada Master Card.

“En su inicio, los Bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a sus pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no solo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etcétera.

Esto trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta de crédito, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que trajo pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las

tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco” (Acosta, 1998, p.544).

Para 1972, un total de 35 bancos se encontraban afiliados a Carnet, en los que se contaba al Banco del Ahorro Nacional y el Banco Azteca, el Banco Longoria, Banco Mercantil de México y el Banco del País.

En este mismo año la tarjeta Banamex implanta un sistema más avanzado como es el teleproceso, que consiste en la aplicación de un método totalmente computarizado, también presenta la innovación de poder disponer en efectivo en las oficinas del banco al amparo de una tarjeta de crédito.

Al finalizar la década de los setentas, surgen las instituciones de Banca Múltiple. Entre estas se pueden señalar a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, que se originó por la fusión de Financiera Bancomer, S.A., Banco de Comercio S.A., Hipotecaria Bancomer, S.A. y de los Bancos de Comercio del Interior de la República el 3 de Noviembre de 1977.

En 1981 se abroga la circular número 555 de fecha 8 de Noviembre de 1967, que reglamentaba a las tarjetas de crédito bancarias al ser necesaria una modificación en su contenido para adecuar a la modalidad de Banca Múltiple la regulación

administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro, publicándose el 19 de Agosto de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, las nuevas Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

La nacionalización de la banca y el control de cambios repercutieron en las tarjetas de crédito internacionales que eran emitidas en México por empresas particulares, al restringirse la circulación de la moneda norteamericana en México.

Por ese motivo, las organizaciones internacionales Diner's Club y American Express Company, dejan de ser internacionales al solo circular a nivel nacional.

Con el fin de internacionalizar nuevamente este tipo de crédito, Citycorp adquiere a principios de 1983 el Club 202, S.A., Diner's Club de México y funda el 15 de Agosto de 1983, una sociedad anónima mercantil de capital variable, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número 42974 otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la notaría Número 112 del propio Distrito Federal. Esta sociedad anónima mexicana y el Diner's Club Inc. De Nueva York, conjuntamente emiten la tarjeta internacional Citycorp Diner's Club, mediante la cual los tenedores de esta tarjeta pueden utilizarla en el extranjero y en el caso de que las compras efectuadas sean en dólares, podrán pagar su saldo en pesos

mexicanos al tipo de cambio que rija en el momento que la compañía Diner's Club Inc, la hubiese pagado más un porcentaje por concepto de conversión. Posteriormente Citycorp adquiere la franquicia de la tarjeta de crédito denominada Carte Blanche Mexicana, y una vez desnacionalizada la banca vuelve a internacionalizar su tarjeta de crédito.

Para la década de los noventa y hasta la actualidad la tarjeta de crédito se ofrece a un sector más amplio de la población y son emitidas con base en los sistemas afiliados por cada banco, ya sea Visa o Mastercard.

Mientras tanto, American Express y Diners Club operan "tarjetas de servicios", las cuales no traen aparejada formalmente una línea de crédito, por lo que la totalidad de los cargos incurridos en un período deben ser cubiertos antes de la fecha límite de pago. Sin embargo, a finales de la década, la empresa American Express cuenta con una subsidiaria bancaria, American Express Bank, por medio de la cual emite sus propias tarjetas de crédito.

Las tiendas departamentales y los supermercados también emiten tarjetas para ofrecer crédito a sus clientes y para cultivar una relación más estrecha entre ellos. Una parte importante de estas tarjetas son emitidas conjuntamente con algún banco comercial, quien se encarga de realizar las tareas administrativas y de cobranza.

Es de mencionarse que en 1994 existían en el país cerca de 14 millones de tarjetas de crédito. La crisis económica de 1995 y las condiciones más estrictas bajo las cuales los bancos otorgan las tarjetas de crédito, desde entonces han provocado una reducción de cerca del 50 por ciento en el número de tarjetas. Para 2003 el número se ubica en 8 millones de tarjetas, por lo que no se han recuperado en cifras tanto el número como el valor de las operaciones de 1994.

Las operaciones de las tarjetas de crédito y también las de débito son procesadas mediante tres redes nacionales interconectadas, dos pertenecen a los dos bancos más grandes, Banamex-Citibank y BBVA Bancomer respectivamente, mientras que la empresa PROSA, propiedad de los otros bancos, administra la tercera.

Los avances tecnológicos no fueron ajenos a este instrumento tan necesitado de éstos, promoviendo el uso de servicios y facilitando el acceso a los servicios de los bancos, uno de estos beneficios se ve reflejado en la banca electrónica, un servicio bancario integrado que permite al usuario utilizar los servicios de la banca a través de los medios electrónicos sin necesidad de acudir a una sucursal bancaria (banca por teléfono, banca personal computarizada, cajeros automáticos y terminales punto de venta). Otra innovación en materia de tarjetas de crédito, es la llamada Migración EMV (Europay, Mastercard y Visa) que se realizó en Europa a principios de la presente década del siglo XXI, consistente en incluir un microprocesador (chip) en las tarjetas de

crédito o débito, en la cual se contiene toda la información de la cuenta, sin eliminar la banda magnética permitiendo la lectura por dispositivos que aun no cuenten con el sistema EMV, ofreciendo como ventajas: la reducción considerable de fraudes, debido a la seguridad del chip; disminución en los costos de operación al ser habilitada para multiaplicaciones, es decir, puede conservar información de la tarjeta y sus movimientos, y permite el acceso a transacciones electrónicas. Por desgracia este sistema aún no ha sido implantado totalmente en México, por la falta de recursos de los bancos que les permitan afrontar los gastos relacionados con la migración pero principalmente, por la falta de organización generada por la competencia entre los bancos que no permite trabajar en conjunto por lo que en vez de compartir los gastos de instalación y operación, son llevados a cabo de manera individual por las instituciones.

Para finalizar y una vez analizado los antecedentes y la evolución de la tarjeta de crédito en el mundo y particularmente en México hasta nuestros días, en el siguiente capítulo se analizará los diferentes conceptos, su naturaleza jurídica, así como los elementos y demás características de la tarjeta de crédito, con el objeto de entender su naturaleza y funcionamiento.

2.1 Definición de la tarjeta de crédito.

La tarjeta de crédito ha sido objeto de numerosos conceptos por diversos autores en muchos países del mundo, sin embargo, no se ha podido dar una definición clara y concreta que contemple todos los aspectos de la tarjeta de crédito. Por una parte, diversos autores dan un enfoque que se limita enseñar su funcionamiento y su naturaleza jurídica sin llegar a una definición, otros autores encuentran una definición desde un aspecto particular del instrumento, y por último, existen otros que la definen desde el punto de vista de su propio funcionamiento. Es por ello que a continuación se enunciarán algunas definiciones con el fin de resaltar sus aspectos más trascendentes y así poder llegar a una definición propia para el presente estudio.

En primer lugar en la doctrina española, se encuentra el profesor Vicént Chuliá (p. 751) quien es citado por Chuliá, E. (1999, p. 140) y que define a la tarjeta de crédito como “un documento de material plástico resistente que permite al titular adquirir bienes y servicios (no dinero como en el cheque), sin efectuar el pago inmediato”. Por su parte el profesor Italiano De Marchi (1970) quien también es citado por Chuliá, E. (1999, p. 140), la considera como un “documento que legitima al poseedor previa simple imposición de una firma sobre la factura o documento contable similar a adquirir a crédito en los

establecimientos asociados, mercancías y servicios, a cuyo pago queda obligado el remitente de la carta”. Por último, José Ignacio Arriyaga (1981, p. 784) que de igual forma es citado por Chuliá, E. (1999, p. 140), da su concepto sobre la tarjeta como un “documento emitido por una entidad mercantil de carácter general (Banco, Grandes almacenes, empresas turísticas) o especializada en este tipo de negocios, mediante la cual una persona, llamada titular, puede obtener una serie de prestaciones a crédito, del propio emisor o de otras empresas relacionadas con éste, en vez de pagar, su importe con dinero o cheque”. De los anteriores conceptos se puede señalar que en los dos primeros la tarjeta es descrita como un medio para adquirir los bienes o como el crédito mismo, omitiendo por consecuencia el vínculo contractual que le dio origen al crédito, siendo el concepto de De Marchi el que describe la operación de la tarjeta de crédito sin mediar de igual forma una relación jurídica entre quien firma la factura y el remitente de la misma, aunque en este concepto ya se habla de un establecimiento asociado.

Por su parte Arriyaga en su definición establece el carácter de las personas que emiten este tipo de tarjeta y la aplicación de la misma ya sea con su emisor o terceros para el ejercicio del crédito otorgado al titular. Derivado de las anteriores definiciones los españoles Eduardo Chulía Vicent y Teresa Beltrán Alandete (1999) definen a la tarjeta de crédito como: “documento emitido por una sociedad mercantil, y distribuido en algunos supuestos, por una entidad bancaria, mediante el cual el usuario titular, puede adquirir una serie de prestaciones en determinados establecimientos, y en el que subyacen uno o dos

contratos de crédito, según sean para su uso en el propio establecimiento emisor, (grandes almacenes) o bien en varios de ellos, determinados por la empresa emisora” (p. 140). En esta definición ya se encuentra una vinculación contractual que debe mediar para la existencia del crédito, refiere también su emisión por sociedad mercantil dejando a un lado el sector bancario, quien actualmente dirige y controla el mercado de este producto crediticio, destacando la falta de claridad en las definiciones de la tarjeta que determinen su naturaleza y su funcionamiento.

Por su parte, existen autores argentinos que también dan su concepción sobre este instrumento, dentro de los cuales se destaca a Argeri citado por Muguillo (2004, p.19), que detalla en su aspecto general de la tarjeta como: “el contrato comercial por el cual una empresa especializada –bancaria o financiera- conviene con otra –el cliente- en la apertura de determinado crédito, para que el cliente, exhibiendo el instrumento creditorio de que se los provee –tarjeta de crédito- y acreditando su identidad, adquiera cosas u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican. A su vez, la empresa especializada tiene convenido con los comercios donde el cliente efectúa la adquisición o requiere el servicio, cobrarle una comisión por toda la operación que realice el cliente. El cliente, a su vez, tiene una cuenta con la empresa especializada, por un importe determinado y que generalmente debe pagar por anticipado, de la cual se deduce lo que ha adquirido o recibido por el servicio”. En esta definición se detalla el funcionamiento de la tarjeta de manera amplia pero con algunos datos por mencionar, en primer lugar, el emisor de

la tarjeta puede ser o no una empresa especializada, ya que no solo los bancos emiten tarjetas de crédito, también lo hacen las sociedades mercantiles; establece la provisión de fondos para su descuento en la aplicación de lo adquirido o recibido, siendo ésta la característica principal de una tarjeta de débito, que contrariamente, como su nombre lo dice, en la tarjeta de crédito no existe una provisión de fondos por cuenta del cliente, la empresa es la que debe proveer los fondos para su deducción en la aplicación del crédito que posteriormente deberá cubrir el cliente. El crédito es el principio de este instrumento porque el provecho es obtener bienes o servicios con recursos que en un momento determinado no cuenta el cliente, por lo que le son proporcionados por el otorgante y que posteriormente le deberán ser cubiertos.

Por su parte, Muñoz (p.726) y Cogorno (2005) en su definición también son citados por Muguillo (2004, p.20), como un “contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda”. De la anterior definición se puede vislumbrar más adecuadamente el funcionamiento de la tarjeta, pero deja de lado aspectos importantes de variantes de la tarjeta de crédito, como se verá posteriormente en

su clasificación por enfocarse sólo en la relación tripartita y dejando a un lado la relación bilateral, donde el mismo proveedor puede ser el mismo emisor de la tarjeta, sin embargo cada una da un aspecto muy importante de la tarjeta de crédito y dejando entrever la complejidad de su existencia.

En lo que corresponde a los autores mexicanos, el maestro Miguel Acosta Romero (1998, p. 556) conceptualiza a la tarjeta de la siguiente forma: “es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente...Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para hacer disposiciones parciales”. Jesús De la Fuente Rodríguez (1999, p.954) la define “como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor”. De lo anterior se desprende que en el primer concepto se refiere una relación bilateral, y en la segunda una relación tripartita en la que interviene un proveedor de servicios, resaltando que en ambas definiciones se contempla como origen del crédito al contrato de apertura de crédito. Por último Rogelio Guzmán Holguín (2002, p. 176) refiere que “es una laminilla grabada, generalmente de plástico, que, al reunir los requisitos de ley, permite

a su tenedor legítimo, mediante su exhibición y la firma material y electrónica de una ficha, vale o pagaré, adquirir a crédito bienes, servicios o dinero en efectivo de su emisor o de terceros afiliados a éste”.

La Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF) señala (2002, s.p.) que para el Lic. Carlos Felipe Dávalos Mejía (1992), “La tarjeta de crédito...es una figura jurídica mercantil novedosa cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma; son una prueba clara de que no todo está inventado en el comercio ni en el derecho mercantil. Es en fin una figura mercantil atípica no regulada por la ley y de una difusión insólita en la República Mexicana”.

Asimismo la propia CONDUSEF define la tarjeta de crédito en primer término como “una tarjeta de plástico emitida generalmente por una institución bancaria a nombre de una persona y que permite a ésta la compra de bienes y servicios tanto nacional como internacionalmente, ya que la presentación de dicha tarjeta en los establecimientos comerciales garantiza que el pago de las compras va a ser efectuado por la entidad emisora de la tarjeta”, pero también establece que “una tarjeta de crédito es un instrumento financiero mediante el cual un banco, tienda departamental o de autoservicio concede a sus clientes una línea de crédito revolvente por un cierto monto conocido como límite de crédito. Es una tarjeta de plástico con el logotipo y nombre del banco o tienda emisora, un número de identificación, su vigencia, el nombre del titular, las fechas de

expedición y vencimiento de la misma. También señala si puede utilizarse en el país o en el extranjero; por el revés tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del propietario.”(Condusef, 2002, s.p.). Estas dos definiciones señalan un aspecto muy importante en la clasificación de la tarjeta, su uso nacional o internacional, generado a partir de la aparición de franquicias o filial de entidades emisoras en país distinto al de su creación. De los anteriores conceptos se deduce la complejidad para su definición por lo que sólo resta establecer una definición en el presente estudio que sirva de apoyo didáctico para su apreciación clara.

Para dar una definición propia a este instrumento, es conveniente señalar primero, con un mero propósito expositivo, el significado etimológico de tarjeta de crédito. Por su parte, tarjeta proviene de la palabra “*targette*” del antiguo francés; diminutivo de “*targe*” el cual significa “escudo grande que cubre todo el cuerpo”; y crédito que “proviene del latín *creditum* y ésta a su vez de *credo*, que significa “confiar, creer, tener confianza, tener confianza, tener fe”. Por su parte el DEL señala, en lo que interesa, que crédito es la “cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho a exigir y cobrar” (Guzmán, 2002, p. 5), partiendo de lo antes expuesto se puede definir etimológicamente a la tarjeta de crédito como “el objeto mediante el cual se protege el derecho a percibir aquello, a que se tiene derecho” (García, 1989, p. 3).

Por todo lo anterior, se puede decir que la tarjeta de crédito es un documento personalizado cuya función principal es la identificación de las partes celebrantes de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, ya sea ante la propia emisora o bien ante las entidades adheridas al sistema de la tarjeta, para la obtención de bienes y servicios ante éstos. En esta definición se deja de lado el funcionamiento explícito y amplio de la tarjeta de crédito, y sólo se limita a enfocarse en su función principal o primaria como medio de identificación ante terceros, los cuales reconocen el crédito a favor del cliente o tarjetahabiente, previa autorización y autenticación del crédito, para la disposición de efectivo, obtención de bienes y/o prestación de servicios. En el siguiente numeral será abordada su naturaleza jurídica como título de crédito o como contrato mercantil.

2.2 Naturaleza Jurídica.

Respecto a su naturaleza jurídica, la doctrina se divide entre quienes sostienen que es un contrato, quienes afirman que es un título. En cuanto a títulos se refiere, algunos argentinos han planteado (Fenantes, 1999, s.p. citado por el documento electrónico, Peru: La Tarjeta de Credito como Medio de Pago Electrónico. (s.f.)) que dicho instrumento “es de valor impropio, basado en un negocio jurídico unilateral financiero, o que es un título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, y necesario para ejecutar el conjunto de derechos que simboliza y que corresponde considerarlo como papel de comercio”. Juan Farina (1993) citado por el documento electrónico Peru: La Tarjeta de Crédito como Medio de Pago

Electrónico. (s.f.) establece que “es un documento nominativo, legítimamente, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre éste y el proveedor o servicio requerido por aquél”.

Por otra parte, se encuentran los autores que ven a la tarjeta de crédito como un contrato, de crédito, o como un instrumento de crédito basado en un contrato de apertura de crédito, o que es una carta de crédito. El colombiano Hernando Sarmiento (1973) citado por el documento electrónico Peru: La Tarjeta de Credito como Medio de Pago Electrónico. (s.f.), describe a la tarjeta de crédito como “el contrato mediante el cual la entidad crediticia o persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados”. En cambio el argentino Eduardo Cogorno (1979) citado por el documento electrónico Peru: La Tarjeta de Credito como Medio de Pago Electrónico. (s.f.) define el Contrato de tarjeta de crédito como “un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción en las comisiones que hayan estipulado entre ambos”. Por otra parte Raúl

Cervantes Ahumada (2002, p.305), determina que “las tarjetas de crédito no son títulos de crédito, sino de simple legitimación”.

Es conveniente resaltar las características de la tarjeta de crédito para determinar su naturaleza jurídica:

- Es un documento cuyo uso obliga legitimación; solamente el titular de la tarjeta puede beneficiarse del derecho de uso del crédito, que en ella se incorpora.
- No está destinada a circular ya que se expide a nombre de una persona física y por lo tanto es intransferible.
- Asimismo, la tarjeta tiene plazo de caducidad y es renovable automáticamente.
- La tarjeta de crédito no pertenece en propiedad a quien la usa. Los contratos de emisión de tarjeta estipulan, por una necesidad operatoria propia, la propiedad de la tarjeta por parte de su emisor. El usuario es un mero tenedor de la tarjeta y prueba de ello es que la reposición de una tarjeta pérdida se cobra al usuario con el valor material de la misma.
- Contiene una literalidad estricta, al igual que en los títulos de crédito, para que el titular pueda beneficiarse del uso; además existe la obligación de insertar la mención de ser tarjeta de crédito.
- Carece de autonomía, respecto de la relación causal, el cual es indispensable para considerarla como título de crédito en los términos del artículo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- “La emisión de esta tarjeta, es consecuencia del contrato de apertura de crédito y no puede identificarse con el mismo” (Acosta, 1998, p. 557).
- Por lo que respecta a un título de crédito, éste es un instrumento que vale por sí mismo, pues incorpora en su propia materialidad su valor económico y el valor jurídico de reclamar su pago o la contraprestación de que se trate, por la sola propiedad de su titular, sin necesidad de exhibir otra causa que le otorgue validez, estar soportada por un contrato.
- Tal contrato da facultades al emisor para suspender o anular la tarjeta a su criterio, lo cual es incompatible con la naturaleza de un título.
- “No constituye a aquellos documentos referidos en el artículo seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito puesto que la tarjeta no expresa la prestación a que se tiene derecho, además de que no debe entregarse o destruirse en el momento en que tal prestación es recibida” (García 1989, p. 6).

En virtud de lo anterior se puede señalar que cuando se habla comúnmente de tarjeta de crédito no se está haciendo referencia a un contrato, sino a un mero elemento de identificación. La tarjeta no es un contrato sino el efecto de un contrato, ya que se emite por la entidad emisora en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente. Tampoco es una carta de crédito, ni instrumento de crédito porque la tarjeta no es un contrato y no vale por sí sino que vale en la medida que exista el contrato anterior entre la entidad emisora y el cliente usuario por el cual se la emite y se

regula su uso. La mera tarjeta no serviría para reclamar derechos o cumplir obligaciones porque no contiene en si misma elemento alguno que sustente tales pretensiones. Es menester señalar que la confusión para determinar su naturaleza jurídica se basa en que el concepto de tarjeta de crédito es utilizado en dos sentidos distintivos, genérica y específicamente. En un sentido genérico se utiliza el vocablo como identificador del negocio jurídico complejo que constituye este instituto, esto es, la tarjeta de crédito como género-contrato. En lo que se refiere a un sentido específico, la designación de la tarjeta de crédito identifica el instrumento físico -tarjeta, placa, carné- que acredita la calidad de usuario legítimo del sistema. Precisando que es el elemento material del contrato, que sirve para identificar la persona del titular habilitado para hacer uso de las facilidades de crédito que crea el sistema entre sus intervinientes, elemento probatorio que se representa de diversas formas; tarjeta, placa, etcétera.

2.3 Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Una vez establecida su naturaleza jurídica, es menester analizar el contrato que le da origen a su emisión y de donde parten las funciones, derechos y obligaciones de los elementos que en el intervienen.

2.3.1 Concepto.

“El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es aquél en virtud del cual el banco o sociedad mercantil (acreditante) pone a

disposición de una persona física o moral (acreditado) una cierta cantidad de dinero, la cual conforme vaya haciendo uso de la misma, el acreditado puede ir regresando en remesas o pagos parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo de crédito nunca se agote, esto quiere decir que el acreditado puede disponer permanentemente de una cantidad, la cual nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre no exceda el límite” (CONDUSEF, 2004).

2.3.2 Fundamento Legal.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito enmarca los principios de dicho contrato de apertura de crédito en sus artículos 291 a 301 y de la cuenta en corriente del “302 a 310, estableciendo que en virtud de éste, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la misma, constituye un crédito exigible y disponible. Lo anterior, quiere decir que por un lado el Banco otorga crédito al cliente, quien puede ejercerlo en uno o varios retiros según su arbitrio. Asimismo, puede realizar abonos o pagos a la cuenta en que se registre el crédito, por lo que en la fecha de clausura (que legalmente se hace cada seis meses, salvo pacto en contrario como en realidad sucede), el saldo que presente la cuenta constituye una cantidad líquida a favor del cliente si éste abonó más dinero del que dispuso, o a favor del Banco si el cliente utilizó más crédito del que pagó.” (Carvallo, 1998 p. 89)

Los bancos están posibilitados para celebrar contratos de crédito en cuenta corriente de acuerdo a lo que señala la fracción VII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual impulsa lo siguiente: “**Artículo 46.-** Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:... VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;...”; la circular 2019 del Banco de México en su parte conducente a las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 1995.

2.3.3 Elementos.

Al establecer la definición del contrato de apertura de crédito, se puede dar una visión de los elementos que lo integran. A continuación se dará una breve descripción de los mismos para comprender su operación.

Partes.

Generalmente este contrato genera una triplicidad de relaciones entre la entidad emisora, el usuario, acreditado o tarjetahabiente y él o los proveedores adheridos al sistema, aunque también se puede presentar la reducción ocasionalmente a los dos primeros o extenderse hasta cuatro por la intermediación bancaria, como se establece a continuación.

- El acreedor o acreditante: Es el banco, obligado durante determinado tiempo a poner bajo ciertas condiciones una cantidad de dinero a disposición de una persona física o moral.
- El deudor o acreditado: Es la persona física o moral que disfruta de las cantidades puestas a su disposición durante el tiempo pactado, contra la devolución de principal e intereses.
- Los proveedores de bienes y servicios adheridos al sistema de tarjeta de crédito: “son los que se obligan a aceptar cualquier operación, o algunas determinadas, que dentro de los límites del acuerdo de adhesión celebrado con la entidad emisora, les propongan o soliciten los usuarios tenedores de tarjetas adheridas a ese mismo servicio” (Muguillo, 2004, p. 32).

2.3.4 Derechos y obligaciones.

Resulta imprescindible explicar y analizar los derechos y obligaciones de cada una de las partes vinculadas a la tarjeta de crédito, con el fin de comprender su actividad dentro de la operación y funcionamiento del mismo. Estos derechos y obligaciones son los que se estipulan conforme a los contratos celebrados entre cada una de las partes:

Del Banco o acreditante sus obligaciones son las siguientes:

- Abrir una cuenta corriente hasta por una determinada cantidad. Es importante comentar que en el límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, las comisiones, cargos y demás gastos que se originan con motivo del mismo.

- Entregar al cliente o acreditado una tarjeta de plástico personal e intransferible.
- Enviar periódicamente un estado de cuenta en donde se reflejen cada una de las disposiciones de dinero y pagos de capital e intereses que se realicen en un tiempo determinado.
- Pagar si así está estipulado, intereses por las cantidades que resulten con saldo a favor del acreditado.

Del cliente o acreditado se establecen como obligaciones:

- Pagar los cargos que haya efectuado a la tarjeta.
- Cubrir las comisiones anuales por concepto de apertura y renovación de su línea de crédito en cuenta corriente y cualquier otra comisión que se encuentre pactada, como la relativa a las comisiones por gastos de cobranza, cuando el cliente o tarjetahabiente incurre en pagos vencidos.
- Pagar los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se originen.

De los proveedores adheridos son:

- Prestar al usuario de la tarjeta de crédito, el servicio o los bienes en iguales condiciones que a cualquier otro cliente normal y de pago en efectivo.
- Respetar los precios cotizados al público.

- Controlar la identidad del usuario y la habilidad de la tarjeta dentro de los listados que la empresa emisora tiene obligación de proveer.
- Verificar que se firme en su presencia el voucher o factura en los formularios proveídos por la misma empresa.
- No exceder los límites de compra o requerir autorización especial para ello en su caso.
- Entregar el original de la factura de compra o prestación de servicio junto a la copia de la especial de la empresa emisora.
- Presentar, dentro de las fechas o períodos acordados, la liquidación a su favor de todas las operaciones realizadas durante el período inmediato anterior y reconocer a favor de la empresa emisora una comisión sobre el total de esa liquidación o facturación.

2.3.5 Cláusulas y Condiciones.

Dentro de la gran variedad de productos financieros emitidos por las diferentes instituciones o sociedades se establecen, en su contexto contractual, diversas cláusulas que se pueden identificar de la siguiente forma:

- La o las relativas a la garantía: Se establece el tipo de garantía que cubre cualquier incumplimiento del cliente o tarjetahabiente, la garantía generalmente es personal, es decir, que si al final del contrato queda un saldo a cargo del acreditado, este saldo podrá exigirse a él en primer lugar y

después a la persona que haya firmado como aval o deudor solidario.

- La o las relativas a la prescripción: Teniendo en cuenta que la prescripción es una forma de liberarse de la obligación que se haya contraído y cuyo cumplimiento no se exija durante el plazo que señale la ley, debe decirse que en estas cláusulas se establece que las obligaciones en general del contrato prescriben o caducan de acuerdo a la teoría general de las obligaciones mercantiles y de conformidad a lo establecido en el artículo 1047 del Código de Comercio: “**Artículo 1047.-** En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años.”, la regla general es que las obligaciones prescriben en 10 años, habiendo excepciones como las que se refieren a la rectificación de errores de cálculo, omisiones o duplicaciones que de manera general tienen un tiempo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato o la que se refiere a las aclaraciones del estado de cuenta cuyo plazo es de 45 días contados a partir de la fecha de corte para reclamar al banco directamente, no así entre otras instancias o instituciones.
- La o las relativas a los gastos del contrato: Se refieren básicamente a la cantidad que se determine como límite de crédito, la cual estará a disposición del cliente. Existen casos en los que solo se establece que el banco en cualquier tiempo podrá determinar y modificar el límite de crédito.

- La o las relativas a las tarjetas adicionales: Se establecen que los tarjetahabientes pueden solicitar tarjetas adicionales para uso de sus familiares con las mismas o diferentes capacidades del titular.
- La o las relativas a la cobertura económica de la tarjeta de plástico proporcionada: Esto se refiere a los establecimientos y negocios en donde se pueden hacer transacciones tales como negocios afiliados, sucursales bancarias, cajeros automáticos, ventas telefónicas, pago automático de servicios, etc.
- La o las relativas a las tasas de interés: Debe incluirse el procedimiento para calcular y establecer las tasas de interés que van a ser cobradas o pagadas a los saldos deudores o acreedores, respectivamente.
- La o las relativas a la fecha de corte: Se refieren a los parámetros y la periodicidad que se establezca para determinar la fecha de corte, la cual es detonante de un sin número de cuestiones, tales como el cálculo de intereses, comisiones, etc.
- La o las relativas al pago mínimo: Se refiere al procedimiento de cálculo para determinarlo, es decir, se debe establecer con claridad cómo y qué factores se toman en cuenta para que se establezca una cantidad determinada. Generalmente se estipula que el resultado del pago mínimo es la suma de las políticas propias del banco y los antecedentes del cliente.

2.4 Clasificación de las tarjetas de crédito.

La presente clasificación la da el argentino José Ignacio Arrillaga citado por Chuliá, E. (1999, p. 141) presentada en el siguiente cuadro sinóptico:

Cuadro 1.1 Clasificación de las tarjetas de crédito.

Característica.	Se clasifican en:
Por el carácter del emisor	1° Tarjetas emitidas por empresas comerciales o turísticas para uso de sus propios clientes. 2° Tarjetas emitidas por banco o turísticas para que paguen bienes o servicios promocionados por ellas. 3° Tarjetas emitidas por sociedades comerciales (Visa, etc...) para que sean utilizadas en establecimientos ajenos a ellas.
Por el ámbito de su utilización.	1° De empresas (llamadas de compra) sólo se pueden utilizar en la empresa emisora. 2° Sólo aceptadas en determinados sectores, por ejemplo las admitidas por líneas aéreas internacionales. 3° Turísticas, admitidas por determinadas empresas turísticas. 4° De aceptación generalizada (aceptadas en comercios, restaurantes, hoteles, etc...)
Por el carácter de usuario.	1° Tarjetas del contratante (contratante y titular la misma persona).

	<p>2° Tarjeta suplementaria familiar (para esposa e hijos)</p> <p>3° Tarjetas de empresa, van a nombre de los empleados o miembros de la empresa u organización a que pertenezcan, y los gastos corren por cuenta de ésta.</p>	
Por las prestaciones concedidas al titular	Generales: Posibilidad de adquirir bienes y servicios sin pago.	Hasta una cantidad ilimitada
Por las prestaciones al titular: especiales.	<p>A) Exoneración de fianza.</p> <p>B) Bonificación en algunos supuestos.</p> <p>C) Pago aplazado.</p> <p>D) Entrega de dinero en metálico.</p> <p>E) Seguro de accidentes.</p> <p>F) Recepción gratuita de publicaciones del emisor.</p> <p>G) Ventas por correspondencia.</p>	

Por su parte, Miguel Acosta Romero (1998, p.538), Raúl Cervantes Ahumada (2002, p. 305)) y Rogelio Guzmán Holguín (2002, p.177), comparten la siguiente clasificación:

Cuadro 1.2 Clasificación de las tarjetas de crédito según autores mexicanos.

Tipo	Miguel Acosta Romero	Raúl Cervantes Ahumada	Rogelio Guzmán Holguín
<p>Directa so comerciales</p>	<p>“Las llaman directas a aquellas tarjetas que los establecimientos proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen...Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes y servicios. Las tarjetas de crédito se expiden gratuitamente y solamente se puede utilizar en la tienda que la otorga o bien en sus sucursales. Las casas comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración, su operatividad y su funcionamiento se limita a la relación acreditante y acreditado. Los créditos operan en dos formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>En cuenta corriente.</i> Se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo. 2. <i>En cuenta especial.</i> Se otorga a plazo mas largo, por consiguiente se autoriza una 	<p>“La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito. Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito en que una empresa comercial acreditante otorga aun cliente acreditado un crédito hasta una cantidad, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido. Generalmente cada mes la acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es, como ya hemos indicado, un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente.”</p>	<p>Rogelio Guzmán Holguín “Son aquellas en las que el acreditado puede hacer uso del crédito concedido sólo frente al acreditante emisor de la tarjeta.”</p>

Tipo	Miguel Acosta Romero	Raúl Cervantes Ahumada	Rogelio Guzmán Holguín
<p>Indirectas o bancarias</p>	<p>cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias, sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con base el cálculo mensual que dé a conocer el Banco de México</p> <p>...porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, pero en la actualidad esta clasificación resulta un tanto discutible y sólo aceptable, por cuanto hace a los bienes o servicios proporcionados por terceros, ya que con el uso de cajas automáticas, el banco está proporcionando dinero al tarjetahabiente, lo cual en mi opinión hace que la tarjeta se considere directa.”</p>	<p>La tarjeta de crédito indirecta, tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante que generalmente es un Banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado pueda presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.</p> <p>Como se ve en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, según ya indicamos, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante creador de la tarjeta y acreditado titular de ella; en segundo lugar hay una multitud de de contratos que podemos llamar de afiliación, o sea contratos por medio de los cuales establecimientos comerciales celebran con el acreditante creador de la tarjeta un contrato de asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas, que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la tarjeta) los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el establecimiento del acreditante creador de la tarjeta.</p> <p>En cada caso el titular de la tarjeta indirecta, al hacer uso de ella y obtener por su medio bienes y servicios, firmará un pagaré a favor del acreditante. Como el uso de estos instrumentos de crédito se ha extendido tanto en el campo nacional como internacional, el dinero está siendo separado de las transacciones comerciales y substituido por ese importante invento jurídico-mercantil que son las tarjetas de crédito.”</p>	<p>En este caso el acreditado puede hacer uso del crédito concedido ante el acreditante emisor de la tarjeta y ante terceros afiliados al sistema del que proviene ésta.”</p>

Para Erick Carvallo Yañez (1998, p.89) existen dos tipos de tarjeta de crédito bancarias:

- a) Tarjeta de aceptación nacional, cuya administración y operación es realizada por los dos Bancos y algunas empresas no bancarias, y con las que se pueden hacerse pagos en los negocios afiliados a ellas de nuestro país; y
- b) Tarjetas de aceptación internacional, cuyo aval de aceptación lo otorgan dos distintas empresas que operan a nivel mundial (su logotipo aparece en dichas tarjetas como en las tarjetas nacionales) y con las que pueden realizarse pagos en los negocios afiliados a ellas en México y en el extranjero, indistintamente.

Por último, cabe señalar que en la actualidad dentro de las tarjetas de crédito emitidas por sociedad o empresa comercial, una parte importante de éstas son emitidas conjuntamente con algún banco comercial, quien se encarga de realizar las tareas administrativas y de cobranza, por lo que la clasificación entre tarjetas directas e indirectas parece ya algo relativo.

2.5 Operación y funcionamiento de la tarjeta de crédito.

Se entiende que una explicación que sea adecuada del funcionamiento de la tarjeta parte necesariamente de quien

genera esta operación de crédito, la empresa emisora, pudiendo ser una empresa comercial o banco generalmente; partiendo de esta premisa, se abordarán los momentos que se recurren en esta mecánica.

2.5.1 Solicitud y Emisión de la tarjeta de crédito.

Los requisitos para el otorgamiento de estas tarjetas son los siguientes:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65.
- Solicitud-Contrato debidamente requisitado; incluyen los datos personales, propiedades e ingresos del solicitante, en el caso de las tarjetas internacionales, incluyendo un aval solicitante. Sobre este contrato se debe anotar que puede ser celebrado tanto por personas físicas como por personas morales, en cuyo caso se designarán a las personas físicas que por cuenta de éstas utilizarán las tarjetas de crédito (empresariales).
- Comprobantes de ingresos, alguna otra referencia que le ayude a saber, cuáles son los ingresos del solicitante y su capacidad de pago.
- Presentar una identificación oficial vigente.
- Dichos documentos deberán ser entregados a la institución bancaria, acompañados de dos fotocopias cada uno.
- Se debe tomar en cuenta que una vez que el banco ha recibido su solicitud, uno de los primeros pasos del

banco será consultar el Buró de Crédito para evaluar su experiencia crediticia y verificar que los datos que puso en la solicitud sean verídicos.

a) Buró de crédito.

“El Buró de Crédito es una institución financiera, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual proporciona servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.

Su objetivo es contribuir al desarrollo económico del país proporcionando servicios que promueven minimizar el riesgo crediticio, al proporcionar información que ayuda a conocer la solvencia moral de las empresas y personas físicas, lo que a su vez, contribuye a formar la cultura del crédito entre la población, al tiempo de promover un sano consumo interno.

Su actividad se encuentra regulada por la Ley de las Sociedades de Información Crediticia; Ley de Inversión Extranjera, Art. 8° fracción VI y por las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México.”
(CONDUSEF, 2005)

b) Autorización del Crédito.

Una vez aprobada la solicitud correspondiente, la institución acreditante ordenará se grave el plástico respectivo con el nombre del cliente, insertando dentro de la línea magnética del propio plástico la misma información más el número de identificación, datos con los que el cliente podrá acceder a los servicios electrónicos como el de cajero automático, así como la transmisión “en línea” de las compras y pagos que éste realice.

Hecho lo anterior el Banco procederá a emitir y entregar por servicio de mensajería la tarjeta correspondiente en el domicilio que el cliente haya señalado, por lo que deberá identificarse como tal, desafortunadamente la entrega antes citada se realiza con cualquier persona que se encuentre en el domicilio comentado, lo cual puede resultar peligroso debido a que la propia tarjeta cuenta con un renglón para asentar la firma, mismo que aparece en blanco al momento de la entrega del plástico, por lo que el receptor puede firmarla y usarla aun no siendo el titular.

Asimismo, le será enviado al cliente por vía correo, el número de identificación secreto mediante el cual podrá acceder al servicio de cajeros electrónicos e inclusive, compartidos (aquellos que prestan indistintamente varias instituciones), lo cual también puede resultar arriesgado, en virtud de que cualquiera puede recibir la carta que contiene esa información, lo que aunado a un descuido de olvidar la

tarjeta misma, puede desembocar en disposiciones de efectivo no deseadas por el cliente.

c) Afiliación de negocios.

Para que una tarjeta de crédito sea aceptada en un negocio determinado, se requiere que su representante legal firme por cuenta de éste, un contrato con la Institución de Crédito emisora en el que se pactará:

1. Obligación del negocio de abrir y mantener una cuenta de cheques con la Institución (depósito bancario de dinero), a efecto que ésta le acredite los importes que el negocio vaya aceptando mediante las tarjetas de los clientes.
2. Obligación del establecimiento comercial de pagar una comisión porcentual determinada al Banco, por cada cargo que se realice a una Tarjeta de Crédito (de ahí que muchos negocios cobren el importe de la compra más ese tanto porcentual determinado que les cobra a ellos el banco, situación que no debería suceder).
3. Obligación de enviar al Banco los pagarés que firmen los clientes que pagan con tarjeta de crédito en días previamente establecidos (a estos pagarés se les denomina "Vouchers" en la práctica bancaria, en virtud de su acepción inglesa)

4. Obligación de adquirir una terminal electrónica para el procesamiento de datos, absorbiendo los gastos de mantenimiento que se generen.
5. Obligación del establecimiento de verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
6. Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en el plástico, o que tratándose de operaciones hechas por teléfono, las claves de identificación correspondan a aquellas que el banco ordene al establecimiento y que los bienes o servicios sean entregados o prestados al tarjetahabiente, y en su caso, enviados a su domicilio.
7. Sujetar las operaciones a los límites que señale la institución, salvo que reciba autorización de ésta para efectuar algún cargo.

2.5.2 Operación de la tarjeta de crédito

El banco o emisor de la tarjeta de crédito concede una línea de crédito al usuario a través de la tarjeta que se le entrega. Este usuario puede utilizarla para pagar los bienes o servicios que adquiere, presentando su tarjeta crediticia y firmando un pagaré o comprobante de compra, conocido como “voucher”, en donde se establece el importe total de la compra. La tarjeta de crédito también cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP), que proporciona el banco emisor al titular de la tarjeta, de manera confidencial, a través del cual le permite realizar consultas de saldo y disponer de dinero en efectivo en

los cajeros automáticos. El realizar estas operaciones (retiro de efectivo, consulta de saldo) también implica el pago de comisiones cuyo importe y políticas de uso son establecidos por cada banco. El retiro de efectivo utilizando las tarjetas de crédito también genera intereses que a su vez se debe pagar al banco, ya que se trata de un dinero prestado.

De acuerdo con el contrato-solicitud celebrado la Entidad emisora se obligará a pagar por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos que resulten a la cuenta corriente que la institución llevará al acreditado, incluyendo la posibilidad de que el acreditado realice compras telefónicas, siempre que la entrega se realice en el domicilio que se encuentra registrado en la Institución de crédito acreditante.

Después de hecho el cargo al crédito por el importe de la compra, el establecimiento comercial o negocio entrega al usuario una copia del comprobante y el original lo presenta en el banco para poder cobrarle el importe de la compra que el cliente realizó.

El banco que le otorgó la tarjeta de crédito al usuario, le proporcionará periódicamente un estado de cuenta de los movimientos y operaciones efectuadas en un periodo determinado en la línea de crédito que le fue otorgada.

Respecto del importe de adeudo que aparece en el estado de cuenta, el usuario dispone opciones a seguir: pagar el mínimo con el cargo de intereses, pagar un importe superior al pago mínimo con el cargo de intereses, o pagar el total de adeudos evitando intereses.

a) Tarjeta de crédito.

De conformidad con la Regla Cuarta de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito, la tarjeta bancaria reúne las siguientes características, y debe presentar la siguiente literalidad:

- La primera característica de la tarjeta es que es intransferible.
- Debe contener la siguiente literalidad
- La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- La denominación social de la Emisora que la expida
- El número de la tarjeta
- El nombre del tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codifica electrónicamente.

- La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato correspondiente.
- La mención de ser intransferible
- La fecha de vencimiento de la tarjeta
- Como se observa, puede utilizarse, tanto en el territorio nacional como en el extranjero indistintamente, pero en cada caso debe especificarse si es lo uno o lo otro (regla 3ª.); es decir, el complejo contractual y crediticio puesto al servicio del tarjetahabiente se puede utilizar tanto en México y en el extranjero, o bien sólo en México.
- Invariablemente debe emitirse con base en un Contrato, en virtud del cual, la Emisora se obligue a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo, que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes. (regla 5ª.)

b) Voucher o pagaré.

Es el documento que extienden los establecimientos comerciales a los tarjetahabientes en el momento que realizan compras con tarjeta de crédito. Este voucher es un comprobante de la operación realizada. Para el establecimiento representa la forma de exigir al banco que

entregó la tarjeta, el pago de los consumos hechos por el cliente, y para este último, es la forma de controlar y verificar en su estado de cuenta, que se estén haciendo los cobros justos por el uso de su tarjeta. Este voucher hace las veces de un pagaré, que es un documento en el que consta la obligación de determinada persona de abonar una cantidad estipulada en una fecha fija.

Ha de señalarse que dentro del contrato de apertura de crédito existe la cláusula que faculta al banco a destruir los pagarés, lo cual versa en contra de lo señalado en el artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el que se establece que el tenedor de un título de crédito tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna, y en este caso, los deudores autorizan a los bancos a destruir los pagarés, lo anterior tiene razón de ser en virtud de la numerosa cantidad de documentos que se generan diariamente en todo el territorio nacional, por lo que sería casi imposible el archivo y guarda de éstos por los bancos.

c) Cajeros automáticos.

Es un sistema automático computarizado con el que se maneja la recepción y la entrega de dinero en efectivo; se pueden realizar consultas y también algunas operaciones. Asimismo, se puede acceder a los diferentes servicios que ofrece una institución bancaria. De cualquiera de estas operaciones que se realice, el cajero debe entregar al Usuario, en cuestión de segundos, un comprobante de la operación.

El cajero automático está disponible las 24 horas los 365 días del año. Los servicios que ofrece varían de acuerdo a las políticas de cada banco y al tipo de cuenta que cada Usuario tenga. Sin embargo, los que más comúnmente se utilizan son:

- Retiro de efectivo.
- Consulta de saldos.
- Consulta de últimos movimientos.
- Depósitos.
- Pago de tarjeta de crédito.
- Transferencia de fondos.

Para su uso sólo necesita insertar la tarjeta de crédito o débito, marcar la clave de identificación personal (NIP) y seguir las instrucciones que aparecerán en la pantalla y que, paso a paso, lo llevarán a realizar las operaciones requeridas.

El NIP (Número de Identificación Personal) lo proporciona el banco al dueño de la tarjeta de manera confidencial, de tal suerte que ni el mismo banco la conoce. En algunos otros casos es el propietario de la cuenta quien elige su número confidencial y lo activa personalmente, ya sea en la sucursal bancaria donde abrió su cuenta, o por la vía telefónica.

Existe una RED de cajeros automáticos a nivel nacional, que le facilitan el uso de cualquiera de ellos independientemente del banco que le haya otorgado la tarjeta. En la actualidad casi todos los bancos están afiliados a este sistema.

d) Estado de cuenta.

Es el documento que registra la situación en que se encuentra la cuenta, éste debe ser enviado por correo, conteniendo las operaciones (compras, disposiciones, pagos, et.) que el cliente realizó en el período del mes anterior y le informa la fecha límite que tiene para hacer pago mínimo correspondiente.

Los datos que contiene el estado de cuenta, cuando menos, son: El nombre del Tarjetahabiente; el número de Cuenta; la fecha de corte; la fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario; el número de Días del periodo; el pago mínimo; el detalle de los cargos incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta; las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas; los pagos efectuados; el promedio de saldos diarios; los saldos a la fecha de corte; el monto de crédito disponible, y en su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

Comisiones e intereses.

En referencia a las comisiones que se cobran por esa clase de créditos aparecen las siguientes, las cuales son cobradas

separadamente de los intereses que mensualmente se cargan al estado de cuenta del cliente:

- Comisión por apertura de cuenta.
- Comisión por anualidad.
- Comisión por disposiciones de dinero en efectivo o por transferirlo a otras cuentas.
- Comisión por reposición de tarjeta por robo o extravío.

En la mayoría de las tarjetas de crédito se cobran intereses ordinarios mensualmente de acuerdo a la Tasa de Interés Ordinaria Anual sobre el saldo promedio diario del adeudo.

La Tasa de Interés Ordinaria Anual se calcula multiplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) aplicable a un periodo de 28 días, por un factor que determina cada banco.

Ejemplo:

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días -> 18.32

Factor (que depende de cada banco) -> 2.6 (ejemplo)

$18.32 \times 2.6 = 47.63\%$

47.63% Tasa de Interés Ordinaria Anual

Para calcular los intereses ordinarios se aplica la tasa mensual de interés, que será el resultado de dividir la Tasa de Interés Ordinaria Anual entre 12, por el saldo promedio diario. Ejemplo:

Tasa de Interés Ordinaria Anual 47.63 / 12 = 3.96%

3.96% = Tasa Ordinaria Mensual

3.96% x Saldo Promedio Diario = Intereses Ordinarios

Saldo promedio.

El saldo promedio diario es el resultado de sumar cada uno de los *saldos diarios* registrados en el periodo y de dividir dicha suma entre el total de días del periodo.

SALDO DIARIO: Se obtiene sumando al saldo del día anterior las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día.

Suma de todos los saldos diarios del mes / Días del mes
= Saldo promedio

El Saldo Final está conformado por la cantidad adeudada, más los intereses que se generen sobre la cantidad adeudada, más el IVA correspondiente a los intereses, más las comisiones que cada banco tiene establecidos.

Intereses moratorios.

En caso de que no se realice oportunamente el Pago Mínimo Mensual, se tendrá que pagar intereses moratorios sobre el pago mínimo vencido del crédito. Se entiende por pago mínimo vencido, los impuestos, comisiones, intereses y capital que integran éste.

Estos intereses moratorios se calculan multiplicando la tasa ordinaria (antes descrita) por un factor que determina el mismo banco; este resultado se multiplicará por el saldo vencido.

Ejemplo:

Tasa Ordinaria Mensual -> 3.96%

Factor que determina cada banco -> 3

(ejemplo)

$3.96 \times 3 = 11.88$

11.88%

Tasa Moratoria

$11.88 \times \text{Saldo Vencido} = \text{Intereses Moratorios}$

En el presente capítulo se pudieron apreciar los aspectos técnicos jurídicos de la tarjeta de crédito, la cual notoriamente es muy compleja y llena de diversos matices que abarcarían muchos más capítulos, pero tratando de que el presente estudio fuera didáctico en vez de amplio, se estableció lo más concreto y claro posible. A continuación en

el tercer capítulo se analizará la regulación nacional e internacional de la tarjeta de crédito, a fin de estudiar los diferentes avances que en esta materia se han dado en Estados Unidos, Argentina y España, pero estableciendo como primer punto, las autoridades que regulan esta actividad en México.

3.1 El Sistema Financiero en México.

Una vez analizada a la tarjeta de crédito en específico y en general en cuanto a su naturaleza y sus elementos, será necesario abordar el entorno en el cual se desarrolla, y los sujetos reguladores que participan activamente en su desarrollo como factor de desarrollo económico nacional. Aún cuando en el capítulo anterior se establecieron diferentes tipos de tarjetas de crédito, se tomará como general y más acertada, la clasificación de directas e indirectas, ya que la regulación nacional e internacional distingue claramente a ambas, sin embargo, en la actualidad, la tarjeta de crédito directa o comercial está siendo absorbida por los bancos, con el propósito de que se otorgue el crédito a los clientes de un establecimiento comercial pero también sea utilizada como tarjeta bancaria, lo que trae como consecuencia que las instituciones bancarias lleven a cabo las tareas administrativas y de cobranza de las tarjetas emitidas con el nombre de una sociedad o empresa comercial. Una vez detallado lo anterior se describirán los agentes reguladores de esta actividad bancaria y mercantil en el sistema financiero mexicano.

Como primer tema a tratar, se encuentra el sistema financiero, el cual tiene como finalidad poner en contacto (intermediar) a las personas que necesitan dinero (demandantes) y a las personas que lo tiene (oferentes), esto es financiamiento; además cumple con la

función de ayudar a la circulación eficiente del dinero, esto es el sistema de pagos.

A partir de que las personas o empresas que tienen el dinero lo depositan con una institución del sistema financiero se convierte en ahorro o inversión, que le permiten a la institución financiera dirigirlo con las personas o empresas que lo necesitan convirtiéndose en financiamiento, esta colocación de inversión se le llama crédito. Mientras que el sistema de pagos es referente a la compra, venta o transferencia de dinero entre las personas y empresas utilizando instrumentos como el dinero (billetes y monedas), documentos (cheques, pagarés, letras de cambio, pagarés de tarjetas de crédito conocidos como vouchers), y medios electrónicos (transferencias entre cuentas por SPEUA¹, pago de servicios con tarjetas de débito, monederos electrónicos, etc.)

El origen del sistema financiero está en actividades mercantiles (comercios y empresas) que con el tiempo se fueron especializando, por eso es que aún existen establecimientos mercantiles que ofrecen servicios muy similares a algunos de las instituciones del sistema financiero, envío de dinero, autofinanciamiento, compra en abonos, etc. Lo anterior da la pauta a considerar a un sistema financiero formal constituido por las empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para este tipo de funciones y otro sistema financiero informal o paralelo que no se encuentra regulado por la SHCP. Al decir formal es referirse al hecho de que es regulada por la SHCP y supervisada por la

¹ Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para asegurarse que el servicio financiero que se preste se apegue a los estándares que dictan las autoridades. Tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1 Clasificación de las Instituciones en el Sistema Financiero.

Tipo de Institución	Pertenece al Sistema Financiero Formal.	Autoridad del gobierno que los regula.	Organismo que apoya a los clientes o usuarios.
Financiera	SI	SHCP	CONDUSEF
Mercantil	NO	SE	PROFECO
No autorizada	No	Ninguna	Ninguna

Fuente: CONDUSEF, 2004.

El sistema financiero formal está integrado por las instituciones y organismos bajo la rectoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y en su caso por la supervisión del Banco de México, mejor conocido como BANXICO.

Una vez analizadas las autoridades del sistema financiero es necesario señalar la clasificación de las instituciones que componen los diversos sectores del Sistema Financiero Mexicano.

Cuadro 3.2 El Sistema Financiero Mexicano

SECTOR	Instituciones que lo componen
SECTOR BANCARIO	<ul style="list-style-type: none"> • Bancos comerciales o institución de crédito o de banca múltiple. • Banco de desarrollo o banco de segundo piso o

SECTOR	Instituciones que lo componen
	banco de fomento. <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades financieras de objeto limitado o SOFOLES. • Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. • Fideicomisos públicos.
SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades de Ahorro y Crédito Popular. • Federaciones. • Confederaciones
SECTOR DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas de factoraje. • Arrendadoras financieras. • Uniones de crédito • Casas de cambio • Almacenes generales de depósito.
SECTOR BURSÁTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Casas de bolsa. • Sociedades de inversión y Operadoras, distribuidoras y administradoras de sociedades de inversión.
SECTOR SEGUROS Y FIANZAS	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de seguros o Aseguradoras. • Sociedades mutualistas de seguros. • Instituciones de fianzas.
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.	<ul style="list-style-type: none"> • Administradoras de fondos para el retiro (AFORES) • Sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro (SIEFORES).

Fuente: CONDUSEF, 2004.

3.1.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el objeto de vigilar el buen funcionamiento y la operación de las tarjetas de crédito, así como con el afán de proteger los intereses del público en general, podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- Cuando la institución se aparte de los que establecen las reglas y demás disposiciones aplicables.
- Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella, a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero, las cuales son:

Cuadro 3.3 Autoridades del Sistema Financiero en México

Nombre abreviado	Nombre completo	Sectores financieros que supervisa.
-------------------------	------------------------	--

CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Bancario • Organizaciones y actividades auxiliares del crédito. • Bursátil
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguros • Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	• Ahorro para el retiro (jubilación/pensiones)
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.	• Todos los anteriores en materia de orientación y defensa de los intereses del público que utiliza los servicios y productos de los mismos.

Fuente: CONDUSEF, 2004.

3.1.2 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Dado que existía una clara tendencia a solucionar en los órganos jurisdiccionales los conflictos surgidos entre las entidades financieras y el público usuario de sus servicios, fue publicada la Ley en comento, y según la exposición de motivos de fecha 19 de noviembre de 1998, esto se llevaba a cabo sin que previamente se

agotara la etapa conciliatoria y sin que se regulara de manera puntual la forma de informar, orientar, promover y proteger los derechos e intereses de los usuarios de los servicios que prestan los intermediarios financieros, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre los usuarios y los intermediarios financieros.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 18 de enero de 1998, con la publicación de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Esta Comisión absorbió las facultades que tenían la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de quejas y consultas de los usuarios de la Ley de Instituciones del sistema financiero mexicano.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus deficiencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

Al mismo tiempo, se le faculta para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de los mismos.

El mayor número, la diversidad de intermediarios y la especialización de los servicios financieros, así como la complejidad administrativa consecuente que para los usuarios representan los órganos de supervisión y vigilancia que la legislación vigente ofrece, plantearon la necesidad de que el público usuario contara con un órgano único, especializado a su vez, para proteger sus derechos e intereses y que, a través de sanciones de carácter económico, contribuya a eliminar las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios financieros.

Asimismo, se crea el órgano financiero, dado que existía una notoria falta de información relacionada con los productos financieros que ofrecían los integrantes del sector, antes de publicarse la ley, sobre todo en cuanto a los riesgos que éstos conllevan; riesgos incrementados en virtud de la inestabilidad económica mundial que repercute en el mercado nacional.

a) Facultades.

Bajo esas consideraciones la Comisión tiene la facultad de fungir como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con la ley citada, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hubieran contratado los

usuarios con las instituciones financieras, así como emitir dictámenes técnicos.

Al mismo tiempo otorga a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las instituciones financieras.

b) Fines

La Comisión Nacional cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, también cuenta con facultades de autoridad para imponer las sanciones previstas en su propia Ley. De lo anterior se desprende la finalidad de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), ésta consiste en otorgar a los usuarios elementos para fortalecer la seguridad en las operaciones que efectúen y en las relaciones que entablen con las instituciones financieras.

Se debe definir al usuario como aquella persona que contrata, utiliza o por cualquier causa tiene cierto derecho respecto de un producto o servicio ofrecido por algunas instituciones financieras debidamente autorizadas y clasificadas, como instituciones de crédito y sus auxiliares, y cualquiera otra sociedad que desarrolle actividades análogas a las de las sociedades anteriormente mencionadas y brinde un producto servicio financiero.

La Comisión cuenta con un registro de prestadores de servicios financieros, el mismo contiene la información que le proporcionan las autoridades competentes y, en su caso, las instituciones financieras; así mismo, establece y mantiene actualizado dicho registro.

La Comisión, al realizar consultas en el registro, verifica las actividades relativas al tipo de productos y/o servicios ofrecidos por las instituciones financieras en el país; por ejemplo, características del mismo producto, forma de operación, personal con quien tratar en cada institución financiera elegida, y compromisos asumidos por las partes, exceptuando de esta información la relativa a los costos que cada institución cobrará a los usuarios por el uso o prestación de los productos y/o servicios.

c) Procedimiento.

La forma de operación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) se basa en el procedimiento con el que brinda atención al usuario; de igual forma, respecto del alcance de la Comisión en cuanto a las necesidades particulares de cada caso que plantee el usuario. Al presentarse diferencias en la interpretación de los compromisos asumidos implícita o explícitamente, derivados de la suscripción del contrato de adhesión a través del cual el usuario contrató el servicio o adquirió el producto ofrecido por la institución financiera, es aplicable la competencia de la Comisión Nacional

para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

También se atenderán reclamaciones, cuando a criterio del usuario, la institución financiera haya actuado de manera indebida o cuando haya incumplido con lo planteado en los contratos con el usuario. Adicionalmente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) está facultada para analizar y verificar que la información publicitaria y toda aquella utilizada por las instituciones financieras para comunicar los beneficios o compromisos que el usuario asume al adquirir un producto o contratar un servicio, sea veraz, efectiva y que no induzca a confusiones o interpretaciones equívocas.

d) Resoluciones.

Los procedimientos seguidos ante la Comisión se presentan en dos vías, por un procedimiento arbitral; en primer caso, la Comisión se encuentra facultada para actuar como conciliadora entre las instituciones financieras y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos, tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos la Comisión conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

En el segundo, mediante un convenio que fundamente el juicio arbitral de amigable composición, las partes facultarán a dicho órgano a resolver en conciencia, verdad sabida y buena fe

guardada la controversia planteada, y se fijan de manera específica, de común acuerdo, las situaciones y puntos motivo de controversia, estableciéndose las etapas, formalidades o términos a que se sujetará el arbitraje.

El convenio instituido es un juicio arbitral de estricto derecho y las partes facultarán a la Comisión Nacional para resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades y términos a que se sujetará el arbitraje. (Quintana, 2003, p. 49)

3.1.3 Banco de México (BANXICO).

El Banco Central es una persona de derecho público con carácter autónomo y se denomina Banco de México. Una de sus finalidades es proveer a la economía del país de moneda nacional, procurando la estabilidad del poder adquisitivo de ésta, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

❖ Facultades

Entre las actividades del banco se encuentran regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; operar con las instituciones de crédito como banco de reserva, y acreditante de última instancia; prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo; fungir como asesor del

gobierno federal en materia económica y particularmente financiera; participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional, etcétera. (Quintana, 2003, p. 48)

BANXICO regula el sistema financiero sobre todo desde el punto de vista del sistema de pagos. El sistema de pagos involucra el dinero que el público utiliza, el uso de dinero de otros países que circula en México, y también el dinero representado mediante instrumentos como dinero en efectivo, documentos (títulos de crédito) o medios electrónicos.

3.2 Legislación Federal.

La presente recopilación fue dada a conocer por la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, 2002), en la que se establece los ordenamientos federales que regulan o establecen vinculación al sistema de la tarjeta de crédito, los cuales a la fecha de la presente investigación siguen:

Cuadro 1.4 Ordenamientos Federales

ORDENAMIENTO	TEMA
Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia	
Artículo 2°	Plazo de 120 días, para que se incluya la información en la base primaria de datos de la SIC
Ley de Ahorro y Crédito Popular	
Artículo 36 fr. XX	Facultad de las EACP, para llevar a cabo

	expedición de tarjetas de crédito
Ley de Instituciones de Crédito	
Art. 46, VII	Facultad de las instituciones de expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito.
Art. 112 bis	Sanciones a quien produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito
Ley del Impuesto sobre la renta	
Art. 31	Requisitos para que una deducción de impuestos sea aplicable, el que adquiera el bien o producto deducible, puede pagar con tarjeta a su nombre.
Art. 172	Los pagos de bienes deducibles por personas físicas que excedan de 2,000.00 entre otros, deben ser pagados con tarjeta de crédito u otro medio rastreado, no efectivo.
Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Art. 18 A	Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando estos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 7-b, fracción III, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas de crédito
Código Penal Federal	
Arts. 386 y 387 fracción IX	Se considera fraude y se sancionará con pena igual, al que ponga en circulación tarjetas u otro objeto que se utilice en sustitución de la moneda legal.
Art. 240 Bis	Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito. Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que, sin

	<p>consentimiento de quien este facultado para ello produzca, introduzca al país, enajene, altere, adquiera, posea o detente sin causa legítima tarjetas o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, para disposición de efectivo, o esqueletos de cheque.</p> <p>Estas sanciones se aplicaran con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido utilizando los objetos mencionados.</p>
Ley PROFECO	
Art. 54	<p>Cuando el cobro o cargo por un bien o servicio se haga en forma automática al recibo telefónico, o a una cuenta de tarjeta de crédito o a otro recibo o cuenta que le lleven al consumidor, el proveedor y el agente cobrador deberán advertir esto al consumidor en forma clara, ya sea en la publicidad, en el canal de venta o en el recibo.</p>
Art. 16	<p>Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional en el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, cuando en el territorio nacional se utilice la tarjeta.</p>

Fuente: CONDUSEF, 2004.

Cabe señalar, en lo que respecta a la tarjeta de crédito directa o comercial, que ésta se encuentra regulada “...por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito y el control de las tasas de interés para este tipo de créditos los fija la Secretaría de Comercio...”(Acosta, 1998, p.539)

3.2.1 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

La discusión y el análisis de temas que afectan al usuario de servicios financieros tuvieron como resultado un nuevo ordenamiento legal, que de manera concreta, favorece una mejor relación entre usuarios e instituciones financieras. Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, y entró en vigor a partir del 25 de julio de 2004 (Ver Anexo).

El propósito fundamental de este ordenamiento jurídico es el de regular el cobro de las comisiones, cuotas interbancarias y otros servicios financieros para propiciar una mayor seguridad y proteger los intereses del público. Por otra parte, esta Ley no tiene por objeto eliminar las comisiones que pueden cobrar los bancos por los diferentes productos y servicios que ofrecen, ni tampoco elimina las cuotas interbancarias, solamente las regula.

Tratándose de tarjetas de crédito, obliga a los bancos sobre aspectos como los siguientes:

- El estado de cuenta impreso deberá contener obligatoriamente el monto de las tasas de interés anualizadas que se cobra sobre los saldos insolutos.
- Antes de firmar el contrato deben informar los montos vigentes de las comisiones
- Deberán entregar un folleto explicativo y copia del contrato.
- Informarán el cuándo pagar, los medios y las fechas valor con las que se acreditarán los pagos.
- Se puede cancelar la tarjeta en cualquier tiempo solicitándolo por escrito.

- Se puede elegir que no se proporcione sus datos personales a terceros para fines promocionales.
- Existe un plazo de 90 días para presentar reclamaciones y la institución debe responder antes de 90 días entregando un dictamen con argumentos y copia legible del pagaré firmado o las autorizaciones dadas, si no cumple la institución la objeción es procedente.
- Será considerada práctica discriminatoria el que una institución de crédito efectúe cobros de comisiones distintas a sus clientes, dependiendo de la institución de crédito a cuyo cargo se haya librado el cheque respectivo o que haya enviado la orden de transferencia de fondos, así como, los actos que realicen para no permitir a sus Clientes utilicen la infraestructura de otras Entidades Financieras, o desalienten su uso.
- Las instituciones de crédito están obligadas a aceptar, para pago o abono en cuenta del beneficiario, cheques librados, domiciliaciones a cargo de las demás instituciones de crédito y órdenes de transferencia de fondos, siempre y cuando tales cheques, cargos u órdenes cuenten con fondos suficientes.
- Los cajeros automáticos deberán informar en las pantallas las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales Comisiones; las cuales podrán variar de cajero a cajero siempre que sean iguales para todos los clientes y no incluirán las comisiones que cobren los emisores de los Medios de Disposición.

- Los clientes podrán autorizar a las Entidades Financieras correspondientes para que en lugar de que les envíen los estados de cuenta a su domicilio, les permitan su consulta a través de medios electrónicos en los términos previstos por ellas.

Dentro de este contexto, cabe señalar que con la entrada en vigor de esta Ley, Banco de México (BANXICO) dio a conocer la Circular-Telefax 13/2004 el 9 de julio de 2004. Ambas disposiciones buscan regular las medidas de transparencia relativas a las comisiones y cuotas interbancarias que cobran las instituciones financieras y entidades comerciales, e incrementar el proceso de información que deben proporcionar a los usuarios de sus servicios y al propio Banco Central respecto de dichas comisiones y cuotas.

Se considera preciso aclarar que se encuentran regulados por esta Ley de Transparencia solo los Bancos, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y las empresas comerciales que cobran comisiones por el uso de Medios de Disposición, como son: las Tarjetas de Débito, Tarjetas de Crédito, Cheques y órdenes y transferencias de fondos que operen cualquiera de las sociedades antes mencionadas.

También es necesario señalar que por disposición de la propia norma, Banco de México (BANXICO) es el órgano encargado de regular las comisiones de entidades financieras y podrá dentro de sus atribuciones: emitir disposiciones de carácter secundario,

establecer los requisitos que deberán cumplir los contratos a través de los cuales se instrumenten los Medios de Disposición y definir los mecanismos para que las entidades financieras den a conocer al público en general las comisiones que cobran.

Sin embargo, se debe resaltar que cada banco podrá establecer sus comisiones por los servicios que proporcione, siempre que sean iguales para todos los clientes, con independencia de quien haya emitido la tarjeta de crédito o débito. Adicionalmente se podrán establecer comisiones por cada servicio que se proporcione a través de los cajeros automáticos, pero cuando el banco que opere el cajero sea el emisor de la tarjeta, podrá no cobrar o cobrar menos a sus clientes.

3.3 Legislación Local.

En este apartado se deduce que al no estar tipificadas en el Código Penal Federal las diversas actividades ilícitas cometidas en torno a la tarjeta de crédito, cada estado, de conformidad con su facultad legislativa, regula de manera diferente dichas conductas, por lo que se hace necesario establecer como graves dichos tipos penales y homologarlos en los diferentes estados en el interior de la República, o tipificarlo como federal, para que sea aplicable en los diferentes estados, la clonación de tarjetas actualmente se considera delito grave solo en Quintana Roo, Estado de México, Jalisco y en el DF.

3.4 La interpretación judicial.

En materia de interpretación judicial de la Suprema Corte y de los Tribunales de Justicia de la Federación, en general, existen tesis aisladas sobre la tarjeta de crédito, referentes a la interpretación de las Reglas emitidas por Banco de México en 1995, la mayoría relativa a la materia penal con relación al fraude y la clonación. Por ello es necesario resaltar algunas tesis aisladas, la primera tiene como título TARJETAS DE CRÉDITO. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL PAGO DE UN CARGO NO AUTORIZADO POR EL TARJETAHABIENTE, la cual impulsa lo siguiente:

“TARJETAS DE CRÉDITO. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL PAGO DE UN CARGO NO AUTORIZADO POR EL TARJETAHABIENTE. La acción para reclamar la indemnización derivada de un cargo no autorizado por el tarjetahabiente requiere la demostración de los siguientes elementos: 1. Que entre el actor y el demandado exista una relación comercial de crédito; 2. Que el actor pueda hacer disposiciones, dentro del límite autorizado, a través del instrumento conocido como **tarjeta** de crédito; 3. Que exista un cargo no autorizado por el tarjetahabiente; y, 4. Que entre la firma que calza el voucher y la que obra al reverso de la **tarjeta** de crédito exista una notoria diferencia, apreciable a simple vista y sin necesidad de conocimientos periciales en materia de caligrafía y grafoscopia. Bajo esta perspectiva, carece de relevancia acreditar pericialmente la falsedad de la firma que obra en el voucher correspondiente, puesto que si el proveedor o comerciante es una persona común que no posee conocimientos técnicos en materia de grafoscopia, no tendría sentido exigirse que apreciara, con rigor pericial, la falsedad de la firma en el momento de la transacción, sino lo que se exige es que a simple vista

pueda advertirse que la firma que calza la **tarjeta** de crédito es notoriamente distinta a la que se estampó en el citado documento.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 654/2002. Elsa Aurora García Serna y otra. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.”*

La interpretación versa sobre la protección que tiene el tarjetahabiente en el uso de su derecho para reclamar el cobro de un cargo indebido no efectuado por el mismo. Ésta es una muestra de la falta de criterios claros en la mecánica para hacer efectivo el cargo al tarjetahabiente, sin la autenticación de su firma por parte de la entidad emisora al recibir los comprobantes de los cargos efectuados a nombre del usuario, ocasionando por consecuencia, desconfianza en el usuario sobre el manejo de su cuenta.

La segunda tesis aislada, lleva como título LOS DOCUMENTOS CONOCIDOS COMO "VOUCHERS" EXPEDIDOS CON BASE EN TARJETA DE CREDITO, SI NO SE SUJETAN A CONDICION ALGUNA, SON SUFICIENTES PARA EJERCITAR LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA y en su texto se establece lo siguiente:

“LOS DOCUMENTOS CONOCIDOS COMO "VOUCHERS" EXPEDIDOS CON BASE EN TARJETA DE CREDITO, SI NO SE SUJETAN A CONDICION ALGUNA, SON SUFICIENTES PARA EJERCITAR LA

* Para una mayor comprensión véase también en el Registro No. 185036; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVII, Enero de 2003; Página: 1876; Tesis: I.14o.C.8 C; Tesis Aislada; Materia(s): Civil

ACCION CAMBIARIA DIRECTA. De acuerdo con los principios de literalidad y de incorporación previstos en el artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo pueden ser exigibles las prestaciones económicas que se establezcan en el texto de los títulos de crédito y si en la especie en los documentos, conocidos también como "vouchers" que se expiden con base en una **tarjeta** de crédito derivada de un contrato de apertura de crédito simple, en los que se consigna una operación de disposición de la línea de crédito por parte de la acreditada, a cargo de la institución bancaria; esa circunstancia no es causa eficiente para establecer que esos instrumentos mercantiles carezcan de autonomía, habida cuenta que de su texto, se advierte que no se sujetan a condición alguna y la relación causal no les resta esa calidad; tan es así que no se requiere expresar en la demanda la naturaleza del negocio causal ni, para el ejercicio de la acción cambiaria directa, se necesita exhibir el contrato de apertura de crédito simple, y la **tarjeta** de crédito relativa al citado contrato; bastando con la aportación del pagaré denominado como "voucher".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3473/95. Luz María Pozos Lima. 30 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Guillermo Campos Osorio. “*

De la anterior interpretación se advierte que efectivamente la tarjeta de crédito surge de un contrato de apertura de crédito como mero elemento de identificación, y por su naturaleza no contiene las características de un título de crédito, pero en cambio, el voucher o comprobante, el cual surte efectos para exigir el

* De esta tesis puede encontrarse su texto completo en el Registro No. 204547; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; II, Agosto de 1995; Página: 553; Tesis: I.3o.C.34 C; Tesis Aislada; Materia(s): Civil

cumplimiento de la obligación contenida en el mismo por se un título de crédito.

Por último, la presente interpretación judicial, establece la aplicación de los pagos efectuados por el tarjetahabiente o usuario conforme a su saldo, por virtud de lo establecido en el contrato celebrado entre entidad emisora y usuario:

“TARJETAS DE CREDITO. ABONOS PARCIALES, COMO DEBEN APLICARSE LOS. EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.

Es correcto el proceder de la sala civil responsable al sostener que el juez del conocimiento estuvo en lo justo al aplicar el abono hecho a la institución acreedora al interés moratorio, en atención a que en la cláusula décimo primera del contrato de cuenta corriente para uso de tarjeta de crédito, establece que el usuario faculta al banco acreedor para aplicar las cantidades que liquiden en primer término al pago de intereses, comisiones y gastos, por tanto, si del recibo que obra en el juicio ejecutivo mercantil, no estableció expresamente a qué debería aplicarse ese pago parcial, es inconcuso que se da la hipótesis que contempla el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Comercio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 362/91. Francisco Javier Esquivel González. 26 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo directo 345/91. Carmen L. Chongo de Esquivel. 4 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Rigoberto Ochoa Murillo.

3.5 Circulares.

Particularmente la tarjeta de crédito ha sido un instrumento de uso general regulado equivocadamente por reglamentos emitidos por órganos carentes de facultades para regular conductas que someten a millones de usuarios, los cuales desconocen su regulación por estas circulares tan variantes y sin publicación. Estas son las disposiciones a lo largo de la existencia de la tarjeta de crédito han regulado su funcionamiento a nivel nacional:

Cuadro 2.5 Circulares emitidas para regular a la tarjeta de crédito.

Circular 555 CNBS 20 de diciembre de 1967	Reglas a las que deben sujetarse los bancos de depósito en la emisión y operación de tarjetas de crédito.
Circular SHCP 19 de agosto de 1981.	“Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias”
Circular de Banco de México (BANXICO) Septiembre de 1986	“...se expidieron las reglas sobre las cuales funcionó la banca monopolizada por el Estado, en cuanto a tarjeta de crédito se refiere...” (De la Fuente, 1999, p.952)

* El presente criterio se encuentra en el Registro No. 219955; Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; IX, Abril de 1992; Página: 659; Tesis Aislada; Materia(s): Civil

Circular de Banco de México (BANXICO) 9 de marzo de 1990 (Carvallo, 1998, p.88)	“Reglas a las que se sujetarían las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias”
Circular 1185 CNBV 13 de agosto de 1993.	Hace del conocimiento de las instituciones de crédito, las Reglas para la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, elaboradas por Banco de México
Circular 2019 Banco de México (BANXICO) 15 de diciembre de 1995.	Hace del conocimiento de las instituciones de crédito, las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", elaboradas por Banco de México
Circular-Telefax-16/2004 Banco de México (BANXICO) 4 de agosto de 2004.	MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95. Las instituciones cuando expidan tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, deberán cumplir con lo que establecen las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004

Dentro de la materia civil destaca una tesis aislada efectuada en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito sobre la naturaleza jurídica de las reglas expedidas por el Banco de México (BANXICO) del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, donde se establece que:

“aun cuando dichas reglas no tienen el alcance de un acto formalmente legislativo, por no haber cursado el proceso que establece el

artículo 72 constitucional, ni haber sido expedidas por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 89, fracción I, de la Carta Magna, no puede desconocerse su observancia general, en la medida que tales disposiciones no hacen sino compendiar los usos bancarios y mercantiles reconocidos por el Banco de México, en términos del artículo 6º., fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor...”²

Sin embargo, el Banco de México (BANXICO) en un uso arbitrario y excesivo de sus facultades emite un ordenamiento en contravención a lo establecido en los preceptos constitucionales, quienes facultan exclusivamente al Congreso de la Unión para legislar en esta materia, dejando una laguna jurídica en la protección de los consumidores, en el cobro de comisiones y tarifas excesivas y por consiguiente afectando a un proceso de desarrollo económico. Lo anterior se encuentra sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE INTERMEDIACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYE LO RELATIVO A SU SEGURIDAD.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, en forma exclusiva, legislar sobre intermediación y servicios financieros, y si bien es cierto que dicha disposición no hace referencia en forma expresa a las instituciones de crédito, del análisis de la evolución histórica del citado dispositivo constitucional deriva que originalmente, en dicha fracción, el Constituyente incluía expresamente a dichas

² La presente tesis puede ser localizada mediante Registro No. 185037, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, Enero de 2003, Página: 1876, Tesis: I.14o.C.6 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

instituciones y que mediante diversas reformas se fue modificando tal expresión, primero, por la de "servicios de banca y crédito" y, posteriormente, por la de "intermediación y servicios financieros"; ello, con el fin de adecuar dicho precepto a las diversas reformas que sufrió el artículo 28 de la propia Carta Magna; por tanto, debe estimarse que la potestad genérica del Congreso de la Unión para expedir normas reguladoras sobre intermediación y servicios financieros incluye, además de las actividades financieras propiamente dichas, las relativas a la organización de las instituciones de crédito, dentro de las que queda comprendido el aspecto de su seguridad y protección.

Novena Época: Controversia constitucional 56/96.-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.-16 de junio de 1997.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 545, Pleno, tesis P./J. 71/97. véase la ejecutoria y el voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, páginas 173 y 264, respectivamente.

Nota: La votación señalada en el precedente se refiere al criterio planteado en la tesis. La ejecutoria relativa a la controversia constitucional 56/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI-Julio, página 173.”³

En virtud de la anterior interpretación, queda claramente expresado que los ordenamientos emitidos por Banco de México y otras autoridades administrativas, en virtud del uso arbitrario de

³ La anterior tesis puede ser analizada de forma completa, así como su ejecutoria en el Registro No. 903664, Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C., Página: 48, Tesis: 53, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

sus facultades, dejan al usuario en un total desamparo de la protección de sus intereses, dicha facultad es exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de intermediación y servicios financieros, por lo que se deja en manos de otros organismos el deber estricto de regular efectiva y correctamente la emisión, operación y funcionamiento de las tarjetas de crédito.

3.5.1 Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito.

Con fecha 4 de agosto de 2004, el Banco de México (BANXICO) publicó en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo reglamento en materia de tarjetas de crédito, acorde con las nuevas leyes y bajo el compromiso de incrementar las medidas de transparencia en la operación y funcionamiento de tarjetas de crédito bancarias, así como mejorar los mecanismos de protección en la entrega y uso de este medio de pago.

Por tal motivo, en dichas Reglas (Ver Anexo) se establece que ahora los bancos tendrán que informar cualquier modificación al contrato y al monto de las comisiones con suficiente anticipación, y por lo menos una vez por año una lista con los conceptos, montos y periodicidad de las comisiones vigente, permaneciendo en su totalidad el mismo contenido de las Reglas emitidas por Banco de México en 1995, con la salvedad de que ahora también las Sociedades Financieras de Objeto Limitado también podrán emitir tarjetas de crédito.

3.6 La tarjeta de crédito en el Derecho Comparado.

Una vez analizada la regulación en México, es preciso analizar la figura jurídica en estudio en los sistemas jurídicos de Estados Unidos de América, España y Argentina. Los anteriores países fueron seleccionados en virtud de que en el primero surge la tarjeta de crédito y es para muchos autores, quien tiene los avances más significativos en materia de regulación local sobre el instrumento. Por su parte, España comprende una legislación apegada a nuestro sistema jurídico y que por su integración a la Comunidad Europea, representa un importante enlace de estudio con la regulación a nivel intercontinental. Por último Argentina, se le considera el precursor en América Latina en el estudio sobre la tarjeta de crédito

3.6.1 La regulación de la tarjeta de crédito en los Estados Unidos de América.

El Instituto de la Tarjeta de Crédito nació y se desarrolló en Estados Unidos de América a principios del siglo pasado, como se planteó en el primer capítulo de este estudio, por lógica su reglamentación era nula pero no impidió su desarrollo a nivel nacional, por lo que comenzó a ser regulado sólo localmente, desde el punto de vista de una adecuada tutela del crédito de la empresa emisora y de la protección del usuario consumidor ya que se consideraba a este último como un integrante indispensable de la economía nacional, esto hizo conciencia en el legislador sobre la importancia del consumo en el desarrollo de los distintos

mercados, para ello fue necesario encarar una regulación adecuada de los intereses y derechos en juego.

Una tendencia de consumo a nivel nacional se estaba generando en los inicios de la década de 1960 en los Estados Unidos de América, materializándose legislativamente en la carta magna del consumidor del presidente John Fitzgerald Kennedy, la cual establecía cuatro puntos específicos:

- a) derecho a la protección o seguridad como tal (right to safety),
- b) derecho a ser informado (right to be informed),
- c) derecho de elección (right to choose) y
- d) derecho a ser escuchado (right to be heard).

Surgieron, por tanto, las primeras regulaciones estatales y luego federales que permitieron sistematizar el estudio del derecho estadounidense en varias etapas que se pueden diferenciar de la siguiente manera:

a) Primer período. Cronológicamente se puede situar esta primera etapa entre los años 1900 y 1968. En este período primaba la consideración de que la importancia del consumidor y de lo que en adelante será la mira regulatoria del sistema del crédito al consumidor, que en esa etapa era muy pequeña y de escasa importancia, de tal manera que se le consideraba tema que concernía a una simple regulación local más aún, municipal. Y es que no había un mercado nacional para el crédito al consumidor, ya que el particular consumidor difícilmente efectuaba compras o

negocios fuera de su ciudad, de ahí que una regulación del fenómeno consumidor y del crédito al consumidor quedaba geográficamente restringida a las autoridades locales.

En esta etapa es donde nacen las raíces y se hace notar una línea de pensamiento que se mantendrá durante todas las posteriores; y es el modo en que se encara no ya la solo regulación sistemática de la operativa de la tarjeta de crédito, sino que ésta se toma como un mecanismo más dentro de un género mucho más amplio, que requiere la más adecuada y acertada regulación: la protección del consumidor, la defensa del crédito al consumidor.

b) Segundo período. Esta etapa se sitúa desde 1968 hasta comienzos de la década de 1980. Específicamente 1968 porque fue en mayo de ese año cuando se dictó en los Estados Unidos de América la ley de protección al crédito consumidor Consumer Credit Protection Act (también conocida como Truth in Lending Act) que marca la primera intervención del poder federal con una regulación de carácter nacional, en cuanto al tema en estudio.

No obstante los informes contrarios, el Congreso estadounidense entendió que, para lograr una adecuada estabilidad económica, debía protegerse el ciclo económico producción-consumo y forjar en él una regulación que intensificara el ya uniforme y extendido crédito al consumidor. Se produce entonces, en virtud de esta norma, un giro de timón que da la característica de esta etapa, en el comienzo de las regulaciones

federales de nivel nacional y el inicio de la tendencia hacia la uniformidad legislativa.

La Comisión Nacional de Financiamiento del Consumo y Crédito al Consumidor había dado la pauta de tal necesidad, cuando advirtió la gran expansión que habían alcanzado la mayoría de las empresas especializadas emisoras de tarjetas de crédito, como la de las entidades bancarias que habían adoptado el sistema; todo lo cual preanunciaba que junto a la movilidad de la población estadounidense, fenómeno que se generalizó en aquel país hacia la década de 1970, además se daba el crecimiento de la demanda de tarjetas de crédito, de la necesidad de informaciones sobre crédito y solvencia que se transformaban en sistemas interestatales, se veía la necesidad de encarar una regulación legal centralizada y uniforme.

Aquella ley de protección al consumidor y al régimen de créditos al consumidor, como su nombre lo indica, se inclinó hacia una amplia protección del público usuario de bienes y servicios adquiridos a créditos, regulando el servicio de tarjetas de crédito y las solicitudes de préstamos de dinero.

Sin embargo, la protección legal limitaba su alcance exclusivamente a los individuos, y no era aplicable a los créditos o préstamos a pequeñas empresas o comerciantes individuales con motivo de sus negocios o empresas comerciales, tarjetas de crédito y consumo en general. Posteriormente, esta ley se complementó en su regulación con otras que integraron el sistema de defensa al

consumidor en un sistema sumamente variado e interesante para su estudio.

Durante este período, toda la década de 1970, se entremezclaron, con una amplia tendencia y mayoría en la legislación federal y central, el control y regulación de los derechos y del crédito del consumidor y con las regulaciones locales o estatales; de ahí que continúe el estudio y la promulgación, a nivel local, de numerosas normas y estatutos que reglamentaran el fenómeno de la defensa del consumidor y, consecuentemente, del sistema de tarjetas de crédito, aunque siempre con la mira puesta en aquella regulación federal, que se sigue en sus líneas básicas (protección del consumidor).

A comienzos de aquel mismo período se aprobó el Código Uniforme de Crédito Consumidor (Uniform Consumer Credit Code), que si bien limitaba su aplicación a las operaciones y créditos de hasta veinticinco mil dólares estadounidenses, permitía al Estado que lo adoptara, obviar las reglamentaciones federales de la ley de protección al crédito consumidor.

Lamentablemente el sistema, de nivel estatal y no federal, no obtuvo la uniformidad ni la aceptación general que habían previsto sus partidarios optimistas, fue excesivamente idealista en cuanto a la estructura y percepción de la naturaleza unitaria del mercado del crédito consumidor frente a las distintas características que presenta un inmenso país como los Estados Unidos, y no fue lo suficientemente visionario para prever la progresiva y cambiante

naturaleza que adquiriría el sistema crediticio al consumidor frente a sus diferentes condiciones económicas en los años siguientes.

1) “Consumer Credit Protection Act” (1968). En su normativa esta ley contiene previsiones respecto de las tarjetas de crédito que, en cierto modo, absorbieron los antecedentes legislativos y prácticos atinentes a una adecuada funcionalidad del Instituto y que se consideraba necesario plasmar al regularlo.

En general, esta ley obliga al acreedor o entidad emisora a hacer conocer claramente las condiciones del crédito o cargas financieras o de administración, explicitándoles debidamente, ya en la solicitud-contrato, ya en sus liquidaciones, para que en caso de inconformidad pueda el usuario plantear los recursos o rescindir dicho contrato si así lo desea.

La parte acreedora tiene además la obligación de mantener una información periódica del estado de cuentas de cada titular indicando el límite de crédito del período, cargas financieras, intereses a cobrar en caso de financiación, fechas de pago o vencimiento por adelantado a cada período de facturación o liquidación, etcétera.

El titular usuario de la tarjeta de crédito no será responsable por su uso no autorizado, no solo pérdida, hurto o robo, por suma alguna que exceda de cincuenta dólares estadounidenses, siendo responsable por esa misma cantidad sólo si fue informado o se hallaba debidamente notificado de esa posibilidad y

responsabilidad a su cargo, como también advertido fehacientemente del modo y forma de notificar la pérdida, robo o sustracción de la tarjeta de crédito. La norma carga a la empresa emisora de la tarjeta de crédito la instrumentación de un sistema de identificación capaz de prevenir usos no autorizados de la tarjeta que pone en circulación.

La limitación de la responsabilidad a esos cincuenta dólares no se aplica a las llamadas business credit cards, esto es, a las tarjetas empresariales, emitidas a favor de empresas para uso de sus directivos o ejecutivos.

El reglamentarismo de la Consumer Credit Protection Act llega incluso al extremo de regular el contenido y forma de la publicidad de que pueden hacer uso las entidades emisoras de tarjetas de crédito. En tal sentido, la norma tiene dos líneas importantes en cuanto a sus obligaciones de la empresa: a) la prohibición de publicitar términos y condiciones que no son los de uso y costumbre incluidos en el acuerdo de adhesión, y b) que toda la publicidad que mencione alguna faceta de la operativa debe necesariamente indicar todas las condiciones más importantes que determinen obligaciones a cargo de los futuros usuarios.

Esta norma previó como organismos de aplicación, con facultades reglamentarias y sancionatorias en caso de violación a sus disposiciones, a la Federal Reserve Board y principalmente a la Federal Trade Commission, que han emitido una larga serie de preceptos reglamentarios, no siempre acertados; apunto tal, que

algunos de ellos fueron criticados por el obstáculo que creaban a una adecuada operativa del sistema crediticio al consumidor.

2) “Fair Credit Billing Act” (1974). En lo que atañe a la protección del consumidor en el sistema de tarjeta de crédito, la anterior ley fue complementada con esta norma (del 28 de octubre de 1974), que trató de completar e integrar el cuadro de los derechos del consumidor. Esta ley que se puede traducir como “ley de facturación adecuada de crédito”, fue promulgada con el propósito de proteger al usuario de créditos para el consumo (y más directamente a los titulares-usuarios de tarjetas de crédito) contra las inexactitudes, incorrecciones o indebidas facturaciones o liquidaciones del crédito utilizado.

Como es fácil advertir, esta ley tiene como principal destinatario a todas aquellas empresas emisoras de tarjetas de crédito, y bajo su normativa el deudor está investido de la posibilidad plena de cuestionar cualquier liquidación o facturación periódica de su crédito o de los consumos realizados con su tarjeta. No obstante, ese cuestionamiento o impugnación deberá abstenerse a los términos de la propia norma, que regula el procedimiento de la siguiente manera:

a) El titular-usuario-deudor debe plantear la cuestión dentro de los sesenta días de la fecha de facturación o de la respectiva liquidación. Esta comunicación deberá contener necesariamente el cuestionamiento o impugnación de la liquidación, detallando el billing error, esto es, el concreto error de facturación. La empresa

emisora de la tarjeta deberá acusar recibo dentro de los treinta días de la fecha de la impugnación efectuada. Asimismo, dentro del lapso de los siguientes dos períodos de facturación o dentro de los noventa días de la comunicación del deudor impugnante (lo que fuere menor), la entidad emisora deberá además corregir el error, la inexactitud o dar una explicación acabadamente clara de por qué es correcta la liquidación o facturación presentada.

b) Mientras dura este procedimiento, la empresa emisora-acreedora no podrá cerrar la cuenta del usuario, ni impedir el uso de su tarjeta de crédito, no podrá restringe el monto de su crédito, ni inhabilitar su servicio; no podrá requerir autorizaciones previas especiales para el uso del crédito, no podrá restringir el monto de su crédito ni informarlo como moroso, ya fuere en sus propios listados o a las agencias independientes de informes comerciales o de solvencia. No podrá tampoco accionar por la deuda cuestionada contra el usuario, aunque éste será responsable por la falta de pago de todas las sumas o rubros de la liquidación o facturación que no estuvieren cuestionadas o impugnadas por él. Por dichas sumas, la empresa sí podrá ejecutarlo según corresponda, esto es, si no abonó los importes no cuestionados.

El régimen de esta ley establece, además, que si el deudor no está satisfecho con la explicación, tiene la obligación de hacerlo saber así a la entidad emisora-acreedora, dentro de los diez días de recibida la explicación, plazo a partir del cual quedará liberada la empresa acreedora para tomar todas las medidas que crea convenientes para la defensa de su crédito, notificándolo previamente así al deudor impugnante.

Toda violación a esta norma impide a la empresa emisora-acreedora el cobro, dándolo así por perdido, de los primeros cincuenta dólares del monto en disputa y de los gastos financieros correspondientes a ese monto, aun cuando la liquidación o facturación respectiva hubiera sido correcta.

Como se puede apreciar fácilmente, la protección ha sido extremada en esta norma, a punto tal que muchas normas locales han tenido el mismo régimen. No obstante, es interesante el planteamiento realizado pues, a pesar de su reglamentarismo, al imponer un trámite extrajudicial, durante el cual las partes pueden llegar a soluciones que permitan las más de las veces satisfacer los dos intereses opuestos, se evita el riesgo procesal y se otorga celeridad al sistema.

3) “Fair Credit Reporting Act” (1970). Para concluir el breve estudio de esta segunda etapa en su faz legislativa, no se puede dejar de mencionar otra de las principales leyes federales, dictada hacia 1970, la cual es la ley de adecuada información sobre crédito y solvencia.

Antes de entrar en los detalles de la norma, es útil conocer el sistema estadounidense que liga la operativa de las tarjetas de crédito con los grandes sistemas informativos, que constituyen en realidad monstruosos bancos de datos, en los cuales se puede obtener toda la información comercial y de solvencia de millones de personas. Como las empresas emisoras reportaban a sus clientes morosos a esas agencias, que a su vez distribuían la información

entre muchos comerciantes y entidades financieras de todo el país, no sólo se vio la necesidad de restringir cierta información que hubiera de dar la entidad emisora de las tarjetas de crédito, sino también regular el régimen operativo de aquellos centros de informes de solvencia, en beneficio del público consumidor.

Al dictarse la Fair Credit Reporting Act se tuvo en cuenta la consideración de que el sistema de información comercial y de solvencia es esencial para asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento del sistema crediticio, tanto comercial como bancario y financiero. Es elemental tomar conciencia de que en el país del norte (pues así lo entienden ellos) una agencia de informes sobre créditos y deudores asume un rol vital en la determinación y evaluación del crédito consumidor, mediante toda una compleja absorción y evaluación de datos que, respecto de los usuarios de créditos, recibe procesa y emite.

Por tanto, fue propósito de ley asegurar que dichas agencias y centros de información practicaran una legítima función informativa, así como también asegurar que asumieran debidamente su responsabilidad dentro del círculo económico, imponiéndoseles imparcialidad, justicia y exactitud en la información. Se exigió a las agencias el pleno respeto del derecho a la intimidad que merece el consumidor protegiendo su inviolabilidad.

Se regula así, en la expedición de informes, el uso de procedimientos razonables de evaluación, se prohíbe la remisión de

información obsoleta o desactualizada, como también se impone la determinación precisa de la naturaleza y de la fuente de información recibida, procesada y emitida, siendo responsables de los daños y perjuicios que causare cualquier inexactitud o error de evaluación en ella.

Más aún, la ley reconoce al propio usuario-consumidor el derecho a acceder a toda la información que cualquier entidad de informes comerciales o de solvencia ofrezca sobre él y requerir la corrección y rectificación de cualquier información distorsionada o inexacta sobre su persona o sobre su propio crédito.

4) Otras Leyes Federales. El Panorama de las leyes de defensa de los derechos del consumidor y de protección del crédito consumidor, entre las cuales se puede advertir normas relativas a la defensa de los derechos de los usuarios tenedores de tarjetas de crédito, tiene un amplio espectro como puede observarse mediante las normas contenidas en la Consumer Finance Act (básicamente para protección de los usuarios de créditos personales y de vivienda), Misleading Advertising Act (para prevenir publicidad desleal), Fair Debt Collection Practices Act (para prevenir acciones de cobro compulsivo de créditos que fueran injustas o abusivas), la Federal Usury Law de 1980 (para prevenir prácticas usurarias por medio de liquidaciones de créditos) y la Electronic Fund Transfer Act (para regular la transferencia electrónica de fondos que podría originarse por el uso de tarjetas de crédito o de débito entre otras de sus previsiones).

c) Tercer período. Este período se inició a fines de la década de 1970, y más exactamente entre 1979 y 1980, años en que se resuelven en cortes federales dos casos que demuestran los inconvenientes suscitados por la tendencia a la uniformidad de la legislación federal, que no solamente no lo logró, sino que, por su exceso reglamentarista (por medio de las agencias federales), perjudicó en muchos aspectos la relación productor-proveedor-crédito-consumidor; relación que debe contar con la menor cantidad de trabas posibles, para proveer a un adecuado desarrollo y crecimiento económico.

La uniformidad perseguida por el Uniform Consumer Credit Code no se pudo lograr y, al decir de muchos autores, le estructura legal por medio de la cual el Congreso de los Estados Unidos de América crea standards jurídicos para el mercado consumidor, y para la defensa del consumidor mismo, es más un pálido reflejo sobre circunstancias y accidentes históricos que un plan racional de encarar el problema.

La legislación central y su aplicación por medio de las agencias federales (Federal Reserve Board y Federal Trade Comisión) crearon conflictos, desbordes y vacíos en los estándares a aplicar o a tomar en cuenta, y terminaron traduciéndose en una falta de uniformidad en la administración de la protección del consumidor. Así, una Corte Federal del V Circuito denunció, en 1979, estos inconvenientes al dejar sin efecto una resolución del organismo federal de la Federal Trade Comisión, por entender que contradecía las reglas expresas dadas en la regulación Z por la Federal Reserve

Board, que además de ser también órgano de aplicación tiene facultades reglamentarias de la Consumer Credit Protection Act.

Estos casos de contradicciones y vacíos se vieron de nuevo reflejados hacia 1980, cuando la Suprema Corte falló en otro caso, entendiendo que si la regulación del organismo federal (Federal Reserve Board) no trata el tema, no es dable extender por otros (Federal Trade Comisión) prohibiciones o permisos por vía analógica a los casos que se presenten, a no ser que se pruebe la irracionalidad del hecho carente de regulación especial.

La cantidad de regulaciones administrativas emitidas por la agencia federal de aplicación (Federal Reserve Board) con facultad reglamentaria y la operativa de las demás agencias federales, que son también órganos de aplicación (Federal Trade Comisión), produjeron un contraefecto sobre la uniformidad deseada y dieron pie a toda una tendencia hacia la descentralización y la desregulación del sistema. Se fundan los autores en que la acción estatal en el punto, es no sólo más deseable, sino que es la más experimentada y la que sabe apreciar adecuadamente las particularidades de cada mercado, de su población, y de su población consumidora en especial. Así, se preanuncia que las décadas de 1980 a 1990 serán las del desafío de la desregulación. (Wayar, 2000, p.p. 74-88)

3.6.2 La regulación de la tarjeta de crédito en España.

“En el orden jurídico español tanto el contrato de emisión como el contrato de aceptación de tarjeta de crédito son contratos atípicos puros. En efecto, la estructura de los mismos se encuentra conformada por elementos previstos en contratos típicos (jurídica y socialmente), cuya particular y específica conformación funcional no permite reconducirlos a ningún tipo contractual preexistente. Por dicho motivo, su regulación se encuentra en las normas generales de derecho privado que rigen las relaciones contractuales, las reglas dispuestas por las partes en el propio contrato y los usos y costumbres (tipicidad social) de acuerdo a lo que prevén los artículos 1258 y 1287 del Código Civil. El primero dispone que debe integrarse el contrato con los usos y costumbres y la regla de actuación conforme a la buena fe, mientras que, el segundo establece que los usos y costumbres “suplen la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse”. Los contratos de emisión y aceptación de tarjeta de crédito presentan una marcada tipicidad social (usos y costumbres) que se manifiesta en las condiciones generales de los mismos predispuestas por las entidades emisoras; las resoluciones de las entidades controladoras de la actividad financiera (v. gr. los dictámenes del Servicio de Reclamaciones del Banco de España); los Códigos de conducta emitidos por las asociaciones de entidades financieras (como, por ejemplo, el Código de buena conducta de la banca europea con respecto a los sistemas de pago mediante tarjeta emitido por las Asociaciones del Sector Crediticio Europeo); los fallos de los tribunales judiciales o arbitrales que resuelven los conflictos de intereses planteados ante los mismos; y los estudios doctrinales

que respecto a dichos contratos se han desarrollado.” (Mariño, 2003, p. 401)

Para 1999, no existía en España legislación positiva sobre las tarjetas de crédito, ni siquiera disposiciones de carácter fiscal o administrativo.

Respecto a la legislación comunitaria, se tenía la recomendación del 17 de noviembre de 1988, denominada “Sistemas de pago y en particular a las relaciones entre titulares y emisores de tarjetas”.

Desgraciadamente, esta falta de legislación positiva no se puede suplir con jurisprudencia del Tribunal Supremo o de las antiguas Audiencias Territoriales que también es muy escasa y referida a temas penales. Dentro de la problemática de considerar el uso indebido de las tarjetas de crédito como estafa, o como falsedad en documento privado, se encuentran las siguientes sentencias del Tribunal Supremo: 19 de abril de 1976, 22 de noviembre de 1976, 19 de mayo de 1979 y 21 de junio de 1979.

Enrique Bacigalupo es citado por Chuliá (1999) y resume las tesis de Tribunal Supremo en las siguientes proposiciones: a) es esencial a la figura de la estafa la presencia de engaño, perjuicio patrimonial y relación de causalidad entre ambos elementos; b) el engaño se puede hacer al titular del patrimonio lesionado o perjudicado o a un tercero, por lo que el Tribunal Supremo quiere expresar que el engaño al vendedor respecto del crédito autorizado por el banco o el Instituto de crédito equivale al engaño al mismo

banco o a la institución crediticia; c) el que hace uso de la tarjeta de crédito por encima de la autorización de endeudamiento que el banco o el Instituto de crédito otorgó, realiza el elemento crítico del engaño del delito de estafa, pues ha fingido un crédito del que carecía, es decir, aparenta un crédito en los términos del artículo 529.1 del Código Penal.

Dentro del Orden civil hay una sentencia muy interesante de la Audiencia Provincial de Madrid, de 11 de abril de 1987, la cual en su fundamento de derecho, se lamenta que no existe un tratamiento legal sobre las tarjetas de crédito, y desconoce los estudios que hayan analizado su entramado jurídico y sus defectos. No obstante, considera que la relación jurídica que se genera es plurimembre y compleja, ya que intervienen las siguientes partes: a) el Instituto generador o empresario; b) los establecimientos bancarios, concertados con el Institutor; c) los clientes que reciben la tarjeta del establecimiento bancario, d) el cliente que a la recepción de la tarjeta puede destruirla, firmarla y no usarla o usarla. Según esta sentencia sólo en este último caso nacen sus derechos frente al Institutor y sus obligaciones con el banquero.

En 1994, aparecieron algunas sentencias del Tribunal Supremo, de las que merece comentarse la de 15 de noviembre de 1994.

“El Banco no puede proceder a la cancelación de una tarjeta de crédito de manera estrictamente arbitraria y caprichosa, sino que

necesariamente ha de concurrir una causa que la determine o justifique, lo cual no se dio en el caso, donde la situación contable del cliente con el Banco era normal y correcta, y con saldo suficiente, por lo que si existía otro cliente que estaba en descubierto, es a quien debió serle cancelada la tarjeta, pero no aquél cuya situación contable era totalmente normal, sin que el hecho de la coincidencia de sus nombres y apellidos, sea suficiente para cancelar la tarjeta de ambos, pues lógicamente uno de ellos será totalmente ajeno a la situación originadora de la adopción de tan radical medida. El banco debió ponerse en comunicación con los posibles afectados a través de los rápidos medios existentes para ello (teléfono, telégrafo, fax) y concederles la posibilidad de clarificar en muy breve plazo su identidad, y la situación de su cuenta corriente, en vez de adoptar sin comprobación alguna, tan radical medida, que lógicamente, había de afectar, como así ocurrió a quien era totalmente ajeno a la causa determinante de la cancelación.

3.6.3 La regulación de la tarjeta de crédito en Argentina.

Se analizará la evolución legislativa producida desde antes de 1998 y las variantes que sucedieron a continuación de esa fecha.

a) Antes de 1998. En Argentina, en este período al igual que la mayor parte de los países que utilizan el sistema codificado, no contaba con regulación específica del sistema de tarjetas de crédito.

Como no existían normas particulares que trataran el tema, sin que ello fuera inconveniente al sistema, durante este período fue interpretada la relación jurídica a la luz de los principios del derecho común, de instituciones tradicionales análogas y con base en las normas acordadas privadamente entre las partes que, conformando un acuerdo por adhesión, reciben de la jurisprudencia los lineamientos básicos para su entendimientos y aplicación.

No obstante lo expuesto, y frente a algunos abusos que el sistema traía aparejado de parte de los proveedores adheridos a este tipo de operaciones como de algunas empresas emisoras, fue la Secretaría de Comercio la que intervino reglamentariamente en la operativa del sistema a fin de otorgar una mayor transparencia en el mercado consumidor, usuario de tarjetas de crédito.

Las circunstancias que dieron pie a esta intervención se originaron en los recargos que los proveedores aplicaban sobre los precios de venta a quienes adquirirían tales productos, mediante el sistema de la tarjeta de crédito. Se trató entonces de evitar que se indujera al usuario a error, engaño o confusión, respecto de las características del uso de la tarjeta como medio de pago.

La Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, haciendo uso de las facultades conferidas por el decr. 429/82 y como organismo de aplicación de la ley de abastecimiento y lealtad comercial, dictó la res. 234 del 5 de abril de 1984 que regulaba cierto aspecto del abastecimiento e imponía normas sobre

exhibición de precios, etc., en abierta protección de los derechos del consumidor.

Pero dada la poco clara situación del mercado mediante prácticas como el retiro de mercaderías de la venta sí se pretendía realizar la operación vía tarjetas de crédito, o mediante recargos sorpresivos sobre los precios publicitados que se imponían a los usuarios-titulares cuando se cerraba la operación, etc., fue necesario ampliar aquella regulación. Así se dictaron la res. SC 300/84 y 301/84, que se complementaron con la res. SC 373/84.

La primera de las resoluciones estuvo dirigida a las entidades emisoras de tarjetas de crédito y encaminada a que se informe adecuadamente al usuario sobre: 1) precio a que tiene derecho a adquirir los bienes o servicios ofrecidos; 2) si los comercios adheridos están obligados a la venta de la totalidad de los productos ofrecidos al público; 3) si la utilización de la tarjeta de crédito implica un mínimo de compra o consumo, y 4) toda publicidad de la empresa, obligatoriamente, deberá indicar y aclarar los puntos mencionados.

La segunda de las resoluciones mencionadas se dirigió a otro de los sujetos intervinientes en el sistema, a saber, el proveedor de bienes y servicios adherido al esquema de tarjetas de crédito. Dicha resolución les imponía que, al habilitar el pago con cualquier clase de tarjeta, tenía que respetar el precio publicitado y correspondiente al importe que debía pagar el consumidor, ya fuera por utilización de efectivo o por vía de tarjetas de crédito.

Como consecuencia de ello el cumplimiento de ambas resoluciones imponía a la empresa emisora de la tarjeta de crédito o al proveedor de bienes o servicios, las sanciones que prevé la ley 20.680.

Ambas resoluciones se complementaron con la mencionada res. 373/84, que impuso publicidad obligatoria a nivel general y particular, imprescindible para una mejor defensa del derecho de los consumidores usuarios del sistema de tarjetas de crédito.

Así, se resolvió, respecto de las empresas emisoras, que debían éstas dar a conocer por medio de comunicación masiva –y así se hizo- los derechos conferidos a los usuarios de tarjetas, y mensualmente publicitar de igual forma la nómina de comerciantes y prestadores de servicios que hubieran dejado de pertenecer al sistema por incumplimientos de las disposiciones de la res. SC 3017/84.

Finalmente, la citada res. SC 301/84 impuso a todo proveedor de bienes y servicios, desvinculado de cualquier sistema operatorio de tarjetas de crédito, la inmediata eliminación de su establecimiento de cualquier cartel indicador o logotipo identificador del sistema del cual se hubiere desvinculado, que pudiera inducir a error al usuario consumidor.

Pero este régimen regulatorio no tuvo más remedio que chocar con la triste realidad de un país con una economía enferma, con un

proceso inflacionario que distorsionó también este sistema de la tarjeta de crédito. Como bien expone Podolsky, la caída de ingresos de la clase media, el nacimiento de cierta línea de tarjetas no muy exclusivas ni estrictas en su libranza y otorgamiento, ocasionaron que la tarjeta de crédito se constituyera en el vehículo de estiramiento de pagos, mediante la explotación de las fechas de vencimiento y facturación operables en cada sistema. Así lo que alguna época fue canal de aumento de ventas para el proveedor adherido al sistema, se transformó en una licuación de su stock, con un recupero demorado en el tiempo que no le permitía reponer los elementos vendidos. Comenzó el abultamiento del precio que las resoluciones ya comentadas trataron de prevenir, pero no pudieron, y devino el alejamiento de cierto grupo de entidades proveedoras de todo sistema de crédito por vía de tarjetas, con lo que se llegó a la situación en que, por un lado, la Secretaría de Comercio trataba de paliar el problema dando una pequeña marcha atrás en sus regulaciones, sin advertir que era un pálido remedio frente al proceso recesivo e inflacionario que no dejaba de atacar también la posición de la propia emisora de las tarjetas en cuestión y aun al usuario mismo.

Todo este círculo vicioso que reconoce su origen en aquella enfermedad de la inflación enquistada en sistema económico argentino, derivó en las res. SC 1186/84 y 1187/84, que dejaron sin efecto las res. SC 300/84, 301/84 y 373/84, antes vistas.

Por la primera se abría paso la triste realidad: quienes estaban adheridos al sistema, debían respetar los precios indicados, salvo

disposición contractual en contrario, no pudiéndose establecer montos mínimos para la compra o la prestación como condición de la admisión del pago por vía tarjeta de crédito, salvo que existiera disposición contractual en contrario, en cuyo caso debían anunciarlo claramente en vidrieras y en el interior del local.

Por la segunda se reajustaba la regulatoria de las anteriores resoluciones SC 300/84 y 373/84.

Pero nuevamente la realidad fue más fuerte que la regulación administrativa y la Secretaría de Comercio emitió el 27 de marzo de 1985 la resolución 20, reconociendo que el desenvolvimiento económico general aconsejaba no tratar en la forma que precedentemente se expuso la comercialización de productos cuando éstos se abonaban por medio de tarjetas de crédito o de compra, razón por la cual se derogaba lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la res. SC1186/84.

Aunque mínima, pues la mayoría de las resoluciones habían sido derogadas, la regulación trató de alguna manera de clarificar el mercado de las tarjetas de crédito, no obstante el profundo inconveniente de la realidad económica comentada.

En este período se puede resaltar con agrado el dictado de la ley 24.240 de defensa de usuarios y consumidores, en donde se imponen tanto a empresas emisoras como a proveedores adheridos, ambos involucrados en la disposición del artículo 4°, la obligación de suministrar a los usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las

características de los bienes y servicios ofrecidos y prestados, completándose la norma con la disposición de los artículos 10 y 21, pero en particular con el artículo 8° en que se impone que toda precisión o indicación de bienes y servicios que fuere publicitada se tendrá por incluida en el contrato con el usuario o consumidor. Además y aplicable a este contrato de tarjeta de crédito, la nueva ley 24.240 enumera las precisiones requeridas en particular para la entidad emisora, respecto de las indicaciones que debe contener toda operación de crédito en general y la claridad que el documento debe incluir para conocimiento del usuario.

b) Desde 1990 en adelante. Luego de algunos meses de debate, se dicta el 7 de diciembre de 1999 la ley 25.065 de tarjetas de crédito, la que tiene promulgación parcial por el decreto 15/99 del 9 de enero de 1999, publicándose en el Boletín Oficial el 14 de enero del mismo año. Las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a la norma fueron dejadas sin efecto en septiembre del mismo año por la ratificación del texto completo que efectuara el Congreso nacional de aquel país.

Un primer balance de esta ley permite afirmar que ha tenido dos aciertos y una intención frustrada por la deficitaria capacidad de los legisladores argentinos, lo que se puede advertir a través de todo el texto legal.

Estos aciertos han sido incorporar la posibilidad de una impugnación privada por parte del usuario en relación a las liquidaciones que pudiere presentar la entidad emisora, por un

lado, y por otro lado el relegamiento del cupón a una función secundaria dando posibilidades de acreditar consumos por distintas vías para las operaciones telefónicas y on-line.

En simple intención quedó la regulación de la preparación de la vía ejecutiva que durante mucho tiempo se postuló, fundamentalmente por lo deficitario de los recaudos y su estructuración.

Una vez analizados los aspectos jurídico-comparativos de la tarjeta de crédito, en el Capítulo IV, se estudiará la situación actual de la tarjeta de crédito en el cobro de sus comisiones. Se analizará la investigación realizada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en 2004 sobre el cobro de comisiones. Para concluir con una propuesta propia que tenga por objeto aportar una posible solución para el público usuario de este sistema.

4.1 Situación actual de las comisiones bancarias.

A pesar de los avances significativos que en México se han visto en estos últimos dos años, aún no se han podido establecer medidas que trasciendan en beneficios al usuario de la tarjeta, dejando el legislador la regulación de esta práctica solamente a la costumbre y a la intervención de algunas autoridades administrativas, que a su vez carecen de fundamento legal para hacer presencia estatal en forma más efectiva.

Lo anterior no sería tan perjudicial sin la alteración del ejercicio abusivo del poder dominante de las entidades emisoras de las tarjetas. El porcentaje de las tasas de intermediación por el uso de las tarjetas de crédito han venido siendo establecidas, en forma unilateral por las entidades emisoras, de acuerdo a sus intereses, y sin límite alguno, debido a la ausencia de legislación que tipifique y regule las relaciones jurídicas que se establecen entre comerciante y usuario, afectando el crecimiento económico del país.

Para precisar el problema de orden económico que representa la falta de legislación en materia de comisiones bancarias de tarjetas de crédito, se abordarán los siguientes datos proporcionados por la CONDUSEF en un estudio realizado en el 2004 al respecto.

Se ha demostrado, a diferencia de otros países en el mundo, en México la banca goza de una posición privilegiada debido a las altas comisiones que cobra por servicios y productos, entre ellos los relacionados con tarjetas de crédito y débito, lo que inhibe su función básica: otorgar créditos.

En México también ha aumentado el número de las tarjetas bancarias. De acuerdo con Visa México, en diciembre de 2003 había 22 millones de tarjetas, casi una por cada cinco habitantes. Lamentablemente, el avance en la inserción de un mayor número de tarjetas no tiene una correspondencia directa en la disminución de la comisión que se cobra por su manejo. En el caso de la tarjeta de crédito, en el 2003, pasó del 33.7 por ciento a 37.9 por ciento en los dos principales bancos del país.

A estos costos, hay que sumarle que los clientes de tarjetas de crédito pagan comisiones por apertura de cuenta, anualidad, reposición y, en algunos bancos, por disposición en efectivo, los cuales sus montos varían según la clasificación de la tarjeta.

Las comisiones varían de un país a otro porque: a) son de carácter eminentemente local, de acuerdo a la disposición de infraestructura, dispersión geográfica, edad de la población e ingreso por habitante; b) se basan prácticamente por el marco legal interno; c) su monto lo fija cada institución de acuerdo con su fortaleza y posición de mercado; y d) la influencia directa del grado de conocimiento que tienen los consumidores de los productos y servicios que se ofertan en el mercado y de su “calidad de clientes”.

Lo anterior se traduce por ejemplo, que en 2004, la comisión anual promedio en Estados Unidos era de 204 pesos, en Canadá 220 pesos, en el Reino Unido 55 pesos y en México de 540 pesos, esto es todavía más agravante si se considera que el Ingreso per cápita, es decir lo que gana un habitante en promedio, respecto al de México es de 4.5 veces mayor en el Reino Unido, 3.84 en Canadá y 6.04 en los Estados Unidos. Otro dato que arroja la investigación realizada por la CONDUSEF es el referente a la diferencia del Costo Anual Total de una tarjeta de crédito de una Institución financiera extranjera en México y en su país de origen; de lo anterior se establece que mientras en nuestro país oscila en promedio entre un 77 y 85 % según la institución, de origen inglés, canadiense, estadounidense y español, en su país respectivo este costo se reduce del 9% al 25% como costo promedio anual. (CONDUSEF, 2004)

Lo anterior sigue vigente actualmente, muy a pesar de las reformas y adiciones de la legislación encargada de transparentar los servicios financieros, la cual solo ha servido para ejercer una presión a las instituciones emisoras de que publiquen y hagan del conocimiento general los costos que implican la operación de sus productos financieros. Sin embargo, aún no es transparente y por consiguiente existe todavía un desconocimiento generalizado de: a) los criterios aplicados en el método que utilizan los bancos para la determinación de comisiones y tarifas; b) el ingreso que perciben las instituciones por cada tipo de servicio prestado, y c) la insuficiente información por tipo de servicios, valor y número de transacciones. Esto genera, en el público usuario de los servicios,

una percepción de cobro de comisiones y tarifas bancarias muy elevadas.

Cabe resaltar que en lo que se refiere a la estructura de la banca mexicana, el capital extranjero en 1997 era del 18% y para 2004 creció al 81% como resultado del proceso de globalización y consolidación. Sin embargo, lo más destacado es que en los países de origen del capital extranjero las prácticas de estos bancos de carácter global son de mayor servicio hacia su clientela mediante la agilización de trámites, menores costos relativos en sus productos masivos y cuentan con figuras específicas para atender inconformidades, mientras que su presencia en México aún no se traduce en el establecimiento de políticas operativas administrativas que permitan una disminución gradual en el costo de los diversos servicios y productos. Y es que el mercado mexicano tiene como características:

1. Alta concentración, seis instituciones grandes dentro de las cuales dos son dominantes (más de la mitad del mercado).
2. Insuficiente infraestructura de servicios.
3. Limitado nivel de desarrollo del sistema de pagos al menudeo.
4. Alta rentabilidad pero todavía baja eficiencia.
5. Falta de información clara y oportuna.
6. Bajo nivel de conocimiento sobre los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar un servicio o producto financiero.
7. Fidelidad del cliente, mal entendida, frente a otras opciones.

8. Baja incidencia de reclamaciones por desconocimiento, por el elevado cobro de comisiones y tasas de interés.
9. Elevada competencia entre los sectores privado y público por el crédito, prácticamente en partes iguales.

Pero para el período 2000-2004, el crecimiento promedio anual que habían reportado los ingresos por cobro de comisiones ha sido más acelerado que el correspondiente al margen financiero y a los ingresos por intereses:

23% VS 13 y -14% entre 2000 y junio 2004

Las comisiones netas como % del margen financiero de la Banca se han elevado:

33% en 2000 a 50% en junio de 2004.

Los ingresos por comisiones permitían financiar, de los gastos de administración y promoción, 28 centavos de cada peso en el 2000 a 45 centavos en junio de 2004.

En México las comisiones se fijan usualmente por el tipo de operación y el uso incorrecto de los productos, asociado al cargo de penalidades. Por otra parte las comisiones se pueden determinar en función a tres criterios generales, por cuenta, que esencialmente son anuales; por transacción, referidas a los cargos realizados con base en el número de operaciones efectuadas, y por ingresos indirectos, asociados a servicios complementarios.

Por desgracia no se ha podido demostrar sí los cobros que realiza la Banca por sus servicios más comunes y generalizados

reflejan sus costos reales o redundan en ganancias extraordinarias ante otros problemas y limitaciones del negocio bancario. Esto explica la indiferencia de la Banca extranjera que opera en México para aplicar políticas o esquemas de precios más conservadores y competitivos, como sucede en sus países de origen, además los bancos más ineficientes y caros no enfrentan una penalización correlativa en su cuota de mercado, porque la concentración evita que exista una fuerte competencia vía precios, generándose oportunidades de ingresos adicionales para las más eficientes. Al ver esto se muestra que todavía no es contundente la tendencia a la baja en las comisiones, en términos de dos factores que la banca había señalado como detonadores del cambio en precios, el primero, el aumento en el volumen de las operaciones y, en segundo, las introducción de tecnologías más avanzadas en el servicio.

Tal vez lo anterior se debe en parte a que después de la crisis de 1994-1995, la liquidación de la mayoría de las instituciones bancarias y la creación del FOBAPROA y el IPAB, los nuevos propietarios de los bancos, en su gran mayoría extranjeros, encontraron una escasa competencia entre estas instituciones favoreciendo sus utilidades, que descansan en una buena parte en la prestación de servicios a sus clientes a costos por demás elevados. La ironía económica es manifiesta: un sistema que debiera encontrar su principal fuente de utilidades en el otorgamiento de créditos, acaba financiando sus buenos resultados en los cobros onerosos por comisiones y servicios.

Cabe destacar que, aunque en México el porcentaje de ingresos de los bancos que provienen de comisiones es menor que en Alemania, Francia y Gran Bretaña, curiosamente es mayor que en España y que en Estados Unidos, países de origen de la mayoría de las instituciones bancarias que operan en México. Esta irregular situación causa severos daños a la economía de los usuarios de los servicios bancarios.

Es muy preocupante que la mayoría de las denuncias de los clientes se concentren en las propias instituciones bancarias; es decir, en muchos casos, el cliente, está pagando un seguro de protección contra el propio banco.

Por su parte la CONDUSEF señala que Banxico ha dejado en claro que no puede fijar un piso y techo para el cobro de comisiones, debido a que cada banco tiene un costo operativo distinto, rechaza poner topes a las comisiones. Ya que el regular comisiones o poner topes es algo que normalmente no funciona porque los bancos pueden darle la vuelta y cobrar más por otro lado.

A su vez, la Asociación de Bancos de México (ABM), destaca en su página de internet que las comisiones buscan que el uso de ciertos servicios se pague por ellos y no se encarezcan otros, principalmente el crédito. Señala que las comisiones han permitido el crecimiento de la infraestructura como en el caso de los cajeros automáticos. Además precisa que las comparaciones sobre el costo de los servicios bancarios deben hacerse con mucho cuidado, pues existen factores que hacen muy difícil asegurar qué sistema es

menos costoso o cuál es más caro, enumerando los siguientes elementos a considerar en un análisis comparativo:

- Características del producto. Ejemplo: No todas las tarjetas o cuentas son iguales, no tienen las mismas líneas de crédito por montos iguales, tienen servicios distintos, entre otras.
- Hábitos de uso del cliente: saldos, expedición de cheques o retiros en ventanilla, cajero, etc.
- Regulación: Existen diversas regulaciones que pueden elevar artificialmente el costo de ciertos servicios que en otros países no se presentan.
- Estrategia de negocio; algunos bancos cobran ciertos servicios, mientras otros no lo hacen.

También menciona algunos aspectos en los que el sistema de pagos mexicano compra de forma positiva frente a otros países:

- En México un cheque que se presenta en una ciudad distinta de aquélla en la que reside la cuenta se paga máximo en un día y medio, claro si hay fondos y no se cobra por el concepto de remesa.
- En comparación en Estados Unidos el cheque puede tomar hasta una semana y se cobra una comisión por remesa.
- En México no se cobra por la actualización de los datos de los clientes, en Estados Unidos sí.
- En México los bancos no cobran por hacer efectivo un cheque de nómina; en Estados Unidos hay bancos que cobran hasta cinco dólares por ese servicio.

- En México los bancos no cobran a los contribuyentes por recibir el pago de impuestos; en España si se cobra.
- En México no se cobra por recibir cheques endosados, en Canadá se cobran hasta 2.50 dólares por cada endoso.
- En México se puede hacer efectivo un cheque en cualquier sucursal del banco en todo el país; en Canadá solo en la misma ciudad.

Se puede afirmar, en referencia con lo señalado por la Asociación Mexicana de Bancos, que si bien es cierto en México se establecen costos menores en algunas comisiones comparadas a nivel mundial, también es cierto que todas las naciones referidas o comparadas tienen un nivel económico por encima del país. Así se expresó en líneas anteriores de este capítulo, respecto del ingreso per capita en otros países, como Estados Unidos, España y Canadá. Pero se puede precisar más en este tema, siguiendo con los costos de comisiones de la dispersión en los niveles y características de las comisiones que se registran entre bancos, cuando se analizan en función al tamaño de las instituciones, se observa que:

- a) Prácticamente los bancos grandes son los que en promedio presentan las tarifas mayores por disposición de efectivo en sus diversas modalidades, ya sea en cajeros Red, en tiendas de autoservicio y en ventanilla.
- b) Del mismo modo, estos bancos son los que cobran las mayores cuotas por concepto de anualidad, tanto en cuentas de cheques como en tarjeta de crédito.

- c) Por el contrario, ocupan la posición más baja en el cobro de comisiones cuando se refiere a operaciones en cajeros propios.
- d) Por su parte, los bancos medianos generalmente ocupan una posición intermedia en el cobro del abanico de las comisiones.
- e) En cambio, los bancos chicos son los que imponen los mayores montos mínimos de apertura, pero a su vez son los que en menor proporción cobran por la anualidad.

Sin duda alguna, la conclusión final es que los bancos ganan más al cobrar por sus servicios que por las cuentas de ahorros e inversiones. La banca en México, está acostumbrada a manejarse fuera de la regulación estatal en muchos casos; precisamente, por ello, de cada diez quejas que recibe la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), tres son por cargos indebidos o depósitos no reconocidos en tarjetas de crédito o de débito. Es necesario reconocer que es alarmante el monto de las comisiones que cobran los bancos y que están generando un fenómeno perjudicial en el crecimiento económico.

4.2 Propuestas del presente estudio.

Por todo lo anterior es necesario establecer medidas que afronten el desequilibrio de los sujetos intervinientes en el sistema de la tarjeta de crédito, con el afán de disminuir o controlar aquellas políticas en los cobros de comisiones, ya que se observa un crecimiento más

acelerado de los ingresos por comisiones por valor promedio de operación que por volumen de transacciones; esto representa un mayor cobro relativo por parte de las instituciones líderes, lo que deja entrever la existencia de un margen importante para disminuir precios, lo que acusa índices muy significativos de regresividad y perjuicio a los usuarios. Esto es muy visible, si se tiene en cuenta que desde 1996 los ingresos por comisiones crecen de manera acelerada ante la caída del margen financiero, a pesar de la intervención de las autoridades financieras en una normatividad que poco ha controlado este mercado hasta 2004 con la aplicación de la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la subsiguiente publicación de las Reglas emitidas por el Banco de México en apego a este carácter de transparencia y de información a los usuarios de los servicios financieros.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente para que los bancos establezcan una baja en el cobro de sus comisiones, inclusive a pesar de los avances tecnológicos y los programas lanzados por las instituciones con el fin de abarcar a más población y generar servicios que den como resultado una disminución de costos en las operaciones financieras. Motivos son muchos y algunos ya han sido detallados con anterioridad, pero resalta que aún con la aplicación de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las instituciones se resisten a transparentar el proceso de cobro de comisiones.

No obstante, la presencia de los bancos extranjeros en México todavía no se ha traducido en el establecimiento concreto de

políticas operativas y administrativas que permitan una disminución gradual en el costo de los diversos servicios y productos, particularmente en Cheques, Tarjetas de Crédito y de Débito y un reposicionamiento del Cliente-Usuario.

Todo indica que en el mediano plazo continuará presentándose una distorsión entre el nivel de comisiones, la infraestructura de medios de pago y el volumen de transacciones por parte de los usuarios. De manera que para las autoridades financieras resulta necesario detonar una revolución en los sistemas de pago al menudeo, que vaya acompañada de una reducción en el costo real de los servicios.

Por lo que, derivado del presente estudio se puede señalar que para establecer medidas que vigilen y controlen el libre ejercicio del proceso de cobro de comisiones en la tarjeta de crédito se requieren de un conjunto de factores sociales, culturales, económicos y jurídicos que equilibren el peso tan desmedido entre la institución o entidad emisora y el usuario, titular o tarjetahabiente, con el fin de favorecer una relación más justa y equilibrada acorde con la finalidad del producto, promover el desarrollo económico con base en productos financieros que empujen una economía en proceso de desarrollo. Para ello se presenta en el presente estudio la siguiente propuesta:

De acuerdo con nuestra Constitución, corresponde al Estado procurar una rectoría económica que imprima solidez, dinamismo y permanencia al desarrollo nacional. Para conseguir este objetivo, la regulación del sistema bancario es una pieza clave.

La intervención de las autoridades financieras a través de una normatividad oportuna, pero no inhibitoria, al igual que el grado de conocimiento que tengan los consumidores de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado, son factores que inciden de manera importante en el rango general en que se mueven las comisiones. Mayor información y mayor transparencia, incrementarán la competencia en beneficio de los clientes.

En el ámbito bancario, la autoridad reguladora es el Banco de México. El artículo 28 Constitucional señala que a éste corresponde, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención de las autoridades competentes, regular la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones y con la autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y para proveer su observancia.

Sin embargo, se requiere fortalecer las facultades del Banco de México en la legislación en esta materia, de modo que se establezca, con toda claridad, su facultad de emitir las medidas regulatorias pertinentes que corrijan las irregularidades que se presenten en el mercado en materia de competencia; fortalecer la autoridad del Banco Central como regulador de las operaciones que realizan las instituciones de crédito, y facultarlo para que pueda establecer las bases para la determinación de comisiones o tarifas, así como sus mecanismos de ajuste y periodos de vigencia.

Por lo que en este orden de ideas que se hace necesario proponer lo siguiente:

- a) Es necesario transparentar el proceso de cobro de comisiones, generando el acceso a una más amplia y oportuna información sobre productos y servicios; precios y costos; y derechos y obligaciones.
- b) Establecer medidas en las que las instituciones financieras extranjeras que prestan servicios en territorio nacional, no puedan tasar el precio o costo de sus servicios por encima del valor en el que éstos son prestados en sus países de origen. Atendiendo al tipo de cambio vigente sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de Libre Comercio firmados por nuestro país con América del Norte, en su artículo 1410 fracción I, incisos a, b y c; y la Unión Europea, este último no contiene disposiciones expresamente aplicables al tema de que se ocupa la presente iniciativa.
- c) Ejercer una vigilancia más estricta en el control de selección de los clientes por partes de las instituciones, para reducir riesgos y elevando la eficiencia en el mercado.
- d) Exhortar al Banco de México para que haga uso de las facultades que le confiere la ley, y regule el monto de las comisiones que actualmente perciben las entidades financieras de su competencia, iniciando el procedimiento de evaluación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la existencia de competencia efectiva en los diferentes sectores del sistema financiero mexicano. En caso de que el Banco de México omitiere realizar dicha evaluación, solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que lo solicite formalmente, en

los términos del referido artículo 49, toda vez que su función primordial es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero.

- e) Implementar políticas tendientes a disminuir las comisiones o contraprestaciones que perciben las instituciones financieras sujetas a su competencia.

Para concluir el presente estudio, debe señalarse que estas propuestas requieren de una mínima reforma en la legislación nacional , pero implican un costo muy elevado en las ganancias para las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, por lo que de forma muy probable, no puedan llevarse a cabo por las autoridades encargadas de ejercerlas, y es que los intereses de un sector tan poderoso como lo es el financiero, implican el sometimiento de nuestras autoridades al cumplimiento de su libre designación de políticas y métodos. Sin embargo, se deben plantear posibles soluciones a estas lagunas legales y de vigilancia, con el fin de tomar conciencia de lo que se puede y debe de tomar como solución. Los usuarios deben estar informados y estar conscientes que el uso de un producto financiero implica el ejercicio de su libertad para obligarse con otros, pero también implica la responsabilidad de cumplir con estas obligaciones y favorecer individualmente el desarrollo económico del país.

En el primer Capítulo se pudo apreciar que la necesidad de realizar intercambios para la satisfacción de las necesidades forjó la actividad mercantil, el trueque fungió como satisfactor de necesidades. Posteriormente comenzaron a utilizarse documentos representativos de dinero o títulos cuya prestación esencial consiste en pagar una cantidad de dinero, permitiéndose así el cambio en sentido estricto de valores representativos por otros del mismo carácter.

La tarjeta de crédito en sus orígenes, a fines del siglo antepasado en Europa, tenía como propósito evitar la pérdida o robo de sumas de dinero de quienes, por su ocupación u oficio, realizaban constantes viajes, y por consiguiente, transportaban con ellos elevadas cantidades de dinero. Fue utilizada por vez primera en Estados Unidos y hasta mediados del siglo pasado tenía un carácter bilateral, el empresario que vendía bienes o prestaba servicios y además facilitaba la financiación y el cliente consumidor de éstos.

Posteriormente aparece por primera vez su aplicación de carácter trilateral, se escinde el carácter de proveedor y el emisor de la tarjeta y aparece un tercer sujeto que se convierte en un especialista en la emisión de la tarjeta de crédito propia. Parte de ahí su gran desarrollo a nivel interno en los Estados Unidos y posteriormente su aceptación a nivel internacional.

La tarjeta de crédito fue implantada en México en la década de los sesenta del siglo pasado, a través del Banco Nacional de México, para dar paso a un numeroso grupo de bancos que vieron en este producto un negocio redondo.

El segundo Capítulo, en un marco teórico, se apreció las definiciones de algunos autores sobre el instrumento, cabe mencionar que para algunos autores argentinos refieren a la tarjeta de crédito como contrato o título de crédito en forma genérica; para los autores españoles, resalta su aspecto atípico y para los doctrinarios mexicanos, la tarjeta es vista desde un punto de vista identificadorio. De las anteriores percepciones y destacando los puntos de vistas más acordes a la postura de la presente investigación, se puede definir a la tarjeta de crédito como un documento personalizado cuya función principal es la identificación de las partes celebrantes de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, ya sea ante la propia emisora o bien ante las entidades adheridas al sistema de la tarjeta, para la obtención de bienes y servicios ante éstos.

La tarjeta de crédito es un documento personalizado para la identificación de las partes, de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en el ejercicio del mismo ya sea ante la propia emisora o ante las entidades adheridas al sistema de la tarjeta para la obtención de bienes y servicios.

No origina ningún vínculo obligatorio entre cliente e institución financiera o establecimiento comercial, sea cual fuere el caso, así

mismo no genera la obligación del cliente o tarjetahabiente a cubrir los adeudos provenientes de la adquisición de bienes, prestación de servicios o disposición de efectivo por su sola tenencia, ya que para ello se dispone de la firma de los documentos conocidos como vouchers, los cuales son pagarés a favor de la institución y que funcionan como documentos probatorios de la voluntad del cliente a disponer de los recursos otorgados para ello por la entidad emisora en una cuenta derivada de una relación comercial de crédito antes citada.

La tarjeta no es un contrato sino el efecto de un contrato, ya que se emite por la entidad emisora en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente, la confusión para determinar su naturaleza jurídica se basa en que el concepto de tarjeta de crédito es utilizado en dos sentidos distintivos, genérica y específicamente.

De lo anterior, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es aquel en virtud del cual el banco o sociedad mercantil (acreditante) pone a disposición de una persona física o moral (acreditado) una cierta cantidad de dinero, la cual conforme vaya haciendo uso de la misma, el acreditado puede ir regresando en remesas o pagos parciales, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo de crédito nunca se agote, esto quiere decir que el acreditado puede disponer permanentemente de una cantidad, la cual nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre no exceda el límite.

En la actualidad dentro de las tarjetas de crédito emitidas por sociedad o empresa comercial, una parte importante de éstas son emitidas conjuntamente con algún banco comercial, quien se encarga de realizar las tareas administrativas y de cobranza, por lo que la clasificación entre tarjetas directas e indirectas parece ya algo relativo.

El funcionamiento de la tarjeta parte necesariamente de que el banco o emisor de la tarjeta de crédito concede una línea de crédito al usuario a través de la tarjeta que se le entrega. Este usuario puede utilizarla para pagar los bienes o servicios que adquiere, presentando su tarjeta crediticia y firmando un pagaré o comprobante de compra, conocido como “voucher”, en donde se establece el importe total de la compra. La tarjeta de crédito también cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP), que proporciona el banco emisor al titular de la tarjeta, de manera confidencial, a través del cuál le permite realizar consultas de saldo y disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos. El realizar estas operaciones (retiro de efectivo, consulta de saldo) también implica el pago de comisiones cuyo importe y políticas de uso son establecidos por cada banco. El retiro de efectivo utilizando las tarjetas de crédito también genera intereses, ya que se trata de un dinero prestado.

Por lo que se refiere al análisis jurídico-comparativo sobre la tarjeta de crédito, del tercer Capítulo, se apreció que los agentes que intervienen en la actividad financiera del país se encuentran dentro del Sistema Financiero Mexicano, los cuales dependiendo de

sus atribuciones, contribuyen al mejor desarrollo económico del país. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero, y el Banco de México (BANXICO) regula el sistema financiero sobre todo desde el punto de vista del sistema de pagos.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), es una autoridad del sistema financiero que tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus deficiencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos. Al mismo tiempo, se le faculta para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios, mediante un procedimiento extrajudicial y de sometimiento propio de las partes, con el objeto de proteger los intereses de los mismos.

En lo referente a la regulación en México, presenta una gran deficiencia en el control regulatorio de la tarjeta de crédito, ya que al ser una materia legislada por parte del Congreso de la Unión en virtud de su facultad exclusiva consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta figura jurídica se encuentra bajo el mandato de un reglamento expedido por el Banco de México en el uso arbitrario y excesivo de sus facultades. Por su parte en el aspecto de los ordenamientos locales, en el ámbito de legislación de la materia penal, establecen conductas ilícitas

mediante el uso indebido de la tarjeta de crédito, siendo pocos los Estados que tipifican estos delitos como graves.

Por otro lado en un estudio de Derecho Comparado, se pudo apreciar la legislación en Estados Unidos de América, país en el cual se contrapone la situación del usuario de los servicios financieros, con la situación del usuario en México, en donde se intensificó la protección del consumidor en un afán de controlar y mejorar un desarrollo económico global, en el que el usuario debe ser considerado como parte esencial de la evolución del crecimiento económico nacional. Trasciende en ese país su legislación dotada de numerosos recursos protectores de esta actividad en diversos documentos legales que favorecen al consumidor.

España, a pesar de su integración a la Comunidad Europea, deja entrever que la situación en materia de regulación de la tarjeta de crédito es muy precaria, y esto se puede deducir por diversas situaciones de diversa índole, lo interesante es que aún cuando la integración de la Unión Europea implica el crecimiento de actividades mercantiles a nivel entre países, no existan criterios uniformes en lo que se conduzcan el ejercicio de la tarjeta de crédito como un instrumento que simplifica el desarrollo económico en estos países que componen la Unión Europea.

En América Latina se debe resaltar el importante trabajo que se ha venido realizando en materia doctrinaria y legislativa en Argentina, quien puede considerarse precursor de una legislación que aprovecha los principios de protección al consumidor de la

legislación norteamericana. Se da un paso importante en la regulación de la tarjeta de crédito al expedir la ley 25.065 de tarjetas de crédito, afirmando que ha tenido dos aciertos, el primero es incorporar la posibilidad de una impugnación privada por parte del usuario en relación a las liquidaciones que pudiere presentar la entidad emisora, por un lado, y por otro lado el relegamiento del cupón, voucher o pagaré a una función secundaria dando posibilidades de acreditar consumos por distintas vías para las operaciones telefónicas y on-line.

En simple intención quedó la regulación de la preparación de la vía ejecutiva que durante mucho tiempo se postuló, fundamentalmente por lo deficitario de los recaudos y su estructuración.

Finalmente este trabajo presenta su cuarto Capítulo en el que se desarrolla la situación actual del problema, en el cual las tarjetas de crédito han presentado un crecimiento constante y sostenido, hasta convertirse en la actualidad en un sustituto del dinero como elemento de intercambio. Así pues, en las relaciones económicas que comportan el uso de las tarjetas de crédito y débito en nuestro país como sustituto del dinero en las transacciones económicas de consumo, se evidencia un desequilibrio que conlleva a un enriquecimiento sin causa por falta de regulación legal.

Lo anterior no sería tan perjudicial sin la alteración del ejercicio abusivo del poder dominante de las entidades emisoras de las

tarjetas. El porcentaje de las tasas de intermediación por el uso de las tarjetas crédito han venido siendo establecidas, en forma unilateral por las entidades emisoras, de acuerdo a sus intereses, y sin límite alguno, debido a la ausencia de legislación que tipifique y regule las relaciones jurídicas que se establecen entre comerciante y usuario, afectando el crecimiento económico del país.

Se ha demostrado, a diferencia de otros países en el mundo, que en México la banca goza de una posición privilegiada debido a las altas comisiones que cobra por servicios y productos, entre ellos los relacionados con tarjetas de crédito y débito, lo que inhibe su función básica: otorgar créditos.

La ley que regula la información de los servicios financieros deberá ser clara en cuanto al ofrecimiento que hacen las instituciones o emisores de las tarjetas, en cuanto a que la información sea clara y precisa para el público que deseen captar y no llevando a equivocaciones en los costos de su operación. Las instituciones de crédito o emisoras de tarjetas deberán tener un control más restringido en la emisión de la tarjeta basado en la solvencia económica de sus solicitantes; los pagos mínimos deberán ser más altos a fin de poder solventar rápidamente la deuda y no como son manejados actualmente; mayor acceso y facilidad a las reclamaciones presentadas por los clientes

A pesar de los avances significativos que en México se han visto en estos últimos años, aún no se han podido establecer medidas que trasciendan en beneficios al usuario de la tarjeta, dejando el

legislador la regulación de esta práctica solamente a la costumbre y a la intervención de algunas autoridades administrativas que a su vez carecen de fundamento legal para hacer presencia estatal en forma más efectiva. Como se vio en el presente estudio, la trascendencia de este instrumento crediticio va más allá de su función original, hoy presenta nuevas funciones y atribuciones, en parte a que es un objeto tecnológico, y por consecuencia, su naturaleza puede ir adoptando estos avances tecnológicos a favor de un desarrollo más acelerado y eficiente. Por desgracia la velocidad de su evolución operativa es muy elevada para que puedan plasmarse oportunamente todas sus evoluciones en los actos jurídicos regulados por la ley, si agregamos la falta de interés por parte del legislador, esto impide que se pueda materializar una clara regulación acorde a estos avances. Sin duda las prácticas y costumbres en la materia son los que deben generar el adecuado equilibrio entre las partes que intervienen, evitando el desgaste económico del consumidor y forjando una cultura de protección al consumidor en sus intereses, como factor detonante de la actividad económica nacional, resaltando su trascendencia en este proceso económico global, lo que deberá estar materializado en una legislación acorde a este pensamiento.

De todo lo anterior podemos decir, contestando a la pregunta inicial, y en atención al estudio doctrinario e histórico del presente trabajo, la regulación de la tarjeta de crédito en México ha estado sujeta a diversos reglamentos expedidos por diversas autoridades administrativas y actualmente por el Banco de México, en uso excesivo de sus facultades contempladas en su Ley Orgánica,

atendiendo a una compilación de usos y costumbres de la propia materia. La Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, también la regula pero con muchas limitaciones para salvaguardar los intereses del usuario consumidor y por último la legislación carece de intervención para legislar en esta materia exclusiva del Congreso de la Unión.

Finalmente se puede concluir satisfactoriamente, haber alcanzado el objetivo general del presente estudio, el cual con base en los estudios de los antecedentes históricos, de las diversas concepciones doctrinarias del tema y su estudio de fondo en la naturaleza jurídica, características, operación, entorno y regulación local e internacional, se puede determinar que su desarrollo fáctico lleva gran ventaja sobre su desarrollo regulatorio a nivel internacional, quedando como propuesta en el presente estudio la atención pronta, congruente y equitativa en los intereses de los sujetos que intervienen en su desarrollo.

Legislación.

Honorable Congreso de la Unión. (1989). *Código de Comercio* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (2001). *Ley de Ahorro y Crédito Popular* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (1990). *Ley de Instituciones de Crédito* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado el 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (1990). *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*. [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado el 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (1993). *Ley del Banco de México* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (1978). *Ley del Impuesto al Valor Agregado* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (2002). *Ley del Impuesto sobre la Renta* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (1992). *Ley Federal de Protección al Consumidor* [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (2004). *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*. [Versión electrónica]. Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Honorable Congreso de la Unión. (2002). *Ley para regular a las Sociedades de Información Crediticia* [Versión electrónica].

Leyes Federales de México. Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/>

Banco de México. (2002). [M.25. Expedición de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.](#) [Versión electrónica]. Circular 2019/95 . Recuperado 29 de marzo de 2006, de http://www.banxico.org.mx/dDisposiciones/Disposiciones2019/Circular2019-02.html#P1423_130648

Bibliografía.

Acosta, M. (1998), *Nuevo Derecho Bancario*, (7^a. ed.). D.F., México: Porrúa.

Carnet. (1990) *El dinero de plástico; historia del crédito al consumidor y de los nuevos sistemas de pago en México*, D.F., México: Jr. Fortson, Editores.

Carvallo E. (1998), *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil*. (3^a. ed.). D.F., México: Porrúa.

Cervantes, R. (2002), *Títulos y Operaciones de Crédito*. (15^a. ed.). D.F., México: Porrúa.

Chuliá, E. (et. al.) (1999), *Aspectos jurídicos de distintos contratos atípicos*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor.

De la Fuente, J. (1999), (Tomo I). *Tratado de Derecho Bancario Mexicano y Bursátil*. (5^a. ed.). D.F., México: Porrúa.

García, A.J. (1989) *La necesidad de reglamentación específica en la tarjeta de crédito bancaria*. Tesis de Licenciado en Derecho, Universidad Tecnológica de México, México, D.F.

Guzmán, R. (2002) *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*. D.F., México: Porrúa.

Mariño, A. (2003) *Responsabilidad contractual por utilización indebida de tarjeta de crédito*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.

Muguillo, R. (2004), *Tarjeta de crédito*. (3^a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Quintana, E. (2003), *Aspectos legales y económicos del rescate bancario en México*. D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Wayar, E. (2000), *Tarjeta de crédito y defensa del usuario*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Otras Fuentes de Consulta.

CONDUSEF (2004, Septiembre). Comisiones bancarias. Para hacer valer la fuerza de los usuarios. Recuperado 24 de mayo de 2005, de

http://condusef.gob.mx/comisiones/comisiones_bancarias.pdf

Investigación: la tarjeta de credito. (s.f.). Recuperado 24 de mayo de 2005, de http://www.condusef.gob.mx/investigacion/t_credito.htm

Peru: La Tarjeta de Crédito como Medio de Pago Electrónico. (s.f.). Recuperado 24 de mayo de 2005, de <http://www.alfaredi.org/revista/data/57-4.asp>

Rodríguez, B. (s.F.). Origen y Evolución histórica de las tarjetas de crédito. Recuperado 31 de enero de 2005, de <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin/tarjecredito.html>

Proposición con punto de acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sobre las comisiones bancarias. Gaceta Parlamentaria. Recuperado 31 de enero de 2005, de <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/09/23/1&documento=35>

De la Senadora Dulce María Sauri Riancho, la que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 a la Ley de Instituciones de Crédito. Gaceta Parlamentaria Recuperado 31 de enero de 2005, de http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?&lg=59&lk=24/6_iniciativas/sauri_instituciones_de_credito.htm

Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

ANEXO 4

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, 7, 9 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y considerando que es necesario incrementar las medidas de transparencia en el funcionamiento de las tarjetas de crédito, mejorar los mecanismos de protección para los tarjetahabientes, así como ampliar la información que se otorga relacionada con el uso de las tarjetas de crédito, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para fines de brevedad en las presentes Reglas se entenderá en singular o plural por:

Contrato: Al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional celebrado con personas físicas o morales, con base en el cual se emiten las Tarjetas.

Cuenta: Al número seriado con el que se identifican y administran las operaciones realizadas con las Tarjetas relacionadas con cada Contrato.

Datos Personales: Al nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otra información análoga concerniente a una persona física.

Días: A los días naturales.

Establecimiento: Al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas.

Emisora: A las instituciones de crédito o a las sociedades financieras de objeto limitado ("Sofoles") que emitan Tarjetas con base en Contratos.

Número de la Tarjeta: Al número seriado que aparece en la Tarjeta para su identificación.

Tarjeta: Al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: A la persona que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: A la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta.

SEGUNDA.- La Emisora, en la expedición de Tarjetas, deberá ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- Las Tarjetas podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

CUARTA.- Las Tarjetas se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) La mención de ser tarjetas de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
- b) La denominación social de la Emisora que la expida;
- c) El Número de la Tarjeta;

- d) El nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el Contrato correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento.

Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

I. DEL CONTRATO

QUINTA.- La expedición de Tarjetas se hará invariablemente con base en un Contrato por medio del cual la Emisora se obligue a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo, que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

Los Tarjetahabientes, con base en el Contrato, podrán disponer también de dinero en efectivo en las sucursales de la Emisora y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos).

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito o con sociedades financieras de objeto limitado.

SEXTA.- El Contrato deberá establecer claramente:

- a) Lo dispuesto en la Regla Décima referente a los medios de pago y fechas de acreditamiento;
- b) El número de Días para hacer el pago después de la fecha de corte, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- c) El número de Días para reestablecer la línea de crédito dependiendo del medio de pago que se utilice;
- d) La manera para determinar las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses en términos de la Regla Decimaséptima;
- e) Los conceptos y periodicidad de las comisiones que correspondan tanto a la Tarjeta del Titular como a las Tarjetas adicionales, estableciendo que la Emisora no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados;
- f) La manifestación del Titular de que la Emisora le hizo saber previo a la firma del Contrato, el monto de las comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el propio Contrato;
- g) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione sus Datos Personales a los demás integrantes del grupo financiero al que en su caso pertenezca, para que éstos le puedan ofrecer sus servicios;
- h) La elección del Titular para que la Emisora pueda o no proporcionar sus Datos Personales a terceros distintos de los señalados en el inciso inmediato anterior, para fines promocionales relacionados con bienes o servicios;
- i) La aceptación del Titular para que la Emisora proporcione la información necesaria relacionada con su Cuenta a los terceros a que se refiere la Regla Vigésima Novena;
- j) El procedimiento, que deje constancia, para que el Titular pueda modificar la

- aceptación o negativa establecidas en los incisos g) y h) anteriores, y
- k) El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta, en caso de robo o extravío.

La Emisora deberá entregar al Titular una copia del Contrato a más tardar en la fecha en que éste reciba la Tarjeta. (Ver Segunda y Tercera Transitoria).

SÉPTIMA.- La Emisora deberá entregar al Titular junto con el Contrato, un folleto explicativo en el que al menos se precise lo siguiente: a) los conceptos y periodicidad de las comisiones; b) las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; c) la forma de calcular el promedio de los saldos diarios; d) los supuestos en que no se pagarán intereses; e) la fórmula para el cálculo de intereses; f) las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos, previstos en el Contrato; g) la fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen; h) el procedimiento a través del cual el Titular pueda autorizar o prohibir que la Emisora proporcione sus Datos Personales a terceros de conformidad con la Regla Sexta, e i) el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Titular por el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío. Lo anterior deberá explicarse con base en los términos y condiciones del Contrato.

Adicionalmente, el folleto deberá estar disponible para su consulta e impresión en las sucursales y en la página electrónica en la red mundial ("Internet") de la Emisora. (Ver Segunda y Tercera Transitoria).

OCTAVA.- En caso de que la Emisora pretenda modificar el Contrato, deberá enviar al Titular con al menos treinta Días de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efectos tales modificaciones, un folleto en el que se resalten notoriamente los cambios que pretenda realizar. (Ver Tercera Transitoria).

NOVENA.- La Emisora podrá disminuir o incrementar unilateralmente el límite de crédito de la Tarjeta, siempre y cuando así lo establezca el Contrato.

La disminución del límite de crédito deberá notificarse al Titular de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato.

El incremento del límite de crédito deberá comunicarse por escrito al Titular informándole los mecanismos a seguir para cancelar el aumento. Si el Titular no objeta el incremento, la Emisora lo considerará como aceptado. (Ver Tercera Transitoria).

DÉCIMA.- Los pagos que se realicen a la Cuenta deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo Día.
Cheque	a) Del mismo banco, se acreditará el mismo Día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Titular, o

	b) En la fecha límite de pago de la Tarjeta.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo Día. b) Dentro del mismo banco, se acreditará el mismo Día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

En caso de que el Titular convenga con la Emisora que el pago de su Cuenta se realice mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta a la vista, deberá otorgar su autorización en un documento distinto al Contrato, en el que al menos se establezca lo siguiente: a) la cuenta en la que se domiciliará el pago; b) la fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación; c) el saldo a domiciliar, y d) el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- La Emisora sólo podrá cargar a la Cuenta, lo siguiente:

- a) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta del Tarjetahabiente, así como las disposiciones de efectivo, cuando éste: i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por la Emisora y se hayan entregado al Establecimiento respectivo; ii) los haya autorizado, o iii) haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique;
- b) Los intereses pactados;
- c) Las comisiones que se establezcan en el Contrato, y
- d) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el Contrato.

DECIMASEGUNDA.- En el Contrato se podrán incluir cláusulas que permitan a la Emisora cargar a cualquier cuenta que el Titular tenga abierta con dicha Emisora, los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta. Lo anterior siempre y cuando se contemple en forma notoria en el Contrato lo señalado en este párrafo.

La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta tenga un saldo deudor vencido de más de noventa Días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Titular cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver. (Ver Tercera Transitoria).

DECIMATERCERA.- Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta invariablemente en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los EE.UU.A., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el Día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial ("Internet") en la misma fecha.

DECIMACUARTA.- En los Contratos en los que se prevea la posibilidad de que el Titular no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá especificarse la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que deberá efectuar en función del saldo a su cargo, a fin de no pagar intereses moratorios.

DECIMAQUINTA.- El Titular tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a la Emisora su cancelación. Al efecto, la Emisora deberá informarle el saldo deudor de la Cuenta a través de cualquiera de los medios previstos en el Contrato. Dicho saldo deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos. En tanto el Titular no liquide la totalidad de los adeudos, el Contrato no será cancelado.

DECIMASEXTA.- La Emisora podrá cancelar el Contrato o bloquear unilateralmente el uso de la Tarjeta en los términos previstos en el propio Contrato. Para tal efecto, la Emisora deberá informar al Titular su decisión de cancelar el Contrato o bloquear la Tarjeta, en un plazo no mayor a cinco Días posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicha cancelación o bloqueo. En caso de no poder contactar al Titular durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen a la cancelación del Contrato o al bloqueo de la Tarjeta, la Emisora deberá enviarle un comunicado indicándole tal situación. (Ver Tercera Transitoria).

La Emisora estará exceptuada de la obligación de informar al Titular de la cancelación del Contrato o del bloqueo de la Tarjeta, cuando dichos eventos se realicen con motivo de mandamiento de autoridad competente o del acuerdo del comité de la Emisora encargado de vigilar las operaciones de lavado de dinero.

II. DE LAS TASAS DE INTERÉS Y DEL CÁLCULO DE INTERESES

DECIMASEPTIMA.- Las tasas de interés y el procedimiento para calcular los intereses que utilice la Emisora, se ajustarán a lo siguiente:

a)	Sólo podrá establecerse una tasa de interés ordinaria, una tasa de interés moratoria, así como una tasa aplicable cuando haya saldo a favor en la Cuenta;	
b)	Las tasas de interés deberán expresarse conforme alguna de las cuatro opciones siguientes:	
	1)	Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;
	2)	Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP), y iv) la tasa de interés interbancaria denominada MEXIBOR determinada diariamente con base en cotizaciones proporcionadas por bancos mexicanos, calculada y difundida por Reuters de México, S.A. de C. V. Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i), ii) y iv) deberá indicarse el plazo de la TIIE, de los CETES o de la MEXIBOR, al que esté referida la tasa de las operaciones;
	3)	Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del intervalo resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o
	4)	Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del intervalo resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

c)	La Emisora no podrá establecer tasas alternativas;
d)	En el evento de que la Emisora determine la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberá señalar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. El período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen;
e)	Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de Días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen, y dividiendo el resultado entre 360. El saldo insoluto promedio diario se calculará considerando las operaciones respectivas en la fecha de cargo que aparezca en el estado de cuenta;
f)	La Emisora deberá prever una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento en que deje de existir la tasa de referencia originalmente establecida, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la original, y
g)	Las tasas de interés ordinarias, moratorias, así como la tasa aplicable cuando la Cuenta tenga saldo a favor, que aparezcan en los Contratos, folletos y estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales simples.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

I. DE LAS COMISIONES

DECIMAOCTAVA.- La Emisora deberá dar a conocer al Titular previo a la firma del Contrato, los conceptos y los importes vigentes de las comisiones que cobran en relación con las Tarjetas.

Asimismo, la Emisora deberá contar en sus sucursales con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Tratándose de modificaciones al importe de las comisiones, la Emisora deberá informar al Titular a través de algún medio previsto en el Contrato, los nuevos importes por lo menos con treinta Días de anticipación a la fecha en que pretenda que éstos surtan efectos.

La Emisora deberá enviar al Titular una lista que contenga los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones cuando menos una vez al año y deberá mantener dicha información en su página electrónica en la red mundial ("Internet"). (Ver Tercera Transitoria).

II. DE LAS RECOMENDACIONES

DECIMANOVENA.- La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta o del Número de Identificación Personal (NIP), las siguientes recomendaciones al Titular:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta o guardarlo junto a ella;

- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado, y.
- d) Cambiar el NIP frecuentemente.

III. DE LOS ESTADOS DE CUENTA

VIGÉSIMA.- En caso de que exista algún saldo o movimiento en la Cuenta, la Emisora deberá enviar mensualmente al Titular un estado de cuenta indicando, cuando menos, la información siguiente:

- a) El nombre del Tarjetahabiente;
- b) El número de Cuenta;
- c) La fecha de corte;
- d) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- e) El número de Días del periodo;
- f) El pago mínimo;
- g) El detalle de los cargos incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta;
- h) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples;
- i) Los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas;
- j) Los pagos efectuados;
- k) El promedio de saldos diarios;
- l) Los saldos a la fecha de corte;
- m) El monto de crédito disponible, y
- n) En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

Tratándose de ventas a plazo, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta se deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

En los estados de cuenta la Emisora deberá informar que el Titular tendrá un plazo para objetarlo no menor a noventa Días contado a partir de la fecha de corte. Al respecto, la Emisora podrá establecer plazos mayores.

Asimismo, en los estados de cuenta se deberá incluir el teléfono al que el Titular podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. (Ver Segunda Transitoria).

VIGÉSIMA PRIMERA.- Al señalar en los estados de cuenta el costo por las operaciones realizadas en cajeros automáticos que no opere la Emisora, se deberá desglosar el importe correspondiente al operador del cajero y el correspondiente a la propia Emisora.

Tratándose de cajeros automáticos operados por la misma Emisora, no será necesario llevar a cabo dicho desglose.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Emisora deberá informar por escrito al Titular cualquier modificación a la fecha de corte de la Cuenta, con por lo menos treinta Días de anticipación a la fecha en que se pretenda que la modificación surta efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Emisora deberá remitir al Titular los citados estados de cuenta dentro de los cinco Días siguientes a la fecha de corte. Lo anterior, salvo cuando el Titular haya autorizado a la Emisora para que en lugar de que le envíe los referidos estados de cuenta, le permita su consulta a través de medios electrónicos en los términos pactados.

PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE

I. MEDIDAS DE SEGURIDAD

VIGÉSIMA CUARTA.- La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular, o bien, condonar dicho saldo ante tal evento.

La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta Días contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de robo o extravío de la Tarjeta, una vez que la Emisora reciba el aviso respectivo, deberá bloquearla y sólo podrá efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con anterioridad.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Emisora sólo podrá entregar las Tarjetas solicitadas por el Titular previa firma del Contrato, o bien, como resultado de la sustitución de una Tarjeta emitida con anterioridad. El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta.

Se deberá prever en el Contrato que la Tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Titular lo solicite mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca la Emisora, no procediendo la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas no activadas.

II. RESTRICCIONES DE LAS OFERTAS A LOS TARJETAHABIENTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Emisora tendrá prohibido realizar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos, los Tarjetahabientes deberán manifestar su desacuerdo.

III. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que el Titular no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá objetarlo dentro del plazo señalado por la Emisora, el cual no podrá ser menor a noventa Días contados a partir de la fecha de corte, pudiendo el Titular dejar de hacer el pago de dichos cargos, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración.

La Emisora deberá incluir los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Emisora tendrá un plazo de noventa Días para enviar al Titular un dictamen en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia del cargo y se anexe copia legible del pagaré correspondiente. En el evento de que la operación no hubiere implicado la existencia de un pagaré o comprobante firmado de la transacción, la Emisora

proporcionará copia legible de la evidencia considerada para determinar la procedencia del cargo y la forma en la que se verificó la legitimidad de la transacción.

La información relativa a las aclaraciones deberá estar a disposición de la Unidad Especializada de la Emisora en los medios que ésta determine. En el dictamen se deberá dar a conocer al Titular su derecho de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como la dirección y los teléfonos de dicha Comisión.

La Emisora no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas al procedimiento de aclaración a las sociedades de información crediticia, en tanto la aclaración de que se trate no se resuelva.

Una vez vencido el plazo para enviar el dictamen sin que la Emisora lo haya enviado, se entenderá que la objeción resulta procedente; en cuyo caso, al igual que si el dictamen es favorable al Titular, la Emisora deberá eliminar los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o rembolsar al Titular el pago de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos la Emisora no podrá cobrar al Titular cantidad alguna por el proceso de aclaración.

Si la Emisora entrega oportunamente al Titular el dictamen respectivo debidamente sustentado, podrá cobrar a éste las cantidades objetadas, así como los demás accesorios previstos en el Contrato.

ASPECTOS OPERATIVOS

VIGÉSIMA NOVENA.- La Emisora podrá encomendar a terceros el manejo de sus aspectos operativos, siempre y cuando celebre con éstos un convenio de confidencialidad en el que se establezcan penas convencionales por no cumplir con la obligación de guardar secreto respecto de la información que les sea proporcionada, aún después de que lleguen a concluir su relación con la Emisora.

La Emisora deberá verificar que el tercero al que le transmita la información se encuentre legalmente constituido. La Emisora que transmita información será responsable de manera solidaria con el tercero al cual se la hubiera transmitido, por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar al Tarjetahabiente por el uso de dicha información.

INFORMACIÓN

TRIGÉSIMA.- La Emisora deberá proporcionar al Banco de México información relativa a las Tarjetas, en la forma y plazos que éste le requiera. El Banco de México podrá publicar información general sobre dichas Tarjetas.

SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Emisora que incumpla las disposiciones contenidas en las presentes Reglas será sancionada por el Banco de México en términos de las leyes que resulten aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1° de octubre de 2004, salvo por lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDA.- Las Reglas Sexta, Séptima y Vigésima entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2004. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el inciso h) de la citada Regla Vigésima, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de las presentes Reglas.

TERCERA.- A los Contratos que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, así como a aquéllos que se celebren entre esa fecha y el 30 de noviembre de 2004, les serán aplicables las presentes Reglas, con excepción de lo previsto en las Reglas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Sexta y Décima Octava. En los temas a que se refieren las Reglas que se exceptúan, los mencionados Contratos se regirán hasta su vencimiento por las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias".

CUARTA.- A partir de la entrada en vigor de estas Reglas quedan derogadas las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", salvo las Reglas que hacen referencia al estado de cuenta y al Contrato, las cuales quedarán derogadas el 30 de noviembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, respectivamente.

México, D. F. a 30 de julio de 2004.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.**

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la siguiente

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular el cobro de Comisiones, Cuotas Interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, en el orden que a continuación se indica:

- I.** La Ley de Instituciones de Crédito;
- II.** La Ley del Banco de México;
- III.** El Código de Comercio;
- IV.** El Código Civil Federal;
- V.** Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y
- VI.** El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

- I.** Cámara de Compensación: a la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, por medio del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras;

II. Cliente: a la persona que utiliza los Medios de Disposición emitidos por cualquier Entidad Financiera;

III. Comisiones: a cualquier cargo, independientemente de su modalidad, que una Entidad Financiera cobre a un Cliente por el uso y/o aceptación de Medios de Disposición;

IV. Cuotas Interbancarias: a las cantidades que las instituciones de crédito se cobran y/o pagan entre sí, directa o indirectamente, por el uso de cualquier Sistema de Pagos;

V. Entidad Financiera: a las instituciones de banca múltiple, a las instituciones de banca de desarrollo y a las sociedades financieras de objeto limitado, a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, que emitan o reciban Medios de Disposición;

VI. Entidad Comercial: a las sociedades que se dediquen al comercio de bienes y servicios no financieros, que otorguen financiamiento a sus acreditados;

VII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, así como a los órdenes de transferencia de fondos, y

VIII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Capítulo II.- De las Cuotas Interbancarias y las Comisiones

Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos. A este efecto, está facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las Entidades Financieras.

Artículo 5. Para el cobro de Comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en cajeros automáticos, se estará a lo siguiente:

I. Los operadores de cajeros automáticos podrán establecer Comisiones por cada servicio que proporcionen a través de ellos, las cuales podrán variar de cajero a cajero siempre que sean iguales para todos los Clientes, con independencia de quien sea el emisor de la tarjeta de que se trate. Cuando las entidades que operen dichos cajeros a la vez sean los emisores de las tarjetas que se utilicen en ellos, podrán exceptuar a sus Clientes del pago de tales Comisiones o establecer que éstas sean menores;

II. Las Entidades Financieras podrán establecer Comisiones a sus Clientes por las transacciones y servicios que presten a través de cajeros automáticos de otras Entidades Financieras, y

III. Los operadores de cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones, las cuales no incluirán las que cobren los emisores de los Medios de Disposición.

Artículo 6. Será considerada práctica discriminatoria el que una institución de crédito efectúe cobros de Comisiones distintas a sus Clientes dependiendo de la institución de crédito a cuyo cargo se haya librado el cheque respectivo o que haya enviado la orden de transferencia de fondos. Las instituciones de crédito están obligadas a recibir, para abono en cuenta del beneficiario, cheques librados a cargo de las demás instituciones de crédito y órdenes de transferencia de fondos, siempre y cuando tales cheques u órdenes cuenten con fondos suficientes.

Artículo 7. Las Entidades Financieras deberán informar al Banco de México cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran por los servicios de pago que ofrecen al público, con al menos dos días hábiles de anticipación a su entrada en vigor. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.

En dichas disposiciones el Banco de México definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer al público en general, las Comisiones que cobran.

Artículo 8. A las Entidades Financieras les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.

Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:

I. Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a Clientes de determinadas Entidades Financieras;

II. El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y

III. Los actos que se realicen para no permitir a sus Clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades Financieras, o desalentar su uso.

Capítulo III.- De los Contratos Estados de Cuenta y Medios de Disposición utilizados para el pago de Nóminas

Artículo 9. Los contratos al amparo de los cuales las Entidades Financieras emitan Medios de Disposición, deberán cumplir con los requisitos que, en su caso, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 10. Las Entidades Financieras deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta relativo a tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques, en el que consten las operaciones registradas en el periodo inmediato anterior.

Los Clientes podrán autorizar a las Entidades Financieras correspondientes para que en lugar de que les envíen los referidos estados de cuenta a su domicilio, les permitan su consulta a través de medios electrónicos en los términos previstos por ellas.

Artículo 11. Tratándose de tarjetas de crédito, el estado de cuenta impreso deberá contener obligatoriamente el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable en la primera hoja del estado de cuenta respectivo. Tratándose de la consulta a través de medios electrónicos la Entidad Financiera deberá mostrar, junto con la información solicitada por el Cliente, la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos y deberá mostrarse en caracteres distintivos al inicio de la consulta de las operaciones por parte del Cliente.

Artículo 12. Tratándose del estado de cuenta que a su efecto emitan las Entidades Comerciales, éste deberá contener el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable en la primera hoja del estado de cuenta respectivo.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente ordenamiento, los estados de cuenta que al efecto emitan las Entidades Financieras,

deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que, en su caso, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. Tratándose de los Medios de Disposición a través de los cuales los trabajadores dispongan de los recursos que se les depositen por concepto de salario y demás prestaciones laborales, éstos tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito en la que se realicen tales depósitos, que se transfiera la totalidad de los fondos a la institución de crédito que elija el trabajador, sin que ello signifique penalización alguna por parte de la institución que transfiera tales recursos.

Capítulo IV.- Disposiciones Comunes

Artículo 15. El Banco de México estará facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el funcionamiento y operación de las Cámaras de Compensación de cualquier medio de pago.

Artículo 16. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros estará facultada para conocer de cualquier controversia entre los Clientes y las Entidades Financieras, en términos de las disposiciones aplicables. Tratándose de Entidades Comerciales, la Procuraduría Federal del Consumidor estará facultada para conocer de cualquier controversia entre las Entidades Comerciales y sus acreditados.

Capítulo V.- De las Sanciones

Artículo 17. El incumplimiento o la violación de la presente Ley por las Entidades Financieras o Entidades Comerciales, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, por un monto de entre quinientas y diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.

Artículo 18. Para la imposición de sanciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 19. El cobro de Comisiones o Cuotas Interbancarias que realicen las Entidades Financieras en contravención a las disposiciones que emita el Banco de México de conformidad con esta Ley, será sancionado por éste con multa de dos mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

El incumplimiento de las Entidades Financieras a las demás obligaciones previstas en las disposiciones que emita el Banco de México de conformidad con esta Ley, será sancionado por éste con multa de quinientas a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

Los actos que realicen las Cámaras de Compensación de cualquier medio de pago en contravención a las normas expedidas por el Banco de México, serán sancionados por éste con multa de quinientas a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

El procedimiento de imposición de las multas a que se refiere el presente artículo, así como el del recurso de reconsideración respectivo, se ajustarán en lo conducente a los Capítulos IV y V de la Ley de Sistemas de Pagos.

Artículo 20. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes personales y la condición económica del infractor.

Artículo 21. Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de la Procuraduría Federal del Consumidor, que impongan sanciones o multas previstas en esta Ley, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.